





# **INMIGRACIÓN, EDUCACIÓN Y TRABAJO**

PEDRO GALLARDO VÁZQUEZ  
SOFÍA DEL CORAL RUIZ CURADO

**Departamento de Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social  
Universidad de Sevilla**

Edita:

Departamento de Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social  
Universidad de Sevilla

Diseño de portada y Maquetación: Joaquín L. Donoso

© Pedro Gallardo Vázquez y Sofía del Coral Ruiz Curado

Depósito Legal: SE-3011-07

ISBN: 978-84-96343-84-9

*Reservado todos los derechos.*

*Prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación sin el permiso previo por escrito de los autores*

# ÍNDICE

Introducción. . . . .	9
Capítulo 1. Derechos Humanos y Educación. . . . .	19
1. 1. Principales tratados internacionales sobre los derechos de la ciudadanía. . . . .	19
1. 2. Aportaciones legislativas del Estado en relación a la democracia y la inmigración. . . . .	23
1. 3. Acciones a llevar a cabo por parte de la comunidad internacional en materia de inmigración. . . . .	34
1. 4. El papel de los sistemas educativos en la consolidación de los derechos humanos. . . . .	35
Capítulo 2. El Derecho a la Educación. . . . .	45
2. 1. El derecho a la educación en diferentes textos legislativos internacionales y estatales. . . . .	46
2. 2. La perspectiva en esta materia desde la legislación educativa. . . . .	48
2. 3. El reconocimiento de los derechos en materia de educación en la Ley de Extranjería. . . . .	54
2. 4. Los derechos fundamentales de las personas residentes en la Unión Europea. . . . .	57
Capítulo 3. El Acceso a la Educación. . . . .	61
3. 1. Aportaciones legales más significativas en el ámbito de la educación. . . . .	61
3. 2. Normas reguladoras de las poblaciones con carencias especiales. . . . .	63
3. 3. La referencia a los inmigrantes en la L.O.G.S.E. y la L.O.P.E.G.C.E. . . . .	66
3. 4. Las normativas europeas sobre la integración escolar de los hijos de inmigrantes. . . . .	69
3. 5. La religión como factor relevante en la escolarización de los hijos de inmigrantes. . . . .	71
3. 6. Diferentes normas para la escolarización en centros educativos sostenidos con fondos públicos. . . . .	74
3. 7. Las aportaciones de la LOCE y la LOE respecto a la escolarización de los hijos de inmigrantes. . . . .	78
Capítulo 4. El Derecho al Trabajo. . . . .	94

Capítulo 5. El Acceso al Trabajo. . . . .	119
Capítulo 6. La Inmigración en España. . . . .	137
6. 1. Evolución y perspectivas. . . . .	137
6. 2. La problemática de las personas inmigrantes en nuestro país. . . . .	144
6. 3. La regulación jurídica de la inmigración. . . . .	148
6. 4. Política social de integración de personas inmigrantes. . . . .	154
6. 5. Los procesos de multiculturalidad e interculturalidad en el Estado. . . . .	156
6. 6. El nuevo modelo de sociedad hacia el que caminamos. . . . .	158
Capítulo 7. La Inmigración en Andalucía. . . . .	161
7. 1. La población extranjera en Andalucía por provincias. . . . .	163
7. 2. Población extranjera residente en Andalucía según sexo y edad. . . . .	164
7. 3. Población extranjera residente en Andalucía según el género. . . . .	168
7. 4. La población extranjera residente en Andalucía en relación a su afiliación a la seguridad social. . . . .	173
7. 5. La escolarización de la población extranjera. . . . .	176
7. 6. Coberturas jurídicas y sociales de las personas inmigrantes. . . . .	179
7. 7. El mercado de trabajo y la inmigración. . . . .	181
Capítulo 8. La inmigración en Sevilla y las actuaciones de la Asociación "Sevilla Acoge". . . . .	189
8.1. La inmigración en Sevilla. . . . .	189
8.2. Las actuaciones de la Asociación "Sevilla Acoge". . . . .	205
Fuentes Bibliográficas y Documentales. . . . .	211
Bibliografía. . . . .	211
Fuentes Legislativas. . . . .	215
Fuentes Documentales. . . . .	222
Webgrafía. . . . .	225

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	Principales “accidentes” en el Estrecho 1997-2002. . . . .	29
Cuadro 2.	Normativa a considerar en materia de Derechos Humanos y educación en España. . . . .	42
Cuadro 3.	Normativa a considerar en materia de derecho a la educación de los inmigrantes en España. . . . .	59
Cuadro 4.	Normativa a considerar en materia de acceso a la educación de los inmigrantes en España. . . . .	89
Cuadro 5.	Normativa a considerar en materia de derecho al trabajo de los inmigrantes en España . . . . .	116
Cuadro 6.	Normativa a considerar en materia de acceso al trabajo de los inmigrantes en España . . . . .	135
Cuadro 7.	La bolsa de irregulares en España. . . . .	140
Cuadro 8.	Población extranjera según nacionalidad por grupo de edad y sexo en Andalucía. Año 2005 . . . . .	163
Cuadro 9.	Población extranjera residente en Andalucía. Año 2005 . . . . .	164
Cuadro 10.	Población extranjera masculina residente en Andalucía por edad. Año 2005. . . . .	166
Cuadro 11.	Población extranjera femenina residente en Andalucía por edad. Año 2005. . . . .	167
Cuadro 12.	Población extranjera de ambos sexos residente en Andalucía por edad. Año 2005. . . . .	168
Cuadro 13.	Población extranjera residente en Almería en el año 2005, según sexo. . . . .	169
Cuadro 14.	Población extranjera residente en Cádiz en el año 2005, según sexo. . . . .	170
Cuadro 15.	Población extranjera residente en Córdoba en el año 2005, según sexo. . . . .	170
Cuadro 16.	Población extranjera residente en Granada en el año 2005, según sexo. . . . .	171
Cuadro 17.	Población extranjera residente en Huelva en el año 2005, según sexo. . . . .	171
Cuadro 18.	Población extranjera residente en Jaén en el año 2005, según sexo. . . . .	172
Cuadro 19.	Población extranjera residente en Málaga en el año 2005, según sexo. . . . .	172
Cuadro 20.	Población extranjera residente en Sevilla en el año 2005, según sexo. . . . .	173
Cuadro 21.	Distribución porcentual de alumnado extranjero matriculado por tipo de centros en el curso 2005 - 2006 en Andalucía. . . . .	178
Cuadro 22.	Distribución porcentual de alumnado extranjero matriculado por algunos tipos de enseñanza en el curso 2005-2006 en Andalucía. . . . .	179
Cuadro 23.	Población femenina de nacionalidad extranjera residente en Sevilla, con edad comprendida entre 0 y 44 años. Año 2005. . . . .	190
Cuadro 24.	Población femenina de nacionalidad extranjera residente en Sevilla, con edad comprendida entre 45 y 85 y más años. Año 2005. . . . .	193
Cuadro 25.	Población masculina de nacionalidad extranjera residente en Sevilla, con edad comprendida entre 0 y 44 años. Año 2005. . . . .	196
Cuadro 26.	Población masculina de nacionalidad extranjera residente en Sevilla, con edad comprendida entre 45 y 85 y más años. Año 2005. . . . .	199
Cuadro 27.	Población extranjera residente en Sevilla por sexo en 2005. . . . .	202

## INTRODUCCIÓN

**E**stremecedoras noticias relacionadas con los flujos migratorios que confluyen o parten del Estrecho de Gibraltar y su área de influencia, nos llegan en estos últimos años desde las antes tranquilas aguas mediterráneas, convertidas hoy en fosa común de inmigrantes –citando fuentes de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) sólo en los 6 principales “accidentes” ocurridos en el Estrecho durante el año 2002, perecieron o desaparecieron 152 personas y se estima que la cifra de muertos y desaparecidos superó las 250 personas– provenientes de los países más empobrecidos del mundo y, en especial, de los situados en África.

La mar se tragó a 1167 inmigrantes en 2006. Su sueño de llegar a las costas españolas naufragó, al igual que la embarcación en la que viajaban. La avalancha de cayucos sembró de muertes las aguas del Océano Atlántico, que se triplicaron con respecto a 2005, cuando los “sin papeles” que perdieron la vida fueron 368.



La muerte se cebó especialmente en 2006 con los inmigrantes de origen subsahariano, que acapararon 930 de los fallecidos, mientras que los muertos marroquíes fueron 136 y los saharauis sufrieron un aumento espectacular y pasaron de 16 fallecidos en 2005 a 100 en 2006.

Miles de magrebíes, subsaharianos, senegaleses y otros, se juegan la vida a bordo de pateras, ocultos en barcos pesqueros o en camiones o camuflados como turistas por las mafias que trafican con seres humanos, huyendo de la pobreza, el hambre y los conflictos armados, para llegar a las costas andaluzas y tratar de alcanzar “la tierra prometida” y poder así, disfrutar del “paraíso del Occidente desarrollado”; engañados por las “mafias”, en lugar de ganar dinero por un trabajo honesto y salir de la pobreza, la desesperanza y las privaciones, son explotados laboralmente y viven en alerta constante por temor a grupos violentos de carácter racista y xenófobo o a las expulsiones y repatriaciones masivas –79.467 inmigrantes

fueron repatriados en el año 2002 (ABC, 28 de enero de 2003) y 52.757 en 2006 (SWISSINFO, 31 de agosto de 2006)-.

Estos trabajadores inmigrantes “ilegales” sólo han cometido una mera infracción administrativa, pasar en patera a España, y, por ello, se ven privados de sus derechos y libertades fundamentales.

E. Pazzaco y J. Ramírez, dirigentes de la Asociación SOS Racismo, presentaron el 19 de abril de 2007 en Madrid un informe en el que hacen un recorrido por los puntos más calientes de la inmigración, por los lugares donde los derechos humanos comienzan a difuminarse y por los escenarios donde viven esos inmigrantes convertidos en seres invisibles (Del barrio, A., 2007:27).

*Irregularidad crónica.* De 750.000 a un millón de inmigrantes vagan sin papeles por las calles de España.

*Externalizar fronteras:* El Gobierno español ha cambiado de estrategia. Hasta 2006 existía un blindaje de las fronteras exteriores para impedir entrar a los ‘sin papeles’. Sin embargo, a partir de este año, se produce un cambio cualitativo: el objetivo ahora es impedir salir a las personas del continente africano.

*Derechos laborales:* Abocados a trabajar en el servicio doméstico o en la construcción, los inmigrantes acaparan los sueldos más bajos, son las víctimas más frecuentes de los accidentes laborales y están desposeídos de los más elementales derechos de asociación, sindicación y seguros sociales.

*Auge de la extrema derecha.* Las bandas de ultraderecha suben como la espuma y, en 2006, existían entre 11.000 y 15.000 jóvenes integrantes de estas organizaciones. Además, en España operan más de 300 páginas web, en las que se incita a la discriminación y al odio

El drama humano existente, con motivo de la inmigración en el Estrecho, es algo que no puede ni debe dejar indiferente a la opinión pública y, menos aún, a los poderes públicos. Resulta llamativo, por un lado, la adopción de medidas legislativas y reglamentarias, propias de una política de cierre



de fronteras. Y, por otro, la necesidad de aumentar el número de inmigrantes en España, debido a la necesidad de mano de obra para trabajos que no desean los españoles y a la disminución de la natalidad.

Según datos del Barómetro del CIS correspondiente a Octubre de 2006, un 42% de los entrevistados opina que las autoridades españolas están actuando de forma demasiado permisiva frente a la inmigración irregular y, según un sondeo realizado por Sigma Dos en diciembre de 2006, el 62% de los españoles opina que el número de inmigrantes en España es excesivo y, en cambio, un 47% de los encuestados está en contra de la propuesta de prohibir las regularizaciones masivas en toda la Unión Europea, frente a un 45,4 % que está a favor de esta medida. Estos datos ponen de relieve que hay un cierto rechazo de la población española hacia la población inmigrante pero, al mismo tiempo, también un gran desacuerdo con la actual política de extranjería.

A nuestro juicio, ello se debe a la existencia de un nivel alto de recelo y rechazo hacia otras razas y culturas, y a la idea de que son las autoridades y los responsables públicos, quienes deben resolver los problemas de los ciudadanos. Esta creencia, evidentemente es errónea. No cabe duda que contra las mafias y a favor de los diversos colectivos desfavorecidos de la sociedad, entre ellos el colectivo de inmigrantes, deben estar los políticos, los sindicatos, los trabajadores, las asociaciones de voluntariado, etc. Es decir, todos.

A los gobernantes compete desarrollar políticas que permitan la entrada legal de los inmigrantes que necesitamos para cubrir la demanda de mano de obra poco cualificada para ciertas tareas industriales y de diferentes sectores de la economía española; favorecer la disminución de la tendencia a un agravamiento del envejecimiento que conlleva un aumento de los mayores –según Naciones Unidas un 37,6% de la población española, 13 millones de personas, tendrá 65 o más años en el 2050-; desplegar campañas dirigidas a elevar el grado de sensibilización respecto al problema humano de la inmigración, acabando con la falsa imagen de la asociación entre delincuencia e inmigración, y difundiendo mensajes articulados y correctos sobre las diferentes razas y culturas.

Es cierto que la convivencia de nacionales, inmigrantes y minorías étnicas –la comunidad gitana en España está formada por unas 600.000 personas- plantea dificultades. El racismo y la xenofobia son sin duda dos de sus más tristes consecuencias. La diferencia asusta, cuestiona, pone a prueba nuestra capacidad de ser críticos ante imágenes



estereotipadas de personas y grupos desfavorecidos. En España, sin ir mucho más lejos, el cuarto estudio “¿Periodistas contra el Racismo? La prensa española ante el pueblo gitano”, investigación-acción realizada por *UNIÓN ROMANÍ* en el periodo 1995-1999, demuestra que *“en gran medida los prejuicios se fomentan, si cabe, por la prensa, que tiene un gran poder de influencia en la sociedad actual. Muchas personas crean su opinión basándose en la información, a veces parcial y estereotipada, que ofrecen los medios de comunicación”* (Ramírez-Heredia, J. de Dios, 2002:19). A pesar de que la imagen negativa ha ido mejorando en los últimos años, aún no ha desaparecido totalmente. Nuevos estereotipos sustituyen a otros anteriores y el rechazo social continua casi intacto.

De la investigación anterior, *“se extrajeron unas conclusiones comunes: en la mayoría de las noticias no se contrastaba las informaciones con **fuentes gitanas**, por lo que en la prensa se escribía sobre los gitanos sin tener en cuenta su punto de vista. Por este motivo, la imagen que percibís el lector, quien, a su vez, se formaba una opinión sobre los temas tratados, se basaba en visiones parciales, poco rigurosas con nuestra realidad cultural. Además, los textos acusaban el desconocimiento, la poca profundidad y el exceso de morbosidad ofreciendo unas generalizaciones extremas que apoyaban la división profesional de los que formamos este pueblo entre artistas y delincuentes, cosa absolutamente irreal”* (Ramírez-Heredia, J. de Dios, 2002:21).

Asimismo, a las autoridades públicas concierne abordar el gran tema de la globalización económica y de la información. Debemos mentalizarnos que si continuamos creciendo económicamente, necesitaremos más inmigrantes en un futuro. Es interesante recordar que la baja natalidad y el aumento de jubilados

disminuye la mano de obra y las expectativas futuras de disponer de ésta. En este sentido, un factor importante que incide positivamente en la dinámica demográfica actual es el incremento de la población inmigrante, por ejemplo, en Andalucía *“Observando el quinquenio previo al censo del 2001, se constata un crecimiento real de 169.171 habitantes, 75.000 más que el incremento habido por vía natural. Este excedente constituye el saldo migratorio, positivo para la región, de los años 1996-2001”* (Ocaña, C., 2003:201); por otra parte, los intereses de las unidades supranacionales, la fragmentación y el separatismo debido al crecimiento de los nacionalismos en los países de la Unión Europea, o *“las declaraciones no muy oportunas de algunos dirigentes políticos y de algunos medios de comunicación...”* (Calvo, T, 2003:46), han creado inquietud, susto o sobresalto en determinados sectores de la población.

A los individuos, a las asociaciones ciudadanas y a otros grupos sociales, para los que los derechos y las libertades públicas son un valor compartido, corresponde impulsar y apoyar las acciones socioeducativas y sociales que lleven a cabo las distintas Administraciones o las asociaciones de voluntariado, cuya finalidad sea detectar y atender las necesidades de los inmigrantes y refugiados, las minorías étnicas, las mujeres, los discapacitados, los trabajadores de edad o los jóvenes “sin techo”. Por lo general, este último colectivo representa el surgimiento de un nuevo tipo de discriminación social. En Madrid, por ejemplo, el 25 % de los “sin hogar” tiene entre 20 y 25 años y pasan *“inadvertidos para el resto de ciudadanos, en las calles madrileñas sobreviven varios cientos de jóvenes que, víctimas de su pasado y presos de su futuro, no tienen dónde caerse muertos. Son los excluidos de los excluidos, personas marginadas, con toda una vida por delante pero sin capacidad para afrontarla”* (Fernández-Miranda, J., 2003:12). Todos debemos luchar contra cualquier forma de discriminación, y en el caso de los flujos migratorios, estar a favor de un mundo sin fronteras.

El Informe I (B) presentado por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) en la 91.<sup>a</sup> reunión (2003) de la Conferencia Internacional del Trabajo, titulado “La hora de la igualdad en el trabajo”, pone de manifiesto que la

discriminación en el empleo y la ocupación es un fenómeno cotidiano y universal que reviste diversas formas y se produce en todo tipo de entornos laborales, y que afecta al desarrollo de las capacidades personales y competencias profesionales, así como a la sociedad en general, pues *“repercute negativamente sobre la productividad, la competitividad y la economía; se acentúan las desigualdades socioeconómicas, se deterioran la cohesión social y la solidaridad, y la estabilidad política se ve amenazada”* (Informe I (B) (2003) de la OIT, punto 3, pág. 1).

Como ejemplos ilustradores de los casos de discriminación recogidos en el Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, señalamos aquí seis de ellos:

- a) Discriminación en el acceso a la formación en la empresa.** En Francia algunas instituciones de formación profesional no quieren aceptar aprendices procedentes del África septentrional, argumentando que la presencia de aprendices extranjeros, y de marroquíes, argelinos, libios, tunecinos o egipcios en particular, puede perjudicar mucho su reputación.
- b) Discriminación por razón de la etnia de origen.** En la República Checa la tasa de desempleo de la comunidad romaní alcanza un promedio del 70%, aunque en algunas zonas puede llegar hasta el 90%. En Rumania, entre el 80 y el 90% de los romaníes en edad activa están sin empleo.
- c) Discriminación por razón de género.** En los Estados Unidos la baja por maternidad no se paga y la posibilidad de obtenerla depende de la antigüedad de la titular en el empleo, el horario de trabajo y las dimensiones de la empresa.
- d) Discriminación por motivo de discapacidad.** En Brasil, las personas con minusvalías tienen escasas posibilidades de ocupar puestos de trabajo en el mercado formal, una gran mayoría de ellas tienen que trabajar en pequeñas unidades familiares no estructuradas en el sector agrícola y de los servicios y sus ingresos son un 48,8% menor que el de quienes no son discapacitados. En Brasil, Estados Unidos, Francia, Hungría, Indonesia,

Jamaica, México, Sudáfrica, Tailandia y Uganda, la violación de la confidencialidad del historial clínico y los despidos por seropositividad eventual de un trabajador son habituales.

- e) Discriminación por razón de edad.** En países de Europa oriental y de la antigua Unión Soviética, la creciente dependencia de las exportaciones, el endeudamiento y la repercusión de la globalización en sus economías han producido altas tasas de desempleo y generado un aumento de la competencia por toda clase de puestos de trabajo, en este contexto, las personas de mayor edad quedan cada vez más excluidas de las oportunidades de empleo.
- f) La trata de seres humanos,** fenómeno éste que afecta principalmente a mujeres y niños, constituyendo una preocupación cada vez mayor de los organismos internacionales (Naciones Unidas, Oficina Internacional del Trabajo, etc.). Acaba en las peores formas de trabajo infantil y las peores expresiones de explotación de trabajadores y trabajadoras migrantes. Este fenómeno es habitual en la subregión del Mekong y el Asia meridional.

A pesar de que en los últimos años se han producido grandes progresos en la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, es evidente que aún queda mucho por hacer. Sirva como ejemplo el hecho de que en el informe sobre las tendencias mundiales del empleo para las mujeres, presentado por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo el día 8 de marzo de 2007, Día Internacional de la Mujer, se pone de manifiesto que nunca ha sido tan elevado el número de mujeres que están desempleadas, que están condenadas a desempeñar empleos de escasa productividad en la agricultura y los servicios, o que perciben un salario inferior al de los hombres por el mismo trabajo (OIT, 2007).

La educación es un instrumento clave para disminuir o eliminar la discriminación de uno u otro tipo, ya sea por motivo de raza, sexo, edad, enfermedad, incapacidad, idioma o religión. ¿Por qué? Las razones pueden ser diversas, vamos a nombrar aquí tres que indican claramente el papel importantísimo que juega la institución escolar en nuestra sociedad, sin prejuzgar un orden de

prioridades en su enumeración: la transmisión de los conocimientos necesarios para que los alumnos y alumnas obtengan el mayor nivel de instrucción y cultura posible, la formación para que adquieran las competencias que les serán precisas para acceder a un empleo y participar en la vida social y política y, en tercer lugar, la preparación para que sean personas libres, responsables, críticas y creadoras, capaces de asumir un punto de vista crítico frente al sistema social, introducir cambios en las estructuras sociales y resolver situaciones y problemas que se le plantean en un mundo cada vez más globalizado.

Ahora nos formulamos la siguiente pregunta: ¿la escuela misma es una fuerza social determinante de cambios? En cierto sentido sí, ya que además de contribuir mediante la educación en valores tolerantes y solidarios a la disminución o eliminación de actitudes xenófobas y racistas en los centros educativos y en la sociedad, puede favorecer las políticas orientadas a promover la igualdad de oportunidades, la justicia social y la erradicación de la discriminación o combatir ciertas medidas socioeconómicas o educativas adoptadas por quienes ostentan el poder que fomentan la discriminación, por ejemplo, la puesta en marcha del Sistema Integrado de Vigilancia del Estrecho (SIVE) para el control de fronteras o *“la competitividad entre los centros educativos y la exaltación de la posibilidad de escoger centro, lo que conlleva una segmentación social y contribuye a la reproducción de determinados grupos sociales”* (afirmación de J. Calero recogida por FIES CATALUNYA en la página 3 de la revista T.E. N.º 244. Junio de 2003).

En los últimos años ha aumentado el alumnado extranjero en centros de la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Comunidad de Madrid o la Comunidad Autónoma de Andalucía, en esta última, según el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se matricularon en el curso 2001/02 un total de 1.076.297 alumnos y alumnas en centros públicos y 331.278 en centros privados, lo cual nos lleva a plantearnos otras cuestiones como: ¿es justo el reparto actual del número de alumnos inmigrantes entre colegios públicos y concertados?, ¿tiene el profesorado formación suficiente para atender al alumnado inmigrante?

En cuanto a la primera hay que decir que la respuesta es obvia, el reparto ha de ser equitativo y, por tanto, el porcentaje ha de ser aproximadamente del 50% en ambos si queremos evitar la selección de alumnado entre los diferentes centros docentes y el incremento de las desigualdades educativas en nuestra sociedad; respecto a la segunda hemos de señalar que el profesorado tiene una alta cualificación para las tareas propias de la enseñanza, pero precisa una mayor formación especializada para ejercer su función educadora, así como para atender al alumnado que, por diversos factores, encuentra especiales dificultades en el proceso de enseñanza y aprendizaje y necesita recibir una atención especializada. Esto conlleva una ampliación de la oferta de cursos de formación del profesorado y una dotación de medios y recursos adecuada a la situación de cada centro.



## **CAPÍTULO 1. DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN**

**L**a Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948) constituye la base de sistemas democráticos y condiciona la política de los Estados. La aplicación efectiva de los derechos humanos en su dimensión política, económica, social y cultural, acentúa la necesidad de otorgar mayores poderes a los organismos internacionales (Organización de las Naciones Unidas, Parlamento Europeo, Consejo de Europa, Organización de Estados Americanos, etc.) para salvaguardar los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos que conforman la lucha de las personas por la conquista de sus libertades frente a los poderes establecidos.

### 1.1. Principales tratados internacionales sobre los derechos de la ciudadanía.

Los derechos humanos o fundamentales han sido considerados por la doctrina como inherentes a la persona humana por el solo hecho de serlo, aceptados por todos los pueblos y naciones y consagrados en el derecho internacional. Sin embargo, una vez transcurridos más de cincuenta y cinco años desde la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948) y, a pesar de su reconocimiento jurídico expresado universalmente a través de instrumentos legales, la situación de los Derechos Humanos en el mundo, sobre todo en los países pobres o gobernados por dictaduras, es insatisfactoria, ya que las políticas de sus gobernantes vulneran los derechos individuales, las libertades públicas y los derechos sociales y económicos de los ciudadanos. Estos instrumentos legales a los que hacemos alusión son los que señalamos a continuación:

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Naciones Unidas, 1965)
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1966)

3. Proclamación de Teherán sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1968)
4. Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante (Consejo de Europa, 1977)
5. Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989)
6. Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia (Consejo de Europa, 1990)
7. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (Naciones Unidas, 1992)
8. Resolución de la Asamblea General sobre los derechos humanos de todos los trabajadores y de sus familias (Organización de Estados Americanos, 1999)
9. Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migrantes y de sus familiares (Naciones Unidas, 2001)
10. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Parlamento Europeo, Consejo y Comisión, 2001)
11. Etcétera.

La privación de derechos, tales como: derecho a la vida, derecho a la igualdad ante la ley, libertad ideológica, religiosa o de culto, derecho a la libertad y a la seguridad, libertad de residencia y de circulación, libertad de expresión, derecho a la tutela jurisdiccional, derecho de voto, derecho de petición individual y colectiva, derecho de asociación, derecho de reunión, derecho de sindicación, derecho a la educación y libertad religiosa, derecho al trabajo, derecho a la asistencia médica y los servicios sociales, derecho de todos los sectores sociales –familia e infancia, emigrantes, juventud, disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, tercera edad, consumidores– a igual protección social, etc., que constituyen la piedra angular de cualquier sistema democrático, exige a los estados una política común en materia de

derechos humanos para luchar contra las continuas violaciones de los derechos más elementales de la personas, velar por el cumplimiento de los derechos y libertades fundamentales, eliminar todo tipo de discriminación en las sociedades y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones más desfavorecidas.

Es evidente que la educación es un poderoso instrumento para el desarrollo de una sociedad más humana, más libre, más democrática, más solidaria, más tolerante, menos discriminadora y más justa. El desarrollo del pluralismo, la libertad, la justicia, el respeto mutuo, la tolerancia, la solidaridad, etc., requiere el compromiso de los



enseñantes en la búsqueda de modelos educativos que permitan, desde la escuela como agente de transformación social, cambiar la sociedad en la que nos encontramos inmersos, ofreciendo una educación verdaderamente humanista que apueste por una escuela pública, democrática, participativa, solidaria y respetuosa con las diferencias, que permita al alumnado interpretar el mundo en el que se desenvuelve, comprender que existen realidades diferentes, otras formas de vivir, conocer las causas del racismo y la intolerancia, desarrollar actitudes solidarias y de defensa de los Derechos Humanos, etc. En definitiva, convertir a los centros educativos en espacios de diálogo social, lugares de encuentros entre personas de distintas razas, culturas, religiones y creencias.

La escuela pública ha de llevar al alumnado a la toma de conciencia de los problemas de la paz, los derechos humanos y la justicia social, promoviendo una enseñanza que haga comprensible las razones de las contradicciones y tensiones entre los países que



impiden la comprensión y la verdadera cooperación internacional y el desarrollo de la paz mundial, el desarrollo actual de los derechos humanos en una sociedad neoliberal, que antepone lo económico frente a lo social y lo cultural, posibilita la exclusión social y la desigualdad y predica la competitividad como pasaporte para el desarrollo y la modernidad, así como las causas del creciente aumento de las

desigualdades e injusticias, mediante actividades encaminadas a la introducción, desarrollo e investigación de la educación para la paz, los derechos humanos y la justicia como instrumento para conseguir la libertad y la igualdad.

Un importante instrumento, que aporta grandes e innovadoras orientaciones pedagógicas es, sin duda, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en Nueva York el 10 de diciembre de 1966. En él se afirma que: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar activamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”* (art. 13.1).

La base de la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales debe encontrarse en la vida cotidiana de la escuela y exige la práctica constante y la toma de conciencia de la necesidad de la enseñanza de los derechos humanos en las aulas, como elemento importante para conocer y comprender el significado y las implicaciones de la democracia moderna y de la filosofía social que hay detrás de ella.

Los instrumentos legales internacionales no sólo aportan legitimidad a la educación para el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, sino también un conjunto de ideas sobre la concepción del ser humano y de la vida que se basan en los principios de libertad, democracia, justicia social, respeto de los derechos fundamentales y el Estado de Derecho, etc. Algunos de los instrumentos legales más significativos son los que a continuación mencionamos:



1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
2. Declaración de los Derechos del Niño (1959)
3. Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (1965)
4. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
6. Proclamación de Teherán sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos (1968)
7. Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales (1974)
8. Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la enseñanza y aprendizaje de los Derechos del Hombre en las escuelas (1985)
9. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
10. Etcétera.

## 1.2. Aportaciones legislativas del Estado en relación a la democracia y la inmigración

Estos principios constituyen la piedra angular de los países democráticos e inspiran reformas educativas dirigidas a transformar la sociedad y adecuarla a las necesidades y demandas de toda la población y de todos los individuos, sin discriminación alguna. Todo sistema educativo ha de desarrollar y generalizar en los diferentes niveles educativos programas que contribuyan a crear una sociedad basada en la cooperación y la solidaridad entre los pueblos, la defensa de los derechos humanos, la participación activa, las relaciones de comunicación entre las



personas, el respeto a la diferencia y la responsabilidad, y ayuden a buscar las vías adecuadas para la solución de los problemas derivados de una sociedad en la que la ideología neoliberal es cada vez más hegemónica, no sólo en los países desarrollados, sino que se extiende por todo el mundo.

Esta ideología liberal se encuentra dominada por el poder que ostentan los organismos internacionales como: el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM), la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), la Organización Mundial del Comercio, e incluso, en ocasiones, hasta la propia Organización de las Naciones Unidas (ONU), etc., estructuras supranacionales que se ponen al servicio de los poderosos y permiten la implantación de macroestructuras políticas y económicas que, aunque se presentan como una exigencia para el bienestar social, consolidan las democracias formales, imponen el libre mercado, reduciendo el gasto público y empobreciendo a la mayoría del mundo, aumentan el control y la regulación de la clase privilegiada cada vez más minoritaria sobre el resto de la sociedad y restan poder a los Estados.

En el año 1978 España se convierte en Estado democrático, tras aprobarse la Constitución Española. Su artículo 10, relativo a los derechos de la persona dice:

*"1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

*2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España."*

Transcurridos veintiocho años desde la aprobación de la Constitución, y siete años después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre), y siendo España "un país de acogida de inmigrantes" donde está residiendo un número elevado de personas que no tienen nacionalidad española, que no tienen permiso de trabajo y

están trabajando, los llamados “sin papeles” –por ejemplo, en la campaña de la fresa en Huelva vienen trabajando entre 5.000 y 6.000 inmigrantes “ilegales” (Agencias/CANOA, 28/04/03)-, resulta paradójico comprobar que en el año 2002, la política migratoria española fue de las más duras en la Unión Europea.

Como resultado, según fuentes de la Guardia Civil entre el 1 de enero y el 1 de octubre de 2002 fueron detenidas 56.348 personas en distintos puntos que intentaban entrar en el país sin la documentación requerida para ello o por puntos no habilitados como frontera (Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, 2002:38). En esta misma línea, 74.000 inmigrantes “irregulares” fueron expulsados por el Gobierno español en el 2002 (Del Riego, C., 2002) y 52.757 en el 2006 (SWISSINFO, 31 de agosto de 2006).



Estos trabajadores inmigrantes “ilegales”, según el Informe 2002 del Defensor del Pueblo Andaluz, de los cerca de dos millones de extranjeros residentes en España, unos 500.000 se encuentran sin papeles. A su juicio, Estos trabajadores inmigrantes “ilegales” sólo han cometido una mera infracción administrativa, pasar en patera a España y, por ello, se ven privados de las libertades y derechos proclamados y reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”* (art. 1), que vertebra el resto de los veintinueve artículos de la carta magna: derechos individuales, libertades públicas y derechos sociales y económicos, declarada obligatoria para la comunidad internacional (Proclamación de Teherán, 1968) y ratificada por organismos e instituciones internacionales como el Parlamento Europeo, la Comisión Europea, el Consejo de Ministros de la Unión Europea o la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (UNHCR) a través de Tratados de ámbito universal: La Declaración de los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992, que reconoce de forma expresa el derecho a la igualdad, entre otros.

En el artículo 8.3. se señala: *“Las medidas adoptadas por los Estados a fin de garantizar el disfrute efectivo de los derechos enunciados en la presente Declaración no deberán ser consideradas prima facie contrarias al principio de igualdad enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.”* (art. 8.3); la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aprobada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión (2000/C 364/01), que reúne en un solo texto los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y de sociedad enunciados en distintas fuentes internacionales, europeas o nacionales, como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CPDH) firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, el Informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores, Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de oportunidades (A5-0064/2000), etc.

Estos inmigrantes, privados de sus derechos individuales, políticos, económicos, sociales, culturales, etc., son personas procedentes de países europeos del este, iberoamericanos, magrebíes, turcos, subsaharianos, orientales y otros, que se ven obligadas a dejar sus hogares a consecuencia de las guerras, el hambre, las crisis financieras provocadas por los ajustes que el Fondo Monetario Internacional (FMI) exige a los países con problemas económicos para sanear sus finanzas y poder recibir las ayudas de la organización, las restricciones presupuestarias para pagar los intereses de las deudas externas, los desastres ambientales, el desempleo, el debilitamiento de los servicios públicos, los excesivos gastos de defensa mundiales -781.000 millones de dólares al año- (Caravantes, M., 2000:1), la destrucción de la solidaridad entre los países enriquecidos del Norte y los empobrecidos del Sur, etc.

Todas estas personas inmigrantes se juegan la vida a bordo de pateras y otros tipos de embarcaciones, ocultos en barcos pesqueros, camiones o furgonetas o camuflados como turistas por las mafias que trafican con seres humanos, tratando de salir de situaciones insoportables y desesperadas (Sánchez, J., 2000:1).

A continuación, incluimos algunas noticias relacionadas con los flujos migratorios que recogen el drama humano existente, con motivo de la inmigración en el Estrecho de Gibraltar y su área de influencia, y confirma lo ya expuesto, son las siguientes:

*"La Guardia Civil detiene a 32 inmigrantes cuando viajaban en un pesquero frente a la costa de La Línea (Cádiz). El patrón de la embarcación que resultó ser un vecino de Algeciras fue detenido por "delito contra el derecho de los trabajadores" (La Vanguardia, 04/01/98).*

*"El Gobierno anuncia el << cierre inmediato >> de la frontera de Melilla y la construcción de muros. El coste total de las medidas ascenderá a unos mil millones de pesetas" (ABC, 22/01/98).*

*"Los centenares de norteafricanos que viajaban desde el Estrecho hasta la frontera hispano-francesa lo hacen hacinados entre la carga de camiones y furgonetas, arruinados porque han pagado todos sus ahorros a las redes de tráfico de extranjeros, pero vestidos con sus mejores trajes y soñando con alcanzar la prosperidad de Europa" (Europa Sur, 31/01/98).*

*"Melilla: El tráfuga quiere fletar un barco con 500 argelinos y mandarlos a la Península. Afirma que quiere << ponerlos en bandeja >> al Ministro del Interior" (ABC, 11/03/98).*

*"El año pasado se detuvo a 1.724 inmigrantes en las costas a través de 383 pateras, según declaró en el Senado el Ministro del Interior" (El Correo de Andalucía, 12/03/98).*

*"Primer naufragio del año en las aguas del Estrecho. Más de una decena de inmigrantes ilegales siguen desaparecidos tras volcar una patera. La pequeña embarcación transportaba a una treintena de personas, pero ayer sólo se pudo rescatar a 17 << espaldas mojadas >>. Todos ellos serán repatriados. La Junta dice que << Andalucía no puede convertirse en un cementerio de inmigrantes >>" (El Mundo, 17/03/98).*

*"La Guardia Civil frustra el desembarco de 53 inmigrantes ilegales en Algeciras. Los 53 inmigrantes se hacinaban en dos pequeñísimas embarcaciones. Se jugaron la vida para intentar llegar a España" (La Vanguardia, 23/03/98).*

*"El buen tiempo sigue haciendo de poderoso reclamo para los inmigrantes que se arriesgan a cruzar el Estrecho. Si en los últimos días fue Cádiz la provincia donde más detenciones se produjeron, ayer el turno le llegó a Almería y Granada. En total, a bordo de cuatro pateras, fueron interceptados 99 inmigrantes." (El Correo de Andalucía, 14/05/03).*

*"La Guardia Civil de Almería interceptó ayer un total de 156 inmigrantes irregulares, todos marroquíes, y entre los que se encontraban 12 menores de edad, que pretendían alcanzar la costa almeriense a bordo de cuatro embarcaciones neumáticas. En las dos últimas jornadas han sido interceptados alrededor de 250 magrebíes en el litoral almeriense. Además, 55 inmigrantes indocumentados fueron interceptados cuando intentaban llegar a la playa de Caños de Meca, en Barbate (Cádiz). El contingente estaba formado por 36 subsaharianos, entre ellos 16 mujeres, dos de las cuales estaban embarazadas y 16 magrebíes, entre ellos una mujer y tres bebés. Anoche llegaban en patera otros 18 indocumentados, entre ellos tres menores, que desembarcaron en una playa de Adra, en Almería" (ABC, 22/08/03).*

Es obvio, que no se pueden poner puertas al deseo de aspirar a acceder a una vida digna y soñar con disfrutar del "estado de bienestar social" de los países de la Unión Europea. Por eso el control de fronteras y la política de expulsiones masivas no han logrado que dejen de venir inmigrantes. Pero sí obliga a miles de personas que se ven condenadas a emigrar clandestinamente en condiciones inhumanas y a perder, a veces, incluso la vida. En este sentido, y a modo de ejemplo, presentamos los principales "accidentes" ocurridos en los últimos años en el Estrecho en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1. Principales "accidentes" en el Estrecho 1997-2002**

Fecha	Lugar	Víctimas
12/06/1997	Tánger	25 muertos / 15 desaparecidos
15/09/1997	Tarifa	14 muertos / 10 desaparecidos
12/03/1998	Tarifa	12 muertos
30/06/1998	Ceuta	10 desaparecidos
15/07/1998	Melilla	38 muertos
26/07/1998	Tarifa	15 muertos o desaparecidos
10/12/1998	Tarifa	27 muertos o desaparecidos
06/05/1999	Asilah	13 muertos / 27 desaparecidos
29/09/1999	10 Km. Sur Aaiun	5 muertos / 10 desaparecidos
10/09/1999	Puerto de Sevilla	6 muertos (sentina de un barco)
20/02/2000	Larache	17 muertos
29/04/2000	Tarifa	4 muertos / 20 desaparecidos
02/05/2000	Alhucemas	37 desaparecidos
07/05/2000	Zahara de los Atunes	3 muertos / 26 desaparecidos
18/06/2000	Asilah	16 muertos
11/07/2000	100 km. sur Aaiun	1 muerto / 13 desaparecidos
05/02/2001	Bolonia-Tarifa	12 muertos
30/05/2001	Fuerteventura	15 desaparecidos
08/09/2001	Kenitra	14 muertos / 46 desaparecidos
24/04/2002	Lanzarote	12 muertos
01/08/2002	Tarifa	13 muertos
08/10/2002	Barbate	13 muertos
10/10/2002	Puerto de Algeciras	5 muertos (contenedor de un camión)
10/11/2002	Larache	17 muertos / 15 desaparecidos
30/11/2002	30 Km. Norte Aaiun	39 cadáveres

FUENTE: APDHA (2002): Informe Anual de APDA sobre la situación de los Derechos Humanos de Andalucía 2002. Pág. 39.

El drama humano existente, con motivo de la inmigración en el Estrecho, es algo que no puede ni debe dejar indiferente a la opinión pública y, menos aún, a los poderes públicos. Resulta llamativo, por un lado, la adopción de medidas legislativa y reglamentarias, propias de una política de cierre de fronteras, se han instalado

costosísimos sistemas electrónicos para controlar el Estrecho, se han endurecido las penas, se han modificado leyes y reglamentos, etc. Y, por otro, la necesidad de aumentar el número de inmigrantes en España, debido a la necesidad de contratación de mano de obra en determinados sectores, tales como: la construcción, el ramo de la hostelería, personal subalterno en hospitales, la agricultura, etc., y a la disminución de la natalidad. En España algunos calculan que se necesitan 12 millones hasta el año 2020 y unos 250.000 inmigrantes anuales, que ciertos especialistas elevan hasta 300.000 por año.

Según datos del Barómetro del CIS correspondiente a Octubre de 2006 (Estudio nº 2.657), el fenómeno de la inmigración es el principal problema que existe en nuestro país (un 42 % de los entrevistados opina que las autoridades españolas están actuando de forma demasiado permisiva frente a la inmigración irregular) y, según un sondeo realizado por Sigma Dos para EL MUNDO en diciembre de 2006, el 62% de los españoles opina que el número de inmigrantes en España es excesivo y, en cambio, un 47% de los encuestados está en contra de la propuesta de prohibir las regularizaciones masivas en toda la Unión Europea, frente a un 45,4 % que está a favor de esta medida, lo que pone de manifiesto que hay un cierto rechazo de la población española hacia la población inmigrante, pero al mismo tiempo, también un gran desacuerdo con la actual política de extranjería.

A nuestro juicio, ello se debe a la existencia de un nivel alto de recelo y rechazo hacia otras razas y culturas, y a la idea de que son las autoridades nacionales, autonómicas, provinciales y locales, y los responsables públicos, quienes deben resolver los problemas de los ciudadanos. Esta creencia, evidentemente es errónea. No cabe duda que contra las mafias y a favor de los colectivos especialmente desfavorecidos como mujeres, jóvenes, minorías étnicas o emigrantes, deben estar los políticos, los sindicatos, los trabajadores, las asociaciones de voluntariado, etc. Es decir, todos.

La política legislativa de carácter controlador del Gobierno es ineficaz, restringe los derechos de los inmigrantes, especialmente de los irregulares, y no aborda los fenómenos migratorios desde una perspectiva global que exige un

conjunto de medidas de diversa naturaleza y alcance: la garantía de los derechos y libertades fundamentales para todos los extranjeros en España, la puesta en práctica de políticas de integración social –prácticamente inexistentes-, el desarrollo de políticas activas de cooperación económica y cultural entre España y los países de origen de los inmigrantes, la implementación de un servicio exterior de gestión de la emigración a nuestro país en los estados de procedencia de los inmigrantes –que facilite su llegada por cauces legales-, la incorporación de los inmigrantes a un mercado de trabajo regular y controlado, la búsqueda de vías que impidan las actividades industriales sumergidas, etc.

Según el Defensor del Pueblo Andaluz *“La inmigración no es un problema; el cómo estamos abordando este fenómeno sí que lo es. Mientras nos empeñemos en que la evidente presencia de inmigrantes sea marginada, fomentaremos lo clandestino. Y de la ilegalidad no saldrá jamás nada bueno. Más allá de adhesiones o críticas, el actual marco legislativo no está dando solución a las situaciones conflictivas que se plantean. En estos momentos, las respuestas no alcanzan a ser más que una concatenación desordenada y voluntariosa de gestos por parte de las autoridades impulsadas por un ánimo conciliador, en lugar de ser la respuesta anticipada e inteligente, fruto de un criterio razonable expresado en la Ley”* (J. Chamizo ante el Pleno del Parlamento, 6 de junio de 2001).



José Chamizo de la Rubia  
Defensor del Pueblo Andaluz

Por su parte, F. Ramos, secretario general de Andalucía Acoge, afirma: *“el Sistema Integrado de Vigilancia Interior, es un <<rotundo fracaso, propio de una política de cierre de fronteras>>”* (ABC, 22/08/03. Pág. 39).

R. Lara, presidente de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, critica la pasividad del Gobierno y la indiferencia de la sociedad ante las muertes de los “sin papeles” en la mar en 2006 (1.167 reconocidas oficialmente, aunque la cifra podría ser mucho mayor y alcanzar las 7.000) y dice que “Se trata de una catástrofe humanitaria de similar envergadura a tantas catástrofes naturales que azotan el

planeta. Si hubiese habido un terremoto en Senegal, estaríamos recolectando dinero para ayudar" (Del barrio, A., 2007:27).

La muerte se cebó especialmente en 2006 con los inmigrantes de origen subsahariano, que acapararon 930 de los fallecidos, mientras que los muertos marroquíes fueron 136 y los saharauis sufrieron un incremento espectacular y pasaron de 16 fallecidos en 2005 a 100 en 2006. Este aumento fue debido al incremento de la represión practicada por las fuerzas marroquíes, según denuncia el documento presentado el martes 16 de enero de 2007 por la ONG, Derechos Humanos en la Frontera Sur 2006, que fue entregado el 17 de enero de 2007 en el Foro Social Mundial de Nairobi.

E. Pazzaco y J. Ramírez, dirigentes de la Asociación SOS Racismo, presentaron el 19 de abril de 2007 en Madrid un informe en el que hacen un recorrido por los puntos más calientes de la inmigración, por los lugares donde los derechos humanos comienzan a difuminarse y por los escenarios donde viven esos inmigrantes convertidos en seres invisibles (Del barrio, A., 2007:27).

*Irregularidad crónica.* De 750.000 a un millón de inmigrantes vagan sin papeles por las calles de España, los mismos que antes de la regularización emprendida por el actual ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera.

*Externalizar fronteras:* El Gobierno español ha cambiado de estrategia. Hasta 2006 existía un blindaje de las fronteras exteriores para impedir entrar a los sin papeles. Sin embargo, a partir de este año, se produce un cambio cualitativo: el objetivo ahora es impedir salir a las personas del continente africano. Por esta razón, las fronteras de la UE se han desplazado del Sur y los inmigrantes ni siquiera tienen ocasión de pisar territorio europeo, porque se les intercepta en aguas africanas.

*Derechos laborales:* Abocados a trabajar en el servicio doméstico (33% de las contrataciones) o en la construcción (21%), los inmigrantes acaparan los sueldos más bajos. Son carne de cañón de la explotación laboral y el 60% de los trabajos temporales son ocupados por trabajadores extranjeros; eso si son afortunados, porque muchos de ellos ni tan siquiera tienen un contrato y trabajan en la economía

sumergida. La siniestralidad laboral se ceba con ellos y su tasa de mortalidad es cinco veces superior a la de los españoles.

*Auge de la extrema derecha.* Las bandas de ultraderecha suben como la espuma y, en 2006, existían entre 11.000 y 15.000 jóvenes integrantes de estas organizaciones. Además, en España operan más de 300 páginas web, en las que se incita a la discriminación y al odio. Por no hablar de la ola de xenofobia que se extiende por Europa: en Rusia, grupos ultras asesinaron a 40 extranjeros e hirieron a 300 el año 2006; en Alemania, los neonazis ya suman 4000 y en Francia, uno de cada cuatro ciudadanos está de acuerdo con el programa del xenófobo Jean-Marie Le Pen.

Las afirmaciones de J. Chamizo, F. Ramos y R. Lara, así como la visión que E. Pazzaco y J. Ramírez presentan en su informe sobre el fenómeno de la inmigración, ponen de manifiesto el fracaso de la política del Gobierno en materia de inmigración, preocupado cada vez más por invertir en el control de fronteras y menos en atender las necesidades educativas, laborales y culturales de los inmigrantes. Como consecuencia, se ha ido agravando la situación de esta población: regularización por la vía del arraigo (quien pueda hacerlo) o por la estancia de cinco años en situación irregular (el que lo resista y no sea detenido por la policía durante todos esos años), endurecimiento del acceso a los permisos de trabajo correspondientes al servicio doméstico, negación de la Administración a comunicar la resolución de los expedientes a la persona que realiza la oferta de empleo, incremento importante y desproporcionado de las denegaciones en la renovación de permisos de trabajo, dificultades casi insuperables para obtener la reagrupación familiar, utilización de las actuaciones policiales como principal recurso de los procedimientos de expulsión, planes de expulsión masiva, etc. (Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, 2002:43).

### 1.3. Acciones a llevar a cabo por parte de la comunidad internacional en materia de inmigración

Los Estados y los ciudadanos deben defender y promover un mundo solidario, social y profundamente democrático, emprender acciones que eviten un mayor deterioro de los derechos humanos en el planeta y adoptar medidas adecuadas para luchar contra el fascismo, el racismo, la xenofobia, la intolerancia, la



injusticia social, etc. Los derechos de las personas constituyen una parte esencial de los regímenes democráticos, configuran los soportes de los sistemas políticos, su protección compete a los Estados y las instituciones. Dichos derechos deben ser garantizados por normas jurídicas, vinculantes para toda la sociedad, y de obligado cumplimiento por parte de todos los países, ya que son la base para lograr avances en favor del justo y libre acercamiento social, económico, político y cultural entre los pueblos y países del mundo.

Las políticas económicas (de signo neoliberal, neoconservador, socialdemócrata, etc.) deberían tener presentes que los valores de las personas han de estar por encima de los valores del mercado y los valores democráticos, propios de una sociedad abierta, se ven reforzados con políticas sociales reales, imprescindibles para el desarrollo económico, social y cultural y la elevación del bienestar de la población, que exigen el protagonismo de los ciudadanos en los asuntos públicos, la realización de acciones de interés común y beneficiosas para toda la colectividad y la atención especial a las necesidades de los sectores menos favorecidos.

En este sentido, tiene especial relevancia el caso de las denominadas minorías, promoviendo la realización de los derechos contenidos en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992, que en el artículo 4.1 dice: *“Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas*

*pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley”.*

Estas políticas sociales no son posibles con las políticas económicas, monetarias y financieras promovidas predominantemente por los representantes del ultraliberalismo, donde prima y predomina la visión económica capitalista –como se señala en el Manifiesto del Foro Social de Sevilla 2002-, sino con políticas económicas progresistas promovidas por quienes creen en lo público, la igualdad de oportunidades, la emancipación social, la transformación de la comunidad, e intentan mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos mediante la prestación de servicios públicos, dando más a los que menos tienen.

#### 1.4. El papel de los sistemas educativos en la consolidación de los derechos humanos

Los profesionales de la educación somos conscientes de la importancia de la enseñanza de los derechos humanos en la institución educativa. Consideramos que la escuela no sólo ha de reflejar la cultura de la sociedad, sino que tiene que transformarla. Para ello, debe identificar los valores de la sociedad actual y educar a los alumnos y alumnas desde la reflexión y el contraste de pareceres entre el profesorado y alumnado sobre los valores culturales y el comportamiento de los individuos y grupos institucionales (familias, escuelas, sindicatos, partidos políticos, etc.).

Una sociedad moderna necesita individuos críticos y creadores, capaces de iniciar cambios al asumir un punto de vista crítico frente a ella. De modo que puedan aportar soluciones a los problemas que afectan a la sociedad en el transcurso de los tiempos que vivimos (crecimiento de las desigualdades, aumento de la violencia y el racismo, degradación de nuestro planeta, fundamentalismo económico, etc.).



La escuela deber ser la institución en la que se formen estas personas, dispuestas a oponerse a la cultura neoliberal, apoyada en ideas económicas y financieras que consagran la naturalidad de las desigualdades y las injusticias e ideas culturales que no respetan el derecho a ser diferente y dan más a quienes tienen más (y ésta no son naturalmente las personas más desfavorecidas socialmente), ocupar posiciones de responsabilidad en nuestra sociedad futura, convertirse en opositores de quienes controlan el conocimiento y la información (la clase dominante), aspirar a una sociedad democrática multicontextual y multicultural en la que todos participen responsablemente.

En definitiva, la escuela ha de enseñar al alumnado a pensar y a descubrir las culturas (occidental, asiática, etc.), inculcándole los valores y creencias de las diferentes civilizaciones, formar hombres y mujeres demócratas y libres, ser un instrumento contra la pobreza, la exclusión, las incomprensiones, las opresiones, las guerras, etc., y contribuir en la construcción de un mundo más solidario.

En nuestro país, el artículo 42.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), supone un gran reto para el sistema educativo que aspira a una efectiva integración, educativa y social, del alumnado extranjero: *“Las Administraciones educativas favorecerán la incorporación al sistema educativo de los alumnos procedentes de países extranjeros, especialmente en edad de escolarización. Para los alumnos que desconozcan la lengua y cultura españolas, o que presenten graves carencias en conocimientos básicos, las Administraciones educativas desarrollarán programas específicos de aprendizaje con la finalidad de facilitar su integración en el nivel correspondiente”.*

Ante este desafío los centros y el profesorado tienen que hacer frente actualmente a la diversidad étnica y cultural existente en nuestra sociedad, lo cual plantea problemas eminentemente educativos que hemos de resolver entre todos y entre todas, e implica cambios en el estilo y modo de enseñanza y, en ocasiones, ir cambiando el pensamiento pedagógico, las creencias, las actitudes y los modos de



comportamiento, dando lugar a nuevas relaciones entre el profesorado y el alumnado y creando una nueva cultura escolar.

Esta nueva cultura escolar conlleva cambios en la organización y funcionamiento de los centros escolares: disminución del número de alumnos y alumnas por aula; dotación de profesorado de apoyo, en función de las medidas curriculares y organizativas, recogidas en el correspondiente proyecto educativo del centro; reforzamiento del Departamento de Orientación; elaboración de modelos de programación docente y materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades del alumnado y del profesorado; impulso de las lenguas extranjeras para contribuir a la instauración de una sociedad, a la vez que intercultural, más justa, tolerante y solidaria; puesta en marcha de programas encaminados a la prevención del absentismo escolar, conservación de los recursos naturales, concienciación de un "consumo y comercio justo", defensa y respeto de los derechos propios y de los demás, como medio para construir una paz basada en la justicia, etc.; ayuda de los profesionales de los Servicios Sociales; incremento considerable para gastos de funcionamiento del centro; prestación de nuevos servicios educativos, por ejemplo, el servicio de comedor escolar, etc.

Asimismo, incluye una apertura de los centros docentes del entorno, que posibilite una ayuda permanente entre los contextos comunitarios y escolares al proponer alternativas de trabajo para que tanto padres y madres, profesorado, alumnado, personal dedicado a la educación social, a la animación sociocultural, al trabajo social, voluntariado de asociaciones humanitarias y otros miembros de la comunidad educativa participen de forma cooperativa en la educación del alumnado. Es obvio, que la escuela, para cumplir su función educativa, necesita, en distintos grados, la ayuda y la acción de las familias, los servicios sociales, las empresas, las organizaciones no gubernamentales (ONGs), las asociaciones de inmigrantes y refugiados, los sindicatos, los partidos políticos, etc., pues cuentan con profesionales que trabajan fuera del ámbito escolar (pedagogos, psicólogos, educadores, animadores socioculturales, trabajadores sociales, etc.), que pueden ser de gran utilidad para la labor educativa.

También supone aceptar que el respeto a otras culturas, la educación intercultural, la atención a la diversidad, la integración de las minorías –los gitanos son una minoría étnica muy extendida, especialmente por Europa, donde habitan 12 millones de personas. España cuenta con una población gitana estimada en unas 600.000 personas (Ramírez-Heredia, J. de Dios, 2002:21)-, etc., es responsabilidad de los individuos e instituciones en general y, en particular, de los profesionales de la educación, ya que son las personas más competentes para ofrecer al alumnado una educación liberadora, enseñándole sus derechos y deberes, asignándole tareas y responsabilidades, transmitiéndole valores de participación, desarrollando su capacidad de ejercer la libertad personal, ayudándole a valorar las consecuencias de sus actos, concienciándolo sobre cómo producir cambios en las estructuras sociales, los grupos, las relaciones personales, etc.

Todo ello, a través de estrategias de enseñanza y aprendizaje que favorezcan un clima de clase donde las relaciones entre enseñantes y estudiantes se caractericen por la responsabilidad, la participación, la comprensión, la cooperación y el trabajo. En este sentido, lo que se conoce en el mundo de la educación como investigación acción o investigación participativa puede ser considerado como un importante procedimiento para estimular, ayudar y preparar al alumnado a ejercer sus derechos y gozar de sus libertades, reconociendo y respetando los derechos de los demás, y cumpliendo sus funciones en la escuela y la sociedad. Y, al profesorado, a mejorar la práctica profesional (véase Gallardo, P, 2000).

Sin lugar a dudas la educación y la cultura son instrumentos esenciales para el desarrollo de los derechos humanos en la sociedad actual y la construcción de un mundo más justo, pacífico y sostenible, y es evidente que *“gran parte de la solución*



*de los problemas que tiene la Humanidad radican en la profundización de las actitudes y comportamientos positivos que existen en las diversas escalas donde aquellos se manifiestan (...) la Educación en valores liberalizadores debe y puede convertirse en la mayor inversión de futuro (...) la no violencia es un instrumento de*

*transformación social, de gestión inteligente de los conflictos y de recuperación de los valores humanistas.”* (Manifiesto de Granada hecho público al término del I Congreso Hispano-Americano de Educación y Cultura de Paz, celebrado en Granada los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2002).

El día 20 de octubre de 2005, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en París la *Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*, que encomia la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos, recuerda que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural, y reafirma el papel fundamental que desempeña la educación en la protección y promoción de las expresiones culturales. Asimismo, dedica el artículo 10 a la educación y sensibilización del público para que los Estados firmantes adopten políticas y medidas encaminadas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales y crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa. El artículo 10 de la Convención dice:

*“Las Partes deberán:*

*a) propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público;*

*b) cooperar con otras Partes y organización internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo;*

*c) esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.”*

En 2006 se aprobó la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el propósito de mejorar la calidad de la educación. La ley se estructura en un título preliminar, ocho títulos, treinta y una disposiciones adicionales, dieciocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

La sección tercera del capítulo I del Título II dedica una especial atención a los alumnos con integración tardía en el sistema educativo. Su contenido es el siguiente:

- *Artículo 78: Trata de la escolarización del alumno de incorporación tardía.*

El punto 1 dice así: "Corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español. Dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria."

El punto 2 señala que "Las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación."

- *Artículo 79: Trata de los programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos.*

El punto 1 establece que "Corresponde a las Administraciones educativas desarrollar programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente."

El punto 2 señala que "El desarrollo de estos programas será en todo caso simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje."

El punto 3 determina que “Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para que los padres o tutores del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo reciban el asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo español.”

Por tanto, las Administraciones educativas han de adoptar las medidas oportunas para favorecer la escolarización de inmigrantes y desarrollar programas específicos para los alumnos inmigrantes que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración.

A continuación, presentamos el cuadro 2 en el que aparecen algunos de los instrumentos legales más importantes a tener en cuenta a la hora de realizar un estudio sobre Derechos Humanos y educación en España.

**Cuadro 2. Normativa a considerar en materia de Derechos Humanos y educación en España**

DOCUMENTO	AÑO	TEXTO	ÁMBITO
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948	Los derechos y libertades de todos los hombres.	Internacional
Declaración de los Derechos del Niño	1959	Los derechos de todos los niños, sin exclusión alguna.	Internacional
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos.	1965	La Educación para la Paz y los Derechos Humanos.	Internacional
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	1965	Los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.	Internacional
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	1966	Los derechos económicos, sociales y culturales de todos los miembros de la familia humana. Art. 13.1. Derecho de toda persona a la educación y principales tareas de la misma.	Internacional
Proclamación de Teherán	1968	Los progresos logrados desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.	Internacional
Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.	1974	La Educación para la Paz y los Derechos Humanos.	Internacional
Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante	1977	La regulación de la situación jurídica de los trabajadores migrantes.	Internacional
Constitución Española	1978	Art. 10. Los derechos de la persona.	Estatal
Recomendación R (85)7 del Comité de Ministros de la Unión Europea	1985	La enseñanza y aprendizaje de los Derechos del Hombre en las Escuelas.	Internacional
Convención sobre los Derechos del Niño	1989	El establecimiento de normas para la protección y el bienestar de los niños.	Internacional
Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, publicada el 27/06/1990.	1990	La lucha contra el racismo y la xenofobia.	Internacional

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.	1992	Los derechos humanos y las libertades fundamentales. Art. 4.1. La garantía de los derechos y libertades públicas.	Internacional
Resolución AG/RES. 1611(XXIX-O/99).	1999	La protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y miembros de sus familias.	Internacional
Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.	2000	Los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.	Estatal
Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.	2000	Reforma la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.	Estatal
Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migrantes y de sus familias	2001	La protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y miembros de sus familias.	Internacional
Carta de los derechos Fundamentales de la Unión Europea	2001	Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y de sociedad enunciados en distintas fuentes internacionales, europeas o nacionales.	Internacional
Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.	2002	Art. 42.1. Incorporación al sistema educativo de los alumnos procedentes de países extranjeros.	Estatal
INSTRUMENTO de ratificación de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, hecho en París el 20 de octubre de 2005	2005	La protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales	Internacional
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación	2006	Art. 78. Escolarización Art. 78. Programas específicos	Estatal

FUENTE: Elaboración propia.

## **CAPÍTULO 2. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

**L**a importancia de la educación para todos los niños y niñas de cualquier país está fuera de duda; de ella dependen el pleno desarrollo de su personalidad, la asimilación y el respeto a los principios democráticos, la creación de hábitos, la capacitación para una profesión y la facilidad o dificultad para su integración en la sociedad; la propia convivencia social, el fortalecimiento del respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y la participación en una sociedad pluralista depende en buena parte de la educación de la infancia, la adolescencia y la juventud. A la vista de estas dimensiones, los organismos internacionales (Organización de las Naciones Unidas, Organización de los Estados Americanos, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Consejo de Europa, etc.) concibe la educación como un medio de desarrollar la personalidad humana, incrementar la actividad productiva y económica y transformar las estructuras sociales (movilidad y libertad de circulación, igualdad social y de oportunidades, desarme y mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, desarrollo equilibrado y solidario, redistribución equitativa de la riqueza, etc.).

La idea de que la educación es un factor importantísimo en el desarrollo socioeconómico y cultural y el cambio social, explica el interés de los Estados democráticos por el desarrollo educativo, como principal impulsor a largo plazo de los objetivos socioculturales y económicos que se proponen alcanzar los países en materia de vivienda, sanidad, educación, servicios sociales, empleo, seguridad social, libertades humanas, actividades de ocio y tiempo libre, etc.



## 2. 1. El derecho a la educación en diferentes textos legislativos internacionales y estatales.

El derecho a la educación de todos los niños y niñas arranca de la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948. Su artículo 26 dice:

*"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

*2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

*3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".*

Esto, sobre todo, se concreta en la Convención sobre los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989), que en su artículo 28 señala:



*"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*

- d) *Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
- e) *Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

*2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

*3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”.*

La Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza (art. 27) y el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones españolas, entre otros.

En su artículo 103.1 dice: *“La Administración sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”.*

De esta forma se da el paso definitivo para que se produzca el cambio que ya en los últimos años se venía fraguando. La descentralización toma su expresión más clara en los Estatutos de Autonomía.

Según el artículo 148.1.1º de la Constitución, las Comunidades Autónomas pueden organizar sus instituciones de autogobierno; y en el apartado 17º del mismo artículo se les concede el derecho a asumir competencias en el fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de las enseñanzas de la lengua de la Comunidad Autónoma.

En el artículo 149.1 se determinan las competencias exclusivas del Estado, y en el 149.3 se dice: *“Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta*

*Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos*". Dado que en el 149.1 no se mencionaba como exclusivo del Estado más que la *"regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución ..."* (art. 149.1.30º) en lo referente a materia educativa, quiere decir que las Comunidades Autónomas pueden asumir prácticamente todas las funciones que hasta ahora asumía la Administración Central, siempre que no vayan contra la Constitución.

El artículo 27 de la Constitución es el que desarrolla el aspecto educativo. En los apartados números 3, 5, 8 y 9 hace referencia a los poderes públicos en los siguientes términos:

- *Apartado nº 3: "Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."*
- *Apartado nº 5: "Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes."*
- *Apartado nº 8: "Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes."*
- *Apartado nº 9: Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca."*

## 2. 2. La perspectiva en esta materia desde la legislación educativa.

Son en los artículos mencionados hasta ahora, en los que debe basarse toda la legislación que los poderes legislativos del Estado promulguen en materia educativa. Las leyes básicas promulgadas hasta ahora son: Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE); Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE); Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los

Centros Docentes (LOPEGCE) y Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).

La LODE se orienta a la modernización y racionalización de los tramos básicos del sistema educativo español, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española. Es una ley orientada a financiar la gratuidad de la educación obligatoria y garantizar el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza (art. 27.1), el derecho de los padres y madres a elegir la formación religiosa y moral que estimen más oportuna para sus hijos e hijas (art. 27.3), el derecho a la libertad de cátedra (art. 20.1.c), el derecho de igualdad ante la ley (art. 14), el derecho a la libertad ideológica y religiosa (art. 16), el derecho a la libertad de expresión (art. 20), el derecho a la participación en los asuntos públicos (art. 23) y la creación de centros docentes (art. 27.6), responsabilizando a los poderes públicos de una programación general de la enseñanza (art. 27.5) orientada a asegurar un puesto escolar a todos y cada uno de los ciudadanos. Es, además, una ley que compagina la ayuda a los centros docentes (art. 27.9) con la intervención de profesores, padres y alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos (art. 27.7).

El artículo 1 de la LODE declara: *"1. Todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de Educación General Básica y, en su caso, en la Formación Profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la Ley establezca.*

*3. Los extranjeros residentes en España tendrán también derecho a recibir la educación a que se" refiere el apartado uno de este artículo.*

De esta forma se responsabiliza al Estado (tiene potestad para aprobar las leyes básicas) y a las Comunidades Autónomas (elaboran sus propias leyes respetando los criterios básicos del Estado) de la garantía del derecho a la educación como prestación, que obliga a las instituciones a proporcionar una educación básica obligatoria y gratuita a todos. No obstante, aunque reconoce y hace extensivo el derecho de la educación a los inmigrantes en situación regular o con permiso de residencia, excluye a los "sin papeles" (restricción anticonstitucional).

Posteriormente, el Reglamento de la Ley Orgánica de Extranjería aprobado en 1996 reconoció que *“Los extranjeros tienen derecho a la educación en las mismas condiciones que los españoles”* (art. 2.2.).

Es obvio, que no puede dejar de reconocerse el derecho a la educación por la ausencia de papeles, los inmigrantes legales o “ilegales” tienen los derechos que se consideran propios de toda persona, y entre ellos se incluye la educación.

En materia educativa la LOGSE contiene las primeras medidas específicas para compensar las desigualdades derivadas de las situaciones sociales, laborales y económicas de toda índole, y realiza la opción de no distinguir en particular a los alumnos y alumnas de origen inmigrante, sino de considerar que aquéllas se aplicarán a todo el alumnado con necesidades educativas especiales, aquellos que, por, diversos factores, tienen especiales dificultades en el proceso de enseñanza y aprendizaje y han de recibir una atención personalizada de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades.

La educación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales tiende a alcanzar, dentro del sistema educativo, los objetivos establecidos con carácter general para cada uno de los niveles de enseñanza y se rige por los principios de normalización, integración escolar, flexibilización y personalización de la enseñanza, así como de sectorización de la respuesta educativa.

La escolarización de este alumnado se realizará preferentemente en los centros educativos ordinarios ubicados en su entorno y sólo acudirán a aulas o centros específicos de educación especial cuando las necesidades educativas especiales sean permanentes, estén asociadas a condiciones personales de discapacidad, que requieran adaptaciones significativas y en grado extremo en las áreas del currículo oficial que les corresponda por su edad, y no pueden ser atendidas por un centro escolar ordinario.

A continuación la LOGSE introduce una serie de medidas destinadas a compensar las desigualdades en educación, habilitando a los poderes públicos para desarrollar acciones de carácter compensatorio, que pueden recaer tanto sobre sujetos como sobre grupos o ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones

desfavorables. Estas políticas de educación compensatoria están destinadas a evitar las desigualdades derivadas de factores políticos, étnicos, religiosos, sociales, económicos, culturales, geográficos, etc. (donde evidentemente cabe contemplar la situación del inmigrante) y tanto el Estado como las Comunidades Autónomas deben fijar sus objetivos principales en política de educación compensatoria (art. 63.3).

A su vez, la LOPEGCE en su Disposición Adicional Segunda recoge lo relativo a la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales y, en el apartado 1, define con claridad el concepto de necesidades educativas especiales, dentro del cual se encuentran los alumnos y alumnas que por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial, por manifestar trastornos graves de conductas o por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas requieren durante su escolarización la prestación de apoyos y atenciones educativas específicas.

La causa "situación social o cultural desfavorecida", incluye a alumnos inmigrantes, de edades variadas y procedencias diversas, muchos de ellos con un escaso dominio del idioma español, unos niveles de formación muy heterogéneos y problemas socioeconómicos familiares que dificultan su integración educativa y social.

La LOCE formula, en su Título Preliminar, los principios básicos que fundamentan las medidas en ella contenidas para mejorar la calidad de la enseñanza, entendiendo que todas se sustentan en el reconocimiento de los derechos y deberes que asisten a los alumnos y a los padres y en la garantía de la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, destacando entre las medidas el establecimiento de un sistema general de becas y ayudas al estudio destinado a superar los obstáculos socioeconómicos que impidan o dificulten el derecho que tienen los alumnos a recibir una educación en condiciones de igualdad.

Según el artículo 2.2.f), los alumnos tienen derecho *"a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar*

*necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo”.*

Corresponde al Estado y las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia hacer posible su aplicación, mediante una financiación adecuada que conlleve un aumento gradual de los gastos públicos destinados al cumplimiento de lo establecido en el citado artículo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, hace mención al derecho a la educación de los inmigrantes de forma implícita en los siguientes artículos:

Artículo 80.1. *“Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.”*

Artículo 83.1. *“Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio. En la enseñanza postobligatoria las becas y ayudas al estudio tendrán en cuenta además el rendimiento escolar de los alumnos.”*

Artículo 83.2. *“El Estado establecerá, con cargo a sus Presupuestos Generales, un sistema general de becas y ayudas al estudio, con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación.”*

Artículo 84.1. *“Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.”*

Artículo 87.2. *“Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo las Administraciones educativas podrán reservarle hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados. Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía.”*

Las expresiones “personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables” (art. 80.1), “estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables” (art. 83.1), “todas las personas, con independencia de su lugar de residencia” (art. 83.2) y “alumnos con necesidad específica de apoyo educativo” (art. 84.1 y art. 87.2) hacen referencia a individuos y grupos socialmente desfavorecidos (entre los que se incluyen los alumnos inmigrantes).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tan sólo hace una mención directa a los inmigrantes en el artículo 67, que trata sobre la organización de las enseñanzas de personas adultas. El punto 4 del citado artículo determina lo siguiente: *“corresponde a las Administraciones educativas promover programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana y de las otras lenguas cooficiales, en su caso, así como de elementos básicos de la cultura para facilitar la integración de las personas inmigrantes.”*

Esta Ley dedica la disposición adicional decimonovena al alumnado extranjero. Dicha disposición señala que “lo establecido en esta Ley en relación con la escolarización, obtención de títulos y acceso al sistema general de becas y ayudas al estudio será aplicable al alumnado extranjero en los términos establecidos en la Ley Orgánica de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y en la normativa que las desarrolla.”

### 2. 3. El reconocimiento de los derechos en materia de educación en la Ley de Extranjería.

La todavía vigente Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, resulta sumamente explícita al afirmar en el punto 7 del artículo primero que:

- *“Todos los extranjeros menores de dieciocho años tienen derecho y deber a la educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que comprende el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas”.*
- *“En el caso de la educación infantil, que tiene carácter voluntario, las Administraciones públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que lo solicite”.*
- *“Los extranjeros residentes tendrán derecho a la educación de naturaleza no obligatoria en las mismas condiciones que los españoles. En concreto, tendrán derecho a acceder a los niveles de educación y enseñanza no previstos en el apartado anterior y a la obtención de las titulaciones que correspondan a cada caso, y al acceso al sistema público de becas y ayudas”.*

Esta Ley supone un progreso por la claridad con que expresa la igualdad de los extranjeros con los españoles en el derecho a la educación, incluido el sistema de becas y de títulos. Sin embargo, supedita el derecho a la educación no obligatoria en las mismas condiciones que los españoles a la residencia, cuando debería reconocerse este derecho fundamental sin distinción alguna de la situación de legalidad/ilegalidad en que se encuentre el extranjero. La falta de un mero requisito administrativo (la ausencia de papeles) no puede suspender su reconocimiento.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reconoce los derechos básicos de los inmigrantes residentes en España de forma legal. Pero en cambio restringe

excesivamente los derechos fundamentales de los extranjeros en situación "irregular", que emigran de los países menos desarrollados por motivos políticos, étnicos, religiosos o por situaciones de hambre o necesidad, para acceder a una vida digna y, poder, así, mejorar su posición y sus oportunidades, así como las de sus hijos.

Esta Ley Orgánica de Extranjería pretende posibilitar una mejor integración de los inmigrantes regularizados en nuestra sociedad mediante la introducción en el texto de cambios que permiten avanzar en la lucha contra la desigualdad y la discriminación de los extranjeros. Baste con mencionar a este respecto la ampliación de sus derechos y la disminución de la arbitrariedad, la tendencia a facilitar una permanencia en los permisos de trabajo y residencia, las posibilidades de la regularización y la disminución de las causas de expulsión. Estas modificaciones tendrán efectos positivos en la vida de los inmigrantes y, en lo referente a educación, al mejorar su situación general y sus posibilidades de integración social, posibilitará la futura integración educativa y social de sus hijos.

En relación con los centros educativos puede incidir de forma directa sobre algunos centros concertados que evitan las políticas de equilibrio entre alumnos españoles y extranjeros a través de prácticas sibilinas como la mala información a los padres y madres, la realización de actividades complementarias de pago en horas no convenientes, etc. Se trata de las medidas antidiscriminatorias contenidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica 4/2000, inspiradas en los tratados internacionales y en concreto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ONU, 1965). El artículo 21.2.e) de la Ley Orgánica 4/2000 fue modificado por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y pasó a ser el artículo 23.2.e), que quedó redactado como sigue: *"Constituye discriminación indirecta todo tratamiento derivado de la adopción de criterios que perjudiquen a los trabajadores por su condición de extranjeros o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad."* (artículo primero, punto 17, de la Ley Orgánica 8/2000).

En el punto 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 4/2000 la expresión "actos discriminatorios" designa a *"todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una*

*distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural".* A continuación, varios párrafos del punto 2 del mismo artículo tipifican, con carácter ejemplificador y abierto, una serie de actos que se consideran discriminatorios; éstos quedan redactados en los siguientes términos:

- a) *"Los efectuados por la autoridad o funcionario público o personal encargados de un servicio público, que en el ejercicio de sus funciones, por acción u omisión, realice cualquier acto discriminatorio prohibido por la ley contra un ciudadano extranjero sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.*
- b) *Todos los que impongan condiciones más gravosas que a los españoles, o que impliquen resistencia a facilitar a un extranjero bienes o servicios ofrecidos al público, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.*
- c) *Todos los que impongan ilegítimamente condiciones más gravosas que a los españoles o restrinjan o limiten el acceso al trabajo, a la vivienda, a la educación, a la formación profesional y a los servicios sociales y socioasistenciales, así como a cualquier otro derecho reconocido en la presente Ley Orgánica, al extranjero que se encuentre regularmente en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.*
- d) *Todos los que impidan, a través de acciones u omisiones, el ejercicio de una actividad económica emprendida legítimamente por un extranjero residente legalmente en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.*
- e) *El empresario, con sus representantes, que lleven a cabo cualquier acción que produzca un efecto perjudicial, discriminando, aún*

*indirectamente, a los trabajadores por su condición de extranjeros, o su pertenencia a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.*

*Constituye discriminación indirecta todo tratamiento derivado de la adopción de criterios que perjudiquen a los trabajadores por su condición de extranjeros o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad”.*

El artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, recoge las infracciones en materia de extranjería que se consideran muy graves y, en el apartado d), especifica que una de ellas es: *“La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos previstos en el artículo 21”* de la citada Ley, que define el término “actos discriminatorios” y concreta los actos que constituyen discriminación a los efectos de la Ley Orgánica 4/2000. Las infracciones muy graves se sancionan con multa que oscilan entre 6.010,12 y 60.101,21 euros, conforme establece el artículo 51.1.c) de la Ley Orgánica 4/2000.

Las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador fueron objeto de modificación en la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, quedando redactadas las infracciones leves, graves y muy graves en los puntos 45, 46 y 47 del artículo primero, respectivamente, y sus sanciones en el punto 48 del mismo artículo (las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 6.010,13 hasta 60.101,21 euros).

#### 2. 4. Los derechos fundamentales de las personas residentes en la Unión Europea

En el 2001 la proclamación conjunta por el Parlamento Europeo, el Consejo de Ministros y la Comisión Europea de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, refuerza la protección de los derechos y libertades fundamentales. El artículo 14 se refiere a la educación en los siguientes términos:

*“1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.*

*2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.*

*3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas”.*

En este artículo se defiende el derecho a la educación, la libertad de enseñanza y el deber de las instituciones europeas y nacionales de garantizar a todos los ciudadanos el derecho a la educación.

A continuación, presentamos el cuadro 3 en el que aparecen algunos de los instrumentos legales más importantes a tener en cuenta a la hora de realizar un estudio sobre el derecho a la educación de los inmigrantes en España.



**Cuadro 3. Normativa a considerar en materia de derecho a la educación de los inmigrantes en España**

DOCUMENTO	AÑO	TEXTO	ÁMBITO
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948	Art. 26.1. Derecho a la educación. Art. 26.2. Objeto de la educación. Art. 26.3. Derecho preferente de los padres a escoger la educación de sus hijos.	Internacional
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	1965	Los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.	Internacional
Constitución Española	1978	Art. 14. Igualdad ante la ley. Art. 16. Derecho a la libertad ideológica y religiosa. Art. 20. Derecho a la libertad de expresión. Art. 23. Derecho a la participación en asuntos públicos. Art. 27. Derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Art. 103.1. Administración pública: principios de actuación. Art. 148. 1.1. <sup>a</sup> . Competencias de las Comunidades Autónomas en materia de organización de sus instituciones de autogobierno. Art. 148.1.17. <sup>a</sup> . Competencias de las Comunidades Autónomas en materia de cultura, investigación y, en su caso, enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma. Art. 149.1. Competencias exclusivas del Estado. Art. 149.1.30 <sup>a</sup> . Regulación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución. Art. 149.3. Competencias de las Comunidades Autónomas sobre las materias no atribuidas expresamente al Estado.	Nacional
Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE)	1985	Art. 1.1. Derecho a la educación de los españoles. Art. 1.3. Derecho a la educación de los extranjeros residentes en España.	Nacional
Convención sobre los Derechos del Niño	1989	Art. 28. 1. Derecho a la educación. Art. 28.2. Medidas para velar por el cumplimiento de lo establecido en educación. Art. 28.3. Cooperación internacional en materia de educación.	Internacional
Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE)	1990	Art. 63.3. Objetivos prioritarios de educación compensatoria.	Nacional

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (LOPEGCE)	1995	Disposición adicional 2. <sup>a</sup> . Escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales (incluye a los alumnos que se encuentran en situaciones sociales o culturales desfavorecidas).	Nacional
Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.	1996	Art. 2.2. Derecho a la educación de los extranjeros en igualdad de condiciones que los españoles.	Nacional
Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.	2000	Art. 21.1. Definición de "actos discriminatorios". Art. 21. 2. Tipificación de los actos discriminatorios. Art. 50. Infracciones muy graves. Art. 51.1. c). Sanción de las infracciones muy graves.	Nacional
Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.	2000	Art. primero, punto 7. Derecho a la educación de los extranjeros residentes en España en igualdad con los españoles. Art. primero, punto 17. Discriminación indirecta a los trabajadores. Art. primero, punto 48. Sanciones de las infracciones.	Nacional
Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea	2001	Art. 14. El derecho a la educación.	Internacional
Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.	2002	Título Preliminar. Los principios de calidad del sistema educativo. Art. 2.2.f). Medidas para garantizar la igualdad de todos los alumnos en el ejercicio del derecho a la educación.	Nacional
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	2006	Art. 67.4. Promoción de programas específicos de aprendizaje de la lengua española y de las otras lenguas cooficiales, en su caso, así como de elementos básicos de la cultura. Art. 80.1. Principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Arts. 83.1 y 83.2. Becas y ayudas al estudio. Art. 84.1. Admisión alumnos. Art. 87.2. Escolarización y derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Disposición adicional decimonovena. Alumnado extranjero.	Nacional

FUENTE: Elaboración propia.

## **CAPÍTULO 3. EL ACCESO A LA EDUCACIÓN**

Los problemas educativos de las personas inmigrantes son evidentes en todos los segmentos de edad, tanto en los niños y niñas, como en las personas adultas. El reto de tener que adaptarse a una nueva sociedad con una cultura diferente y con una lengua que no es la materna, conlleva serias dificultades que precisan de una serie de actuaciones que se lleven a cabo desde los poderes públicos y las iniciativas del tejido social y asociativo. En esta línea, vamos a analizar las aportaciones que realiza la legislación vigente y como las normas jurídicas tratan de adaptarse a esta nueva realidad.



### 3. 1. Aportaciones legales más significativas en el ámbito de la educación

Por lo que respecta al ámbito educativo, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, (LODE), declara en el apartado 1 del artículo primero que: La educación básica es obligatoria y gratuita en Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado y otros niveles que la Ley establezca; en el apartado 2 del mismo artículo dice: *“Todos, asimismo, tienen derecho a acceder a niveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y vocación, sin que en ningún caso el ejercicio de este derecho esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno”*; y, en el apartado 3 establece que: *“Los extranjeros residentes en España tendrán también derecho a recibir la educación a que se refieren los apartados uno y dos de este artículo”* lo que, de hecho, equivale a la equiparación de sus derechos con el conjunto de la ciudadanía. La LODE, por tanto, reconoce que los extranjeros que residen en España comparten los derechos reconocidos en el artículo primero de la Ley.

De este modo, se concede a los padres y madres el acceso de sus hijos e hijas a la enseñanza gratuita en centros públicos y, por tanto, obliga a los poderes

públicos a construir escuelas, hacer una oferta adecuada de puestos escolares, promover la igualdad de oportunidades, formar profesores y establecer, en definitiva, los centros necesarios para que todos los niños y niñas, adolescentes y jóvenes que deseen formarse en el sistema público puedan hacerlo.

Según el artículo 53 de la LODE *“La admisión de alumnos en los centros concertados se ajustará al régimen establecido para los centros públicos...”* y la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE) concreta la misma obligación de los centros públicos concertados de atender a los alumnos con necesidades educativas especiales (Disposición adicional 2.<sup>a</sup>.1 y 2). Así pues, en ningún momento deben darse desequilibrios en el reparto de alumnos inmigrantes entre las escuelas públicas y las concertadas. En realidad, la matriculación en un determinado centro público o concertado es un derecho de los padres que sólo debe estar subordinada a los criterios de planificación educativa y a las medidas compensatorias que fije la Administración estatal o autonómica.

En el artículo 66.1 del Título V de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), se afirma que *“Para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, se arbitrarán becas y ayudas al estudio que compensarán las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos...”*.

En el caso de niños y niñas provenientes de las minorías sociales más marginadas, o de los grupos socialmente más desfavorecidos, la Administración debe garantizar las condiciones más favorables para el acceso a la educación obligatoria o para progresar en los niveles superiores, dotar al sistema educativo de los recursos y materiales necesarios para compensar las desigualdades educativas en nuestra sociedad y proponer programas específicos para alcanzar los objetivos de la política educativa compensatoria.

Generalmente, el inmigrante, al menos en los primeros años, no tiene regularizada su situación ni estabilizada su situación personal y laboral, se encuentra en condiciones de inferioridad respecto al resto de los ciudadanos en casi todos los

aspectos de la vida (vivienda, educación, trabajo, etc.) y no sólo como individuo, sino como grupo social (dificultades para acceder a los servicios públicos, xenofobia, marginación, que suele desembocar en situaciones de segregación y discriminación social y educativa, con consecuencias muy graves para la paz y la convivencia social porque incorporan componentes étnicos o raciales, etc.).

Por ello, todos los poderes públicos, al elaborar y aplicar las normas que desarrollan el principio de igualdad social en el ámbito de la inmigración, tienen la obligación de considerar esta realidad y adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena integración de los individuos y de los colectivos de inmigrantes, así como su total equiparación jurídica con los españoles.

### 3. 2. Normas reguladoras de las poblaciones con carencias especiales

Las singulares condiciones que concurren en las poblaciones con especiales carencias han sido objeto de tratamiento a través de la legislación con referencia a la compensación de las desigualdades en educación. Citamos, a modo de ejemplo, el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación.

Como es lógico, las referencias al tema son abundantes con consideraciones de tipo general y con la mención de aspectos e instrumentos específicos de carácter compensador: *“la educación permite avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad”*, debe existir *“la garantía de un puesto escolar para todos”*, *“garantizando además un sistema público de ayudas al estudio”*, son algunas afirmaciones contenidas en el Preámbulo de este Real Decreto.

En esta norma legal que acabamos de mencionar también hay una alusión específica a los inmigrantes: *“la realidad social y económica de España ha variado sustancialmente, habiéndose originado una creciente pluralidad sociocultural derivada en buena medida de los movimientos migratorios en los que nuestro país ha pasado a ser receptor de ciudadanos migrantes (...) Esta nueva realidad reclama de la educación una especial atención hacia los fenómenos relacionados con la diversidad del alumnado para prevenir y resolver los problemas de exclusión social,*

*discriminación, racismo, xenofobia, inadaptación, fracaso y absentismo escolar, problemas que inciden con mayor fuerza en aquellas personas que están en situación de desventaja social, cultural, económica, familiar, escolar (...) En consecuencia, se exige y demanda a la Administración educativa que aporte los recursos necesarios para garantizar que el derecho a la educación no se vea obstaculizado por factores relacionados con la desigualdad social (...) que articule las respuestas eficaces para la atención de los alumnos procedentes de población con rasgos socioculturales distintivos en un marco escolar común y multicultural (...)"*.

La Orden de 12 de marzo de 2002 sobre escolarización de alumnos extranjeros con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas en centros docentes sostenidos con fondos públicos, que desarrolla el Real Decreto 299/1996 para la región de Murcia, regula el proceso de admisión de estos alumnos, estableciendo para ello los criterios y reservas específicas de plazas escolares en los niveles de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, que contribuyan a su integración escolar y social.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, hace mención al acceso a la educación de los inmigrantes de forma implícita en el Preámbulo, los artículos 26.1, 83.3, 84.1 y 122.1, y el punto 3, apartado h, de la disposición final primera.

El Preámbulo dice lo siguiente: *"Con la ampliación de la edad de escolarización obligatoria y el acceso a la educación de nuevos grupos estudiantiles, las condiciones en que los centros desarrollan su tarea se han hecho más complejas."*

El artículo 26.1 determina que los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para la etapa de educación secundaria obligatoria *"desde la consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la educación común."*

El artículo 83.3 establece que *"El Gobierno regulará, con carácter básico, las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio...para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas."*

El artículo 84.1 señala que *"Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo."*

El artículo 122.1 determina que *"Los centros estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación."*

La disposición final primera, que versa sobre la modificación de la Ley Orgánica 8/1995, reguladora del Derecho a la Educación, reconoce en el punto 3, apartado h, el derecho de los alumnos *"A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo."*

Las expresiones "nuevos grupos estudiantiles" (art. 26.1), "alumnos con necesidad específica de apoyo educativo (art. 84.1) y "carencias de tipo personal, familiar, económico, social y cultural" hacen referencia a individuos y grupos socialmente desfavorecidos (entre los que se incluyen los alumnos inmigrantes) y, el término *"igualdad"* que aparece en los artículos 83.3, 84.1 y 122.1, expresa el derecho de todos, incluidos los inmigrantes, a tener las mismas oportunidades a la hora de acceder a la educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tan sólo hace una mención directa a los inmigrantes en el artículo 67, que trata sobre la organización de las enseñanzas de personas adultas. El punto 4 del citado artículo determina lo siguiente: *"corresponde a las Administraciones educativas promover programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana y de las otras lenguas cooficiales, en su caso, así como de elementos básicos de la cultura para facilitar la integración de las personas inmigrantes."*

Esta Ley dedica la disposición adicional decimonovena al alumnado extranjero. Dicha disposición señala que *"lo establecido en esta Ley en relación con la escolarización, obtención de títulos y acceso al sistema general de becas y ayudas al estudio será aplicable al alumnado extranjero en los términos establecidos en la Ley Orgánica de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y en la normativa que las desarrolla."*

### 3. 3. La referencia a los inmigrantes en la L.O.G.S.E. y la L.O.P.E.G.C.E.

La LOGSE y la LOPEGCE han establecido vías para la solución de un problema educativo importante, la concentración de alumnado proveniente de zonas de las localidades más marginadas o deprimidas e inmigrantes en algunas escuelas públicas, situación que está llevando a estos centros a un proceso de marginalización cada vez más acentuada, que puede terminar en la "ghetización" de los mismos, donde únicamente se escolarice alumnado de zonas marginales o inmigrantes, fijando los mismos criterios de matriculación para los centros públicos y para los concertados, posibilitando una distribución equitativa de alumnado entre los centros docentes y el establecimiento de políticas compensatorias. Estas leyes no hacen mención expresa al alumnado inmigrante sino al "alumnado con necesidades educativas especiales", derivadas de sus condiciones sociales o culturales desfavorecidas, que abarca tanto inmigrantes como a autóctonos que se encuentran en esta situación.

Por definición, las normas autonómicas están obligadas a concretar los principios de la LOGSE en políticas compensatorias para el tratamiento del alumnado con necesidades educativas especiales para lograr que los centros públicos y los concertados



escolaricen en igual proporción a este alumnado. Además pueden elaborar políticas educativas propias para hacer frente a la incorporación tardía de alumnos y alumnas inmigrantes nacidos en nuestro país, o venidos desde fuera, o buscar soluciones más imaginativas a los centros escolares con riesgo de marginalidad, que contemplen medidas para atender las necesidades del alumnado inmigrante a través de

proyectos de intervención socioeducativa que garanticen la igualdad de oportunidades no sólo dentro de la propia escuela, sino yendo a la raíz de las mismas en la comunidad.

En este sentido, es preciso actuar de forma integral sobre las familias, no sólo sobre niños y niñas dentro de la escuela, garantizando la información sobre los derechos y deberes fundamentales de la ciudadanía recogidos en el Título I de la Constitución Española (arts. 10-55). El papel de las áreas de Servicios Sociales en los ayuntamientos o en los distritos es fundamental y el centro educativo requiere que se potencie la coordinación interinstitucional. Es necesario atender de forma especial el proceso de acogida de la familia inmigrante asegurando los recursos precisos para la comunicación.

Al mismo tiempo, se hace imprescindible un trabajo de información y sensibilización con la población de acogida para evitar la potenciación de actitudes racistas, paternalistas o segregacionistas.

Las leyes básicas del Estado aseguran unas condiciones mínimas iguales para todos y ofrece a las comunidades autónomas la posibilidad de experimentar políticas públicas educativas más efectivas en materia de inmigración, según las condiciones y los caracteres de la educación en su territorio (los poderes centrales tienen competencias sobre inmigración, pero eso no impide que las comunidades autónomas puedan ostentar también títulos competenciales sobre dicha materia nacidos de la Constitución y fijados por sus respectivos estatutos de autonomía). Sin embargo, las comunidades autónomas no han hecho grandes avances para hacer efectivos los derechos socioeconómicos y culturales reconocidos a los inmigrantes (asistencia y promoción social, vivienda, educación, acceso al empleo, cultura, entre otros).

Una cuestión particular se plantea en las comunidades autónomas con dos lenguas cooficiales, en especial cuando se utiliza la lengua propia (catalán, euskera o gallego), como lengua normal de la enseñanza. El artículo 13 de la LOGSE establece que la educación primaria contribuirá a desarrollar, entre otras capacidades, la utilización de forma apropiada de la *“lengua castellana y la lengua oficial propia de la*

*Comunidad Autónoma*” (apartado a), y las leyes autonómicas tienden a establecer la educación en su respectiva lengua, lo que ha sido avalado por el Tribunal Constitucional. Ello puede significar una dificultad adicional para el niño inmigrante, especialmente de escolarización tardía, pero, en general, las comunidades autónomas han creado servicios educativos especiales para reforzar el aprendizaje de la lengua cuando se trata de alguna diferente del castellano (por ejemplo, Galicia).

Los trabajadores de la enseñanza (profesores, pedagogos, psicólogos, etc.) consideran que el aprendizaje de la lengua materna de los niños inmigrantes es muy importante, porque puede reportarles grandes ventajas profesionales en el futuro, introducir mejoras en el núcleo familiar y proporcionarles una elevada autoestima. Los inmigrantes valoran muy positivamente la inclusión de la enseñanza de su lengua en la educación de sus hijos. Además, la incorporación de estas lenguas al sistema educativo supone cierta obligación internacional.

El Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante, de 1977, establece en el artículo 14.2 que *“Para promover el acceso a las escuelas de enseñanza general y profesional así como a los centros de formación profesional, el Estado de acogida facilitará la enseñanza de su o sus idiomas a los trabajadores migrantes y miembros de sus familias”*. Y, en el artículo 15, considera un deber de los poderes públicos la organización de cursos especiales destinados a los hijos de los trabajadores migrantes para promover la lengua materna del trabajador migrante y facilitar el retorno a su país de origen.

Por su parte, sobre el desarrollo de la lengua materna, en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) leemos: *“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma”*.



### 3. 4. Las normativas europeas sobre la integración escolar de los hijos de inmigrantes

A nivel europeo las cuestiones sobre la integración escolar de los hijos de inmigrantes han formado parte de las prioridades de la Comunidad Europea desde el inicio de la cooperación comunitaria en materia de educación, ya en el Programa de Acción Educativa aprobado por el Consejo de Ministros mediante Resolución de 9 de febrero de 1976, se incluía el compromiso de los Estados miembros para organizar una enseñanza que incluya un aprendizaje acelerado de la lengua del país de acogida y facilite, si es posible, en el marco de la escuela y en contacto con el país de origen, un conocimiento de su lengua materna y de su cultura. El Programa preveía la realización a escala comunitaria de intercambios de información, de acciones pilotos, y una cooperación en materia de formación del profesorado.

La Directiva 77/486/CEE del Consejo Europeo, de 25 de julio de 1977, tiene por objeto la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes y obliga, a los Estados miembros, a promover la enseñanza de la lengua materna y de la cultura del país de origen como criterio para mejorar la integración. A su vez, hace un llamamiento a los Estados miembros para que tomen todas las medidas necesarias para permitir una enseñanza gratuita y adaptada a las necesidades específicas de los niños inmigrantes y una formación inicial y continua de los profesores que la imparten.

El Parlamento Europeo considera que es necesario que la Directiva 77/486 se aplique también a los hijos de los ciudadanos de terceros países que residan legalmente en la Unión Europea (Resolución sobre la diversidad cultural y los problemas de la educación escolar de los hijos de inmigrantes en la Comunidad Europea publicada el 15 de febrero de 1993). Esta institución política pretende impulsar la enseñanza de las "lenguas maternas de los migrantes" y la lengua del país de acogida, a fin de facilitar la incorporación e integración sociocomunitaria de los inmigrantes. Aunque reconoce la imposibilidad del aprendizaje de todas las lenguas de los inmigrantes, pide a los Estados miembros que, conforme a sus circunstancias nacionales y sistemas legales, ofrezcan una formación integrada en los planes de estudio de la lengua del país de acogida y una enseñanza complementaria

en la lengua del país de origen y que atienda las iniciativas de estos trabajadores extranjeros en la Comunidad Europea para fomentar el aprendizaje de su lengua materna y favorecer el respeto y la comprensión mutua entre todos, con independencia de sus orígenes culturales, lingüísticos, étnicos o religiosos.

En esta línea, España y Marruecos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre España y Marruecos de 14 de octubre de 1980, así como en virtud del llamamiento al fortalecimiento de la cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos expresado en las reuniones de alto nivel, firmaron en Rabat, el día 29 de noviembre de 1999, en dos textos originales en lengua española y lengua árabe, el Acta de la V Sesión de la Comisión Mixta Hispano-Marroquí de Cooperación Cultural y Educativa, en la que Marruecos expresa su satisfacción por el desarrollo de la enseñanza de la lengua árabe a los alumnos marroquíes escolarizados en España -punto I.1 (Enseñanza Primaria, Secundaria y Técnica) del Capítulo I (Educación y Ciencia)-. No obstante, la impresión general es que las medidas y acciones que se establecen para la enseñanza de la lengua materna de los inmigrantes son insuficientes.

En consecuencia, se exige y demanda a los poderes públicos que aporten los recursos necesarios para potenciar el mantenimiento y difusión de las diferentes lenguas y culturas de los extranjeros. En algunos municipios o centros escolares se ha llegado a acuerdos con ONGs, organizaciones de voluntarios, asociaciones culturales extranjeras, etc, para impartir clases en horario extraescolar, pero son muy pocos los centros que han llegado a incorporar esta enseñanza como asignatura regular.

Una de las condiciones para que se desarrolle en la práctica el aprendizaje de la lengua materna del trabajador migrante en España es garantizar los recursos humanos y materiales para atender las necesidades individuales de los alumnos y alumnas inmigrantes en los centros. Es decir, se debe promover la enseñanza de la lengua materna de los inmigrantes, sin dejar de lado el castellano u otras lenguas autonómicas, con el fin de favorecer su integración. La colaboración de las asociaciones de inmigrantes es esencial en este punto.

### 3. 5. La religión como factor relevante en la escolarización de los hijos de inmigrantes

La religión supone aún para muchos pueblos, incluidos algunos europeos, un elemento de identificación colectiva de primer orden, pero en España rige la libertad ideológica, religiosa o de culto, con la sola limitación en sus manifestaciones del orden público protegido por la ley. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencia. El Estado mantendrá relaciones de colaboración con la Iglesia Católica y demás confesiones de la sociedad española (art. 16 de la Constitución Española de 1978). Se completa con la objeción de conciencia frente al servicio militar (art. 30.2) y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral acorde con sus convicciones (art. 27.3).

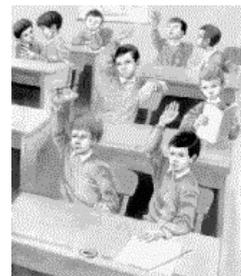
Sin embargo, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 1994, *“el derecho reconocido a los padres en el artículo 27.3 de la Constitución no es un derecho de protección directa, sino que se trata de un derecho de protección indirecta, que se consigue a través del establecimiento y protección de otros derechos constitucionales, como el derecho a la libertad de enseñanza, el derecho a la creación de centros docentes, el derecho a la libertad de cátedra y a la neutralidad ideológica de los centros públicos, siendo a través de estos preceptos como se hace efectivo el derecho reconocido en el artículo 27.3 de la C.E., sin necesidad de que exista una regulación propia, específica y concreta del mismo”* (Ribes, A. I., 2002:3).

Por ello, entiende el Tribunal que el mandato del artículo 27.3 de la Constitución española no es un derecho absoluto, porque entre otras cosas los poderes públicos no pueden garantizar que en todos y cada uno de los puntos del territorio nacional existan centros docentes públicos que impartan la enseñanza de la religión de las diferentes comunidades o confesiones de la sociedad española.

El derecho de los padres reconocido en el artículo 27.3 debe relacionarse también con la libertad de conciencia, ideología y religión del menor, establecida en el punto 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con el punto 3 del citado artículo que recoge el derecho y el deber de

cooperación de los padres en el ejercicio de la libertad religiosa del menor para contribuir a su desarrollo integral. Hay que señalar, sobre este punto, que esta Ley no establece una edad a partir de la cual pueda el menor ejercer por sí mismo el derecho de libertad religiosa y que, el respeto a la libertad ideológica del menor implica la intervención de los poderes públicos en su defensa si se plantea un conflicto de intereses entre éste y sus padres.

La Ley Orgánica 7/80, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, establece que los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la formación religiosa en los centros docentes públicos (art. 2.3). En este sentido, la LODE reconoce que los padres o tutores, en los términos que las Disposiciones legales establezcan, tendrán derecho *“A que sus hijos o pupilos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”* (art. 4, apartado c), y los alumnos tendrán *“Derecho a que se respete su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución”* (art. 6.1, apartado c).



Por su parte, la Disposición Adicional Segunda de la LOGSE señala que *“La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y de conformidad con lo que dispongan dichos acuerdos, se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos”*.

Asimismo, la Ley Orgánica 7/80 establece *“El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, acuerdos o convenios de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas inscritas en el registro por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España.”* (art. 7.1). En este sentido, destaca el Acuerdo España-Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre enseñanza y asuntos culturales,

donde se prevé la enseñanza de la religión católica en todos los niveles educativos equiparándose al resto de asignaturas, a pesar de no ser de carácter obligatorio, lo que viene provocando polémicas sobre la enseñanza de la religión.

Pero ahora interesa destacar la importancia de los acuerdos con las confesiones no católicas (evangélicas, israelitas e islámicas), aprobados, respectivamente, por las leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, por la incidencia que puedan tener en las poblaciones de inmigrantes. Éstas garantizan al alumnado, a sus padres y a los órganos de gobierno que lo soliciten, el ejercicio del derecho del alumnado a recibir la enseñanza religiosa evangélica, israelita o islámica en los centros docentes de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, tanto públicos como privados, sean o no concertados estos últimos. Pero, en realidad, la instrumentación de estas normas parece encontrarse muy retrasada ante los problemas prácticos de su aplicación. Citamos, como ejemplo, el Acuerdo de Cooperación de 1992 para la práctica efectiva y legal del Islam como creencia y forma de vida.

M. Escudero, Presidente de la Comisión Islámica de España y de la Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas, diecinueve años después de la aprobación de la Constitución Española en 1978 y pasados cinco años desde la firma del acuerdo de cooperación, denunció el 14 de julio de 1997 en Estrasburgo, ante el Parlamento Europeo, el incumplimiento de las libertades constitucionales en el Estado español. A su juicio, los múltiples obstáculos interpuestos por la Administración española y la falta de voluntad política para hacer efectivo y desarrollar el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España suscrito el 28 de abril de 1992 posponen las acciones imprescindibles para su cumplimiento y lo convierten ante los musulmanes en *"papel mojado"* (M. Escudero ante el Parlamento Europeo, 14 de julio de 1997).

Al igual que la LODE, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación, reconoce el derecho de los padres y madres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (art.

3.1, apartado c) y el derecho del alumnado a que su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales sean respetadas (art. 2.2, apartado b).

El derecho de los padres y madres a la formación religiosa y moral de sus hijos no está contenido explícitamente en la Constitución española, pero sí que se contempla en el ordenamiento internacional, de aplicación en España por mandato del artículo 10.2 *“las normas*



*relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”* y el artículo 96.1 *“Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional”*, estimándose que el derecho a la libertad religiosa forma parte de nuestro ordenamiento jurídico a nivel de norma ordinaria y no a nivel constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981).

### 3. 6. Diferentes normas para la escolarización en centros educativos sostenidos con fondos públicos

La LOPEGCE en su exposición de motivos señala *“Es necesario garantizar también la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos”* (expresión que incluye inequívocamente a los concertados) y añade que *“Para ello, los centros de una misma zona deberán escolarizar a estos alumnos en igual proporción, de acuerdo con los límites y recursos que las Administraciones educativas determinen”*. Más adelante,



la exposición de motivos hace referencia a las modificaciones que la Ley introduce en

el régimen aplicable a los centros concertados *“para que todos los centros sostenidos con fondos públicos sean, de igual modo partícipes de las medidas que favorecen la calidad de la enseñanza y queden sometidos a equivalentes mecanismos de control social”*.

La LOPEGCE no ofrece dudas, los criterios de admisión de alumnos han de ser iguales en los centros públicos y concertados y todos los centros públicos y concertados de una misma zona deben tener la misma proporción de alumnado con necesidades educativas especiales. Pese a que está claro cuál es la decisión que debe adoptar la Administración en la distribución de plazas entre los centros públicos y los concertados, y por evitar el enfrentamiento con las familias que no aceptarían que sus hijos tuviesen que ir a un centro público por decisión de la Administración de reducir unidades concertadas en centros privados y los representantes de patronal y trabajadores de la enseñanza concertada, el reparto actual del alumnado con necesidades educativas especiales se caracteriza por una gran desproporción entre la enseñanza pública y la privada concertada (la gran mayoría de estos alumnos son escolarizados en centros públicos).

A veces se afirma que el reparto de alumnos con necesidades educativas especiales en una proporción aproximada del 50% para la enseñanza pública y el 50% para la privada concertada, podría derivar en un enfrentamiento social entre defensores de la enseñanza pública y partidarios de la enseñanza concertada. Tal afirmación es profundamente falsa, porque el acceso de todos los niños a la educación debe producirse en igualdad de condiciones y a todos los niveles, y es ilógico que se destinen fondos públicos a concertar plazas en colegios privados existiendo plazas sobrantes en la enseñanza pública.

Ante esta situación, la Administración educativa debe escolarizar por igual en los centros públicos y los concertados a los alumnos discapacitados e hijos de inmigrantes y prestar una atención especial a estas personas que no puede quedar reducida únicamente al ámbito de la escuela, sino que requiere la intervención también de las corporaciones locales, las cuales, no se olvide, tienen legalmente encomendadas competencias en materia de gestión de vivienda, de la atención

primaria de salud, servicios sociales y de promoción y reinserción social, y similares, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En este sentido, cabe manifestar que los ayuntamientos constituyen unos de los principales medios para hacer efectivas las políticas de inmigración orientadas hacia la consecución de una integración social y educativa de los inmigrantes y de sus hijos.

El punto 2 de la Disposición Adicional Segunda de la LOPEGCE reitera la obligación de los centros sostenidos con fondos públicos de escolarizar a los alumnos con necesidades educativas especiales *“de acuerdo con los límites máximos que la Administración educativa*



*determine”,* añadiendo que *“se deberá respetar una igual proporción de dichos alumnos por unidad en los centros docentes de la zona que se trate, salvo en aquellos supuestos en que sea aconsejable otro criterio para garantizar una mejor respuesta educativa a los alumnos”.* Subraya asimismo que *“Las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a estos alumnos. Los criterios para determinar esas dotaciones serán los mismos para los centros sostenidos con fondos públicos”.*

Por último, señala que: *“para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de estos alumnos al centro educativo, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones, instituciones o asociaciones con responsabilidad o competencias establecidas sobre los colectivos afectados.”.* Esto es, comunidades autónomas, diputaciones, ayuntamientos, asociaciones de acogida, etc.

En atención a lo expuesto, los poderes públicos deberían distribuir de forma más equitativa los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales entre los centros públicos y los concertados para impedir la selección del alumnado entre los diferentes centros docentes y superar las condiciones desfavorables de los centros ubicados en las zonas más deprimidas o marginales, o los que cuentan con menor “prestigio” social. Así, algunos de los centros docentes menos prestigiosos o

menos valorados por la comunidad educativa no estarían abocados a un proceso de marginalización cada vez más acentuado que puede acabar convirtiéndolos en verdaderos guetos educativos, donde únicamente se escolarice el alumnado perteneciente a aquellos colectivos y minorías sociales o étnicas más marginadas y desfavorecidas.

Las situaciones de segregación como la existente entre la comunidad educativa de la localidad granadina de Pinos Puente o los acelerados procesos de marginalización de determinadas localidades como la malagueña de Torre del Mar, descritos en el Informe Anual 2000 del Defensor del Pueblo Andaluz, ponen de manifiesto que *“son el germen perfecto para el surgimiento futuro de fenómenos de discriminación, apartheid y segregación racial”* (Chamizo, J., 2001:9).



Defensor del Pueblo Andaluz, José Chamizo  
y Secretario Ejecutivo de la Fundación  
Euroárabe, Jesús González.

Sólo una escuela de carácter interclasista e interétnica puede combatir los prejuicios sociales o étnicos que conduzcan a la discriminación; eliminar en las localidades y zonas marginales las desigualdades educativas; favorecer el respeto y la comprensión mutua entre todos los alumnos, con independencia de sus orígenes culturales, lingüísticos, étnicos o religiosos; en definitiva, hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación y facilitar la acogida e integración social y educativa del alumnado inmigrante.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reconoce el derecho a la educación de todos los extranjeros menores de dieciocho años en las mismas condiciones que los españoles (art. 9.1 y 2), el acceso de los extranjeros residentes en España al desempeño de actividades de carácter docente o de investigación científica y la creación y dirección de centros (art. 9.3.).

El artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, relativo al derecho a la educación, fue modificado por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, quedando redactado de la forma siguiente:

*“1. Todos los extranjeros menores de dieciocho años tienen derecho y deber a la educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que comprende el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas.*

*2. En el caso de la educación infantil, que tiene carácter voluntario, las Administraciones públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que lo solicite.*

*3. Los extranjeros residentes tendrán derecho a la educación de naturaleza no obligatoria en las mismas condiciones que los españoles. En concreto, tendrán derecho a acceder a los niveles de educación y enseñanza no previstos en el apartado anterior y a la obtención de las titulaciones que correspondan a cada caso, y al acceso al sistema de becas y ayudas.*

*4. Los poderes públicos promoverán que los extranjeros residentes que lo necesiten puedan recibir una enseñanza para su mejor integración social, con reconocimiento y respeto a su identidad cultural.*

*5. Los extranjeros residentes podrán acceder al desempeño de actividades de carácter docente o de investigación científica de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes. Asimismo podrán crear y dirigir centros de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes” (artículo primero, punto 7).*

### 3. 7. Las aportaciones de la LOCE y la LOE a la escolarización de los hijos de inmigrantes

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), reafirma una vez más la extensión de la enseñanza básica para todos, aprecia la existencia de una serie de deficiencias que se manifiestan, particularmente, en la Educación Secundaria, e intenta adecuar el sistema educativo a las nuevas necesidades y condiciones de la época actual. Además, entre sus desafíos más importantes, destaca el reto para acometer con posibilidades de éxito los problemas derivados de la falta de medios para atender al alumnado inmigrante.

Al respecto, dice la Ley en su exposición de motivos: *“el rápido incremento de la población escolar procedente de la inmigración demanda del sistema educativo nuevos instrumentos normativos, que faciliten una efectiva integración, educativa y social, de los alumnos procedentes de otros países que, con frecuencia, hablan otras lenguas y comparten otras culturas. Pues el grado de integración social y económica de los adultos depende, a medio y largo plazo, de la capacidad de integración, por parte del sistema educativo, de niños y adolescentes procedentes de la inmigración”.*



Posteriormente, en cuanto a los valores del esfuerzo y de la exigencia personal que se constituyen en condiciones básicas para la mejora de la calidad del sistema educativo, y en referencia a los grupos sociales menos favorecidos, afirma que *“en un clima escolar ordenado, afectuoso pero exigente, y que goza, a la vez, tanto del esfuerzo por parte de los alumnos como de la transmisión de expectativas positivas por parte del maestro, la institución escolar es capaz de compensar las diferencias asociadas a los factores de origen social”.*

La LOCE, con la denominación de necesidades educativas específicas, en el Capítulo VII (arts. 40-48) del Título I (arts. 7-48), presta especial atención al alumnado extranjero (art. 42), al alumnado superdotado intelectualmente (art. 43) y al alumnado con necesidades educativas especiales (arts. 44-48), comprometiéndose a aportarles medios y recursos necesarios que permitan a estos alumnos y alumnas compensar los efectos de situaciones de desventaja social de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades y de compensación en educación (art. 40). Y, añade, en los centros escolares o zonas geográficas que, por sus características socioeconómicas o culturales, resulte necesaria una intervención diferenciada, se aportarán los recursos materiales y de profesorado precisos y se proporcionará el apoyo técnico y humano necesario para la consecución de la compensación educativa (art. 41.1).



El Título V (arts. 63-94) trata de la organización y dirección de los centros docentes, incluyendo entre otros aspectos, los relativos a la admisión de alumnos, cuyo procedimiento, con el fin de garantizar su escolarización en las condiciones más apropiadas, se realizará en función de una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidades educativas específicas (art. 72.1).

En este sentido, las Administraciones educativas favorecerán la incorporación al sistema educativo de los alumnos extranjeros, especialmente de aquellos que se encuentran en edad de escolarización obligatoria, y desarrollarán en aulas específicas establecidas en centros que impartan enseñanzas en régimen ordinario programas específicos de aprendizaje de la lengua y la cultura española, a fin de facilitar su integración escolar (art. 42, puntos 1 y 2).

La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales tendrá lugar en los diferentes niveles y etapas educativas de acuerdo con las edades establecidas para éstas en la presente Ley. Excepcionalmente, podrá autorizarse la flexibilización del periodo de escolarización en la enseñanza obligatoria. En cualquier caso, el límite de edad de permanencia en un centro de educación especial será de veintiún años (art. 46.1).

Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el sistema educativo, la Administración educativa ofertará becas y ayudas al estudio para que los alumnos, independientemente de su situación socioeconómica, cursen la enseñanza obligatoria o accedan a la enseñanza no obligatoria en condiciones de equidad (art. 4.1).

A fin de garantizar la equidad, el título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que trata de la equidad en la educación, aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa distinta a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración. Se incluye concretamente en este título el tratamiento educativo del alumnado que requiere determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de

circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifieste trastornos graves de conductas.

La adecuada respuesta educativa a todo el alumnado se concibe a partir del principio de inclusión, entendiendo que sólo de ese modo se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social. La atención a la diversidad es una necesidad que abarca a todos los niveles educativos y a todo el alumnado. Es decir, se trata de contemplar la diversidad de los alumnos y alumnas como principio y no como una medida que corresponde a las necesidades de unos pocos.

La Ley trata también de la compensación de las desigualdades a través de programas específicos desarrollados en centros docentes escolares o en zonas geográficas donde sea precisa una actuación educativa compensatoria, y a través de las becas y ayudas al estudio, que tienen como objetivo garantizar el derecho a la educación a los estudiantes con condiciones socioeconómicas en centros públicos y privados concertados debe garantizar una adecuada y equilibrada distribución entre los centros del alumnado con necesidad de apoyo educativo.

La LOE hace mención a la escolarización de los inmigrantes de forma implícita en el Preámbulo y los artículos 71, 72, 78, 79.2, 81, 84.1, 87, 88.1 y 109.

En el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podemos leer lo siguiente:

“Una de las consecuencias más relevantes del principio del esfuerzo compartido consiste en la necesidad de llevar a cabo una escolarización equitativa del alumnado.”

Más adelante dice:

“Con la ampliación de la edad de escolarización obligatoria y el acceso a la educación de nuevos grupos estudiantiles, las condiciones en que los centros desarrollan su tarea se han hecho más complejas. Resulta, pues, necesario atender a la diversidad del alumnado y contribuir de manera equitativa a los nuevos retos y las dificultades que esa diversidad genera. Se trata, en última instancia, de que todos los

centros, tanto los de titularidad pública como los privados concertados, asuman su compromiso social con la educación y realicen una escolarización sin exclusiones, acentuando así el carácter complementario de ambas redes escolares, aunque sin perder su singularidad.”

Posteriormente, el Preámbulo se refiere a la programación de la escolarización en los siguientes términos: “La programación de la escolarización en centros públicos y privados concertados debe garantizar una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad de apoyo educativo.”

Según el artículo 71 corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, para que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

El artículo 72 establece que las Administraciones educativas podrán colaborar con otras administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al centro educativo.

El artículo 78 dice así:

*“1. Corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español. Dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria.*

*2. Las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo*

*que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación.”*

El artículo 79.2 señala que el desarrollo de los programas específicos dirigidos a los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, será en todo caso simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.

El artículo 81 de la LOE dispone lo siguiente: *“1. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores. 2. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar medidas singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales resulte necesaria una intervención educativa compensatoria. 3. En la educación primaria, las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida. 4. Sin perjuicio de lo dispuestos en el capítulo I de este mismo título, las Administraciones educativas dotarán a los centros públicos y privados concertados de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar la situación de los alumnos que tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos de la educación obligatoria, debido a sus condiciones sociales.”*

El artículo 84.1 determina que *“Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada u equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.”*

El artículo 87 establece lo siguiente: *“1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las*

*Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo. 2. Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo las Administraciones educativas podrán reservar hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados. Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía. 3. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas de escolarización previstas en los apartados anteriores atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo. 4. Los centros públicos y privados concertados están obligados a mantener escolarizados a todos los alumnos, hasta el final de la enseñanza obligatoria, salvo cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación de alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre derechos y deberes de los alumnos.”*

El artículo 88.1 señala que *“Para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica, por parte de las familias de los alumnos. En el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las*

*complementarias, y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.”*

El artículo 109 dice así: *“1. En la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación y los derechos individuales de alumnos, padres y tutores. 2. Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados concertados y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas públicas suficientes especialmente en las zonas de nueva población. 3. Las Administraciones educativas deberán tener en cuenta las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.”*

Las expresiones “nuevos grupos estudiantiles” y “alumnos con necesidad de apoyo educativo” (Preámbulo), “alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria” (art. 71), “alumnado con necesidad específica de apoyo educativo” (art. 72 y art. 87), “alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español” (art. 78), “alumnos que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos” (art. 79.2), “niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles superiores”, y “los alumnos que tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos de la educación obligatoria, debido a sus condiciones sociales” (art. 81) y “alumnos con necesidad específica de apoyo educativo” (art. 84.1y art. 109) hacen referencia a individuos y grupos socialmente desfavorecidos (entre los que se incluyen los alumnos inmigrantes).

Mediante las expresiones “escolarización equitativa del alumnado”, “escolarización sin exclusiones” y “adecuada y equilibrada distribución entre los

centros escolares de los alumnos con necesidad de apoyo educativo" (Preámbulo), "escolarización (...) de los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria" (art. 71), "incorporación del alumnado con necesidad específica de apoyo al centro educativo" (art. 72), "incorporación al sistema educativo de los alumnos que, (...) se incorporen de forma tardía al sistema educativo español" y "escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español" (art. 78), "el desarrollo de los programas específicos (...), será en todo caso simultáneo a la escolarización en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje (art. 79.2), "escolarización, (...), de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores" (art. 81), "adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo" (art. 84.1), "adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo" (art. 87), "escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos" (art. 88.1) y "adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo" (art. 109), se pone de relieve la necesidad de que todos los centros, tanto los de titularidad pública como los privados concertados, asuman su compromiso social con la educación y realicen una escolarización equitativa sin exclusiones que garantice el derecho a la educación en condiciones de igualdad de todos, incluidos los inmigrantes.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tan sólo hace una mención directa a los inmigrantes en el artículo 67, que trata sobre la organización de las enseñanzas de personas adultas. El punto 4 del citado artículo determina lo siguiente: *"corresponde a las Administraciones educativas promover programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana y de las otras lenguas cooficiales, en su caso, así como de elementos básicos de la cultura para facilitar la integración de las personas inmigrantes."*

Esta Ley dedica la disposición adicional decimonovena al alumnado extranjero. Dicha disposición señala que *"lo establecido en esta Ley en relación con la*

*escolarización, obtención de títulos y acceso al sistema general de becas y ayudas al estudio será aplicable al alumnado extranjero en los términos establecidos en la Ley Orgánica de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y en la normativa que las desarrolla.”*

Los compromisos adquiridos por el Gobierno en la LOE respecto a la educación de los alumnos inmigrantes con el fin de tratar de tener una escuela pluriétnica y respetuosa con otras culturas, servirán de muy poco si no se evita la concentración excesiva de inmigrantes en determinados centros públicos, como ocurre en algunas zonas periféricas de Madrid y Barcelona, y se asigna el profesorado y los recursos necesarios para atender los problemas de la multiculturalidad.

El principal problema que se está observando en todos los municipios con un alto número de alumnos inmigrantes es su concentración en determinados colegios públicos, como resultado de una concentración “natural” de los inmigrantes en ciertos barrios, por los precios más baratos de las viviendas, por la atracción de compatriotas o familiares que viven allí, etc., o por la huida de familias autóctonas que prefieren trasladar a sus hijos a centros privados concertados, en los que no hay inmigrantes o su proporción es muy baja. Así se crean, desde la escuela, las situaciones de segregación social y, a veces, los centros públicos corren un grave peligro de convertirse en escuelas-guetos, con la consiguiente degradación y marginación de sus alumnos.

El principal argumento de las escuelas, y a veces Administraciones públicas, conservadoras a favor de la concentración de alumnos inmigrantes en centros docentes públicos y no en centros privados concertados resulta particularmente hipócrita, y consiste en la invocación al derecho de los padres de elegir un centro docente para sus hijos, basándose para ello en una interpretación subjetiva del artículo 27.3 de la Constitución Española (el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que deseen para sus hijos es distinto del derecho a elegir centro docente) y del artículo 13.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966 (el compromiso de los Estados Partes a respetar la libertad de los padres de escoger para sus hijos escuelas

distintas de las públicas, viene determinado por el cumplimiento de las normas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza).

Es evidente que la facultad de los padres para elegir un centro concreto sostenido con fondos públicos no es un derecho absoluto, pues la propia Ley introduce limitaciones a la elección de un centro cuando se den desequilibrios entre la oferta y la demanda de plazas escolares sin que existan razones demográficas que lo justifiquen, por la racionalización de los recursos públicos que debe realizar la Administración.

Además, según las leyes básicas del Estado, los criterios de admisión de alumnos han de ser los mismos en todos los centros docentes, tanto públicos como privados concertados, y la proporción de alumnos con necesidades educativas especiales ha de ser la misma en todos los centros públicos y privados concertados de una misma localidad o zona. Finalmente, no olvidemos que la interpretación del artículo 27.3 es subjetiva, ya que el mismo representa el difícil equilibrio entre dos posturas encontradas, por un lado, la de aquellas personas que defienden el pluralismo de centros en la sociedad, de signo católico y tradicional, y, de otro, las que defienden el pluralismo ideológico del centro, propia de los partidos de izquierda.

A continuación, en el cuadro 4, aparecen algunos de los instrumentos legales más importantes a tener en cuenta en el estudio del acceso a la educación de los inmigrantes en España.

**Cuadro 4. Normativa a considerar en materia de acceso a la educación de los inmigrantes en España**

DOCUMENTO	AÑO	TEXTO	ÁMBITO
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre.	1966	Art. 13.3. Compromiso de los Estados Partes a respetar la libertad de los padres de escoger para sus hijos escuelas distintas de las públicas, siempre que cumplan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza.	Internacional
Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación de 9 de febrero.	1976	Programa de Acción Educativa (recoge iniciativas europeas para la cooperación en educación).	Internacional
Directiva 77/486/CEE del Consejo Europeo, de 25 de julio.	1977	Escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes.	Internacional
Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante	1977	Art. 14.2. Enseñanza del idioma o idiomas del país de acogida a los trabajadores migrantes y miembros de sus familias para promover su acceso a las escuelas de enseñanza general y profesional y a los centros de formación profesional. Art. 15. Enseñanza de la lengua materna del trabajador migrante.	Internacional
Constitución Española	1978	Título I. Derechos y deberes fundamentales (arts. 10-55). Art. 10.2. Interpretación de los derechos de la persona de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España. Art. 16. Derecho a la libertad ideológica y religiosa. Art. 27.3. Derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral acorde con sus convicciones. Art. 30.2. Objeción de conciencia. Art. 96.1. Incorporación de los tratados al Ordenamiento español.	Nacional
Acuerdo de 3 de enero entre el Estado español y la Santa Sede	1979	Derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos en el ámbito escolar.	Internacional
Ley Orgánica 7/80, de 5 de julio.	1980	Art. 2.3. Adopción de medidas para facilitar la formación religiosa en los centros docentes públicos. Art. 7.1. Acuerdos o convenios de cooperación con iglesias, confesiones y comunidades religiosas.	Nacional
Ley 7/1985, de 2 de abril.	1985	Relaciones entre la Administración Local y las Administraciones del Estado o de las Comunidades Autónomas.	Nacional

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE)	1985	<p>Art. 1.1. Obligatoriedad y gratuidad de la educación básica.</p> <p>Art. 1.2. Acceso a la educación de todos en igualdad de condiciones.</p> <p>Art. 1.3. Acceso a la educación de los extranjeros residentes en España.</p> <p>Art. 4.c). Derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral acorde con sus convicciones.</p> <p>Art. 6.1.c). Derecho de los alumnos a que se respete su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas y morales.</p> <p>Art. 53. Admisión de alumnos en centros concertados.</p>	Nacional
Convención sobre los Derechos del Niño	1989	Art. 30. Derecho de los niños pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas a tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.	Internacional
Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE)	1990	<p>Art. 13.a). Utilización de la lengua castellana y la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma en educación primaria.</p> <p>Art. 66.1. Becas y ayudas para garantizar el acceso de todos a la educación en condiciones de equidad.</p> <p>Disposición adicional 2.<sup>a</sup>. La enseñanza de la religión.</p>	Nacional
Ley 24/1992, de 10 de noviembre.	1992	Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangelistas de España.	Nacional
Ley 25/1992, de 10 de noviembre.	1992	Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España.	Nacional
Ley 26/1992, de 10 de noviembre.	1992	Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.	Nacional
Resolución, publicada el 15 de febrero.	1993	La diversidad cultural y los problemas de la educación escolar de los hijos de inmigrantes en la Comunidad Europea.	Internacional
Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (LOPEGCE)	1995	<p>Exposición de motivos. Escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con centros públicos.</p> <p>Disposición adicional 2.<sup>a</sup>.1 y 2. Escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales (incluye a los alumnos que se encuentran en situaciones sociales o culturales desfavorecidas).</p>	Nacional
Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.	1996	<p>Art. 6.1. Derecho del menor a la libertad de ideología, conciencia y religión.</p> <p>Art. 6.3. Derecho y deber de cooperación de los padres en el ejercicio de la libertad religiosa del menor.</p>	Nacional

R.D. 299/1996, de 28 de febrero.	1996	Regulación de la ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación.	Nacional
Acta de la V sesión de la Comisión Mixta, de Cooperación Cultural y Educativa Hispano-Marroquí.	1999	Capítulo I. Educación y Ciencia. Capítulo I.1. Enseñanza Primaria, Secundaria y Técnica.	Internacional
Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.	2000	Art. 9. Derecho a la educación.	Nacional
Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.	2000	Artículo primero, punto 7. Modificación del artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2000, relativa al derecho a la educación.	Nacional
Orden de 12 de marzo de 2002	2002	Procedimiento formal de admisión del alumnado extranjero con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas en los centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.	Autonómico
Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.	2002	Exposición de motivos. Integración educativa y social del alumnado procedente de otros países; compensación de desigualdades educativas derivadas de factores de origen social. Art. 2.2.b). Derecho de los alumnos a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales. Art. 3.1.c). Derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral acorde con sus convicciones. Art. 4.1. Becas y ayudas al estudio para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Art. 40. Medidas para compensar las desigualdades en educación. Art. 42.1 y 2. Incorporación al sistema educativo de los alumnos extranjeros. Art. 41.1. Aportación de recursos materiales y humanos para el logro de la compensación educativa. Art. 46.1. Escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales. Art. 72.1. Escolarización del alumnado con necesidades educativas específicas.	Nacional

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	2006	<p>Preámbulo. Acceso a la educación de nuevos grupos estudiantiles; escolarización equitativa del alumnado; escolarización sin exclusiones; adecuada y equilibrada distribución entre los centros sostenidos con fondos públicos de los alumnos con necesidad de apoyo educativo.</p> <p>Art. 26.1. Atención a la diversidad y acceso de todo el alumnado a la educación común.</p> <p>Art. 67.4. Programas específicos de aprendizaje para los inmigrantes.</p> <p>Art. 71. Escolarización del alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria.</p> <p>Art. 72. Escolarización e incorporación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.</p> <p>Art. 78. Escolarización del alumnado que se incorpore de forma tardía al sistema educativo español.</p> <p>Art. 79.2 Programas específicos de aprendizaje y escolarización.</p> <p>Art. 81. Escolarización del alumnado cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores.</p> <p>Art. 83.3. Becas y ayudas al estudio.</p> <p>Art. 84.1. Admisión de alumnos.</p> <p>Art. 87. Equilibrio en la admisión de alumnos.</p> <p>Art. 88.1 Garantías de gratuidad.</p> <p>Art. 109. Programación de la red de centros.</p> <p>Art. 122.1. Recursos.</p> <p>Disposición adicional decimonovena. Alumnado extranjero.</p>	Nacional
ORDEN de 15 de enero de 2007	2007	Regulación de las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención al alumnado inmigrante y, de manera específica, la organización y el funcionamiento de las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística.	Autonómico

FUENTE: Elaboración propia.

## **CAPÍTULO 4. EL DERECHO AL TRABAJO**

El derecho al trabajo de todos los hombres y mujeres arranca de la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948. El artículo 23.1 establece que *“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”*. Y, el artículo 25.1 hace referencia a las condiciones de vida de los ciudadanos conforme a la dignidad humana *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*.

Por su parte, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, redactado teniendo en cuenta los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, los derechos contenidos en Declaración Universal de Derechos Humanos y la situación laboral de los Estados Partes, señala:



*“1. Los estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.*

*2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural*

*constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.”.*

Por lo que respecta a la igualdad y remuneración en el trabajo, los Estados Partes se comprometen en el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (entró en vigor el 3 de enero de 1976), a asegurar unas condiciones de vida dignas para los trabajadores y trabajadoras y sus familias, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin discriminación por razón del sexo, y garantizar los derechos profesionales de seguridad e higiene en el trabajo, promoción a través del trabajo y vacaciones retribuidas (art. 7), así como el derecho de sindicación (art.8.1.a), de protección de la salud, de prestaciones y servicios necesarios (art. 9) y de protección a los distintos sectores sociales: familia, niños y adolescentes (art. 10).

El 13 de mayo de 1968, transcurridos veinte años desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán, ratifica los derechos recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y exhorta a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reafirmando el derecho al trabajo de todas las personas (Proclamación de Teherán).



El Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante, hecho en Estrasburgo, el 24 de noviembre de 1977, para promover en los países de la Unión Europea los derechos de los trabajadores migrantes y de los miembros de sus familias y eliminar los obstáculos que impiden el ejercicio de tales derechos, en lo que se refiere a las condiciones laborales dice: *“los trabajadores migrantes autorizados a desempeñar un empleo disfrutarán de un tratamiento no menos favorable que el que se reserve a los trabajadores nacionales, en virtud de las disposiciones legislativas o reglamentarias, de los convenios colectivos de trabajo o de las costumbres”* (art. 16.1). Y afirma que *“No se podrá derogar por contrato individual el principio de igualdad de trato, a que hace referencia el párrafo anterior.”* (art. 16.2). Por tanto, los Estados miembros para hacer efectiva la realización de los

derechos de los trabajadores migrantes deben adoptar las medidas necesarias para regular las condiciones laborales que garanticen el disfrute de esos derechos.

Los derechos de los inmigrantes “ilegales”, trabajadores necesarios para el mantenimiento de la economía sumergida en los países de destino, no están protegidos y, en la mayoría de los casos, son explotados laboralmente. Algunos se dan cuenta cuando llegan que no pueden adquirir un estado de permanencia legal. Por lo general, ganan menos dinero de lo que tenían previsto. Viven en alerta constante por miedo a los actos racistas y xenófobos que tienen lugar en lugares públicos y en los trabajos y a las expulsiones. Muchos permanecen separados de sus familias por más tiempo de lo esperado.

Estos trabajadores “irregulares” o “indocumentados” deberían gozar de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los Tratados de la Organización Internacional del Trabajo (la cuestión de los trabajadores migrantes fue objeto de una discusión general en un enfoque integrado en la 92.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se celebró en el 2004) –entre otros instrumentos legales–, es decir, de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales; en particular: condiciones seguras y justas de trabajo, remuneración justa, acceso a la vivienda y a los alquileres, a la salud, educación, prestaciones sociales (subsidio de desempleo, subsidio agrario, pensiones, etc.), a reunirse con sus familias, etc.

Sin embargo, la realidad es bien distinta, existe una preocupación internacional sobre los trabajadores migrantes y el deseo de poner en práctica la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migrantes y de sus familiares (Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2001/53), pero falta voluntad política en los Gobiernos que reciben inmigrantes para promover los derechos humanos, prevenir la discriminación y proteger los derechos de los menos favorecidos (inmigrantes, minorías étnicas, etc.), las respuestas de los Gobiernos indican claramente su pasividad ante la violación de derechos humanos y la injusticia social y su afán de proteger los intereses de las grandes empresas multinacionales y de imponer el libre mercado, convirtiendo en mercancía a todo y a todos, no

respetando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre Derechos Humanos e implantando políticas neoliberales que están llevando a millones de personas, en especial niños, mujeres y ancianos, a pasar hambre, no recibir educación y a vivir en la pobreza.

En el mundo, más de 1.200 millones de personas tienen que vivir con menos de 1 dólar al día y cerca de 3.000 millones deben salir adelante con menos de 2 dólares al día, o sea, se encuentran en situación de pobreza absoluta, más de 120 millones de niños no tienen acceso a la escolarización (MANOS UNIDAS, 2003:3). Se estima que, al ritmo actual, todavía habrá 75 millones de niños sin escolarizar en el año 2015, de los que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), tres de cada cuatro serán africanos (Caravantes, M, 2000:1), igualmente, para esa misma fecha, se espera reducir la mitad el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día -¡600 millones!- y el de las personas que padezcan hambre -¡1.500 millones!- (MANOS UNIDAS, 2003:4).

Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para lograr la escolarización habría que aumentar en 6.000 millones de dólares la inversión educativa mundial. ¿Esta cifra es tan desorbitada para que la comunidad internacional no consiga reunir, a corto plazo, este dinero? Si los fondos totales destinados al gasto militar mundial, que en el año 2002 se situó entre 850.000 millones y un billón de dólares (MANOS UNIDAS, 2003:2), se invirtieran en el desarrollo de políticas sociales reales, en el año 2015 todos los niños y niñas del mundo estarían escolarizados, el hambre y la desnutrición no existirían y se reducirían notablemente los índices de mortalidad y las enfermedades que causan estragos entre la población de los países menos desarrollados y más pobres del planeta (Sierra Leona, Liberia, Tanzania, Zambia, Pakistán, Nicaragua, etc.).

Las políticas neoliberales actuales establecen como nuevos "valores" la competitividad, insolidaridad y la discriminación entre la gente por raza, sexo, clase social o cualquier otro tipo de rasgos individuales y sociales, olvidando que la cooperación, solidaridad, tolerancia y aceptación de las diferencias son valores

esenciales que necesita la sociedad para alcanzar un desarrollo sostenible y mejorar las relaciones entre los pueblos de los diferentes Estados.

El neoliberalismo promueve un modelo de sociedad con claros efectos indeseables: escasa participación, aumento de las desigualdades, incremento del desequilibrio entre ricos y pobres, un consumismo desenfrenado y acrítico agravado por la publicidad y los medios de comunicación, explotación irracional de los recursos naturales como consecuencia de una economía dominada por la producción y los derechos de propiedad, falta de solidaridad en las relaciones cotidianas, alarmante presencia de conductas racistas y xenófobas dentro de ciertos sectores sociales, etc. Asimismo, ofrece una educación a los ciudadanos en franca contradicción con el desarrollo de actitudes y valores elementales en una sociedad democrática, pluralista y socializante (cooperación, tolerancia, responsabilidad, generosidad, solidaridad, respeto a la naturaleza, defensa de los Derechos Humanos, compromiso permanente personal y colectivo para hacer frente a los problemas como la violencia, el subdesarrollo, las discriminaciones y situaciones injustas de desigualdad, el hambre en el mundo, etc.).

El discurso neoliberal representa una seria amenaza para el mantenimiento del denominado Estado de Bienestar, ya que atenta contra las conquistas sociales logradas en los últimos años (salarios, prestaciones económicas por desempleo, asistencia sanitaria, estabilidad en el empleo, etc.).

En la práctica, el sistema capitalista neoliberal crea desigualdades cada vez mayores entre ricos y pobres dentro y entre las naciones. Como muestra, señalamos el distanciamiento Norte-Sur. Mientras que en los países llamados del Norte se acrecienta la riqueza, en los países del Sur se da una situación de pobreza radical; la existencia de esta contradicción, se traduce, habitualmente, en profundas actitudes de desesperanza en los sectores más desprotegidos, y en posturas insosteniblemente paternalistas, egoístas e insolidarias por parte de los sectores que ostentan el poder económico y, por consiguiente, el poder en la sociedad.

Ante esta situación, ¿qué podemos hacer los profesionales de la educación? Ponernos al servicio de todos los individuos y grupos sociales y no al servicio de los más poderosos. Abogamos por:

- Un tipo de educación que dé respuestas a los cambios tecnológicos, dado que la mayor parte de la población escolar cambiará varias veces de profesión a lo largo de su vida, por imperativos del mercado de trabajo, y tendrán que adquirir nuevos conocimientos. Es necesario diseñar programas que, sin perder de vista la realización personal, estén encaminados al perfeccionamiento y reciclaje profesional, orientados al mundo del trabajo y a su demanda.
- Una formación humanística para dar a conocer el desfase actual existente entre el desarrollo científico-tecnológico y los valores humanos. Cooperando, en la medida de lo posible, para la consecución del equilibrio. Los principales problemas que la humanidad tiene, no se han resuelto, como todos sabemos, debido a que el dominio de las técnicas científicas e industriales y de la humanística no siguen caminos paralelos.
- El desarrollo de actitudes y valores como la igualdad, solidaridad, justicia y libertad. En esta tarea, el profesorado debe contar con aquellas personas y organismos, colectivos, asociaciones, organizaciones y entidades que muestran una especial preocupación por el nivel de vida de los ciudadanos, trabajan en defensa de los Derechos Humanos y asumen un papel activo y comprometido en la solución de los problemas y conflictos sociales.

La Constitución Española reconoce el principio de "igualdad ante la ley" (art. 14), que prohíbe toda discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El art. 9.2 es complemento indispensable del art. 14: junto a la igualdad legal se encuentra la igualdad social.

A lo largo de la Constitución Española se recoge el derecho de igualdad: igualdad de los hijos ante la ley (art. 39), igualdad de acceso a los cargos públicos (art. 23.2), etc.

El principio de igualdad social obliga a los poderes públicos a crear las condiciones sociales y económicas que garanticen el bien de toda la colectividad. Aparte de la expresión "igualdad", otras expresiones deben entenderse como sinónimas por su contenido: "ciudadanos" (art. 23), "todos" (art. 15), "españoles" (art. 14), "todas las personas" (art. 24). Este principio de igualdad social concede un amplio margen a los poderes públicos para eliminar los obstáculos económicos, sociales y culturales que impidan el acceso a los derechos reconocidos en el Título I (arts. 10-55) y hacer posible su aplicación en las situaciones en que existan limitaciones laborales, sociales o de cualquier otra índole no favorables o restrictivas del derecho de igualdad de los individuos y los grupos sociales.

De otra parte, la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, resulta sumamente explícita al afirmar que:

*"1. Los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles." (Punto 2 del artículo primero, que modifica el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 4/2000).*

*"1. Los extranjeros que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tendrán derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como al acceso al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente." (Punto 8 del artículo primero, que modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000).*

En el 2001 la proclamación conjunta por el Parlamento Europeo, el Consejo de Ministros y la Comisión Europea de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, refuerza la protección de los derechos y libertades fundamentales. El artículo 15 es el que hace referencia al trabajo en los siguientes términos:

*"1. Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada.*

*2. Todo ciudadano de la Unión tiene la libertad de buscar un empleo, de trabajar, de establecerse o de prestar servicios en cualquier Estado miembro.*

*3. Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutaban los ciudadanos de la Unión."*

En este artículo se defiende la libertad profesional, el derecho a trabajar y el deber de los Estados miembros de garantizar a todos los ciudadanos de la Unión el derecho de igualdad en el trabajo.

El Informe I (B) presentado por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con sede en Ginebra, Suiza, en la 91ª reunión (2003) de la Conferencia Internacional del Trabajo, titulado "La hora de la igualdad en el trabajo", es el cuarto Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En él se pone de manifiesto que, cada día y en todo el planeta, se dan casos de discriminación de uno u otro tipo en el mundo laboral, y que el trabajo constituye un punto de entrada privilegiado desde el que librar a la sociedad de la discriminación.

En todo el mundo, millones de personas no pueden acceder a un puesto de trabajo, se ven obligadas a ejercer determinadas ocupaciones que no desean y reciben un salario bajo únicamente por razón de su raza, color, sexo, religión o cualquier otro motivo discriminatorio, sin tener en cuenta sus capacidades o competencias profesionales para el desempeño de su trabajo. La discriminación que sufren algunos sectores sociales en el mercado laboral (analfabetos, mujeres, jóvenes en situación de desempleo, parados de larga duración, minorías étnicas, trabajadores mayores de cincuenta y cinco años, trabajadores migrantes, etc.), hace que en muchos casos acepten condiciones de trabajo que limitan o restringen sus derechos laborales (contrato de trabajo, seguridad e higiene, descanso semanal, formación y promoción, salario justo, afiliación a la Seguridad Social, protección de la

maternidad, seguro de accidentes, alojamiento adecuado trabajadores agrícolas, etc.).

Los obstáculos que impiden el acceso a puestos de trabajo dignos a los trabajadores más desfavorecidos, sobre todo los trabajadores inmigrantes y los que pertenecen a minorías étnicas (por ejemplo, la etnia gitana), obligan a menudo a recurrir al trabajo de sus hijos, mayores dieciséis años o menores de dieciséis (niños y adolescentes), para poder subsistir. La discriminación laboral impide la expresión y participación plena de los trabajadores en las empresas, limitándoles o privándoles así de sus libertades laborales y sindicales.

La eliminación de la discriminación laboral es fundamental si se quiere que los derechos y libertades individuales y colectivas, la justicia, la igualdad, el pluralismo político y la cohesión social sean algo más que meras declaraciones. En el Informe “la hora de la igualdad en el trabajo” de la OIT se analizan las diferentes formas de discriminación en el trabajo que se han definido y condenado oficialmente en las esferas nacional e internacional, ofreciendo una puesta al día de las distintas respuestas políticas y prácticas, con el objetivo de lograr un mayor respaldo social para luchar contra la discriminación en el empleo y la ocupación laboral, puesto que la eliminación de la discriminación laboral es imprescindible “para lograr la justicia social”, la cual constituye un elemento esencial del mandato de la OIT.

Se trata de uno de los puntales del concepto de trabajo decente para todos los hombres y mujeres, que a su vez se basa en la igualdad de oportunidades para cuantos trabajan o buscan empleo y un sustento, ya sea como obreros, como empleadores o como trabajadores por cuenta propia, tanto en la economía formal como en la informal. La eliminación de la discriminación forma indisolublemente parte de cualquier estrategia viable de lucha contra la pobreza y de desarrollo económico sostenible.” (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, punto 4, pág. 1).

En “la hora de la igualdad en el trabajo” se afirma que la eliminación de la discriminación en el trabajo es indispensable para el desarrollo personal, el desarrollo económico y el ejercicio de los derechos y responsabilidades cívicas (participación

social): “De no reforzarse la capacidad para abordar eficazmente la discriminación en el lugar de trabajo, resultará más difícil enfrentarse a los retos que plantean el aumento de la migración interna y externa, la evolución tecnológica sin precedentes, la transición a las economías de mercado, con su cortejo incesante de ganadores y perdedores, y la necesidad de acomodar y conciliar idiomas, culturas y valores diversos para que coexistan en armonía. Esta tarea quizás sea la que entraña un mayor reto para la sociedad contemporánea, y resulta además fundamental para la paz social y la democracia.” (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, punto 12, pág. 3).

Los trabajadores que disfrutan de igualdad de trato y de igualdad de oportunidades mejoran sus competencias profesionales y, por ende, su rendimiento y productividad. Por el contrario, a los que se les niega la igualdad de trato, la igualdad de oportunidades y unas condiciones laborales dignas, están poco o nada motivados y ponen un escaso empeño e interés en las tareas que le son asignadas, dado que no pueden demostrar el valor de sus capacidades ni desarrollarse profesionalmente. En este sentido, hay que tener en cuenta que las situaciones de desigualdad o iniquidad disminuyen el nivel de motivación de los trabajadores, producen insatisfacción en el trabajo y repercuten negativamente en el rendimiento laboral. Por eso, las empresas para motivar a sus empleados deben ofrecer salarios razonables y equitativos, dar posibilidades a los trabajadores de perfeccionar su formación profesional, fomentar la participación y la delegación de responsabilidades, posibilitar la formación permanente de los empleados, llegar a acuerdos sobre objetivos a lograr y el plazo de consecución de los mismos, etc.

El lugar de trabajo, ya sea una fábrica, una empresa, un centro educativo o la calle, es un punto de partida estratégico para combatir la discriminación en la sociedad actual, en la que “La desventaja social, cultural y económica es una realidad para muchos grupos étnicos y culturales. La distribución desigual de la riqueza económica continúa no sólo creando, sino agravando situaciones de clara desventaja.” (Núñez, L., 2001:57). Las personas que son



discriminadas en el trabajo, también suelen recibir un trato discriminatorio en los ámbitos social, económico, cultural y en otros ámbitos; la reunión de trabajadores de distinta raza, color, linaje u origen nacional o étnico en las empresas, y un tratamiento igualitario para todos, contribuye a reducir las tensiones provocadas por los prejuicios y a demostrar que la vida social y el trabajo sin discriminación son posibles, efectivos y deseables en “una sociedad diversa y plural en la que hemos de aprender a ser y convivir de forma pluralista, justa y democrática”. (Martínez, M, 2001:68).

La discriminación laboral no va a desaparecer por sí sola; tampoco el sistema económico global basado en el pensamiento neoliberal que ha conducido a la exclusión social de millones de trabajadores en la sociedad se va a ocupar de eliminar el problema. La eliminación de la discriminación requiere el esfuerzo de todos y políticas que impidan la especulación y las guerras financieras, defiendan una economía mundial justa y solidaria y establezcan nuevas relaciones económicas y sociales diferentes a las actuales que establece el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio con los países. La lucha contra la discriminación no sólo es deber de los Gobiernos y organizaciones internacionales (ONU, UNESCO, Consejo de Europa, OEA ...): es responsabilidad de todos. Empresas, empresarios, trabajadores, movimientos sociales, asociaciones, ONGs, organizaciones, colectivos sociales, sindicatos, escuelas, profesores, etc., tienen interés y un papel que desempeñar en el establecimiento de un orden económico y social justo, que garantice, entre otros, el principio de no discriminación e igualdad en el mundo del trabajo.

En la parte I del Informe I (B) de la Organización Internacional del Trabajo se recuerda la evolución de la sensibilización cada vez mayor respecto del carácter intolerable de la discriminación en el trabajo, en sus distintas formas. Esto resulta especialmente evidente en los casos de discriminación por razón de raza *“el racismo y la segregación fueron las primeras formas de discriminación en suscitar preocupación de la comunidad internacional. El racismo ha fundamentado y sigue motivando las tragedias sociales más indignantes.”* (Informe I (B) (2003) de la

Oficina Internacional del Trabajo, punto 22, pág. 8) o de sexo *“otra forma destacada de discriminación que ha venido polarizando la atención de la comunidad internacional desde la Segunda Guerra Mundial es la discriminación por razón de sexo, más en particular contra las mujeres.”* (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, punto 28, pág. 9), en el que el mundo ha pasado de ignorarlos o negarlos a reconocerlos y adoptar acciones en las Conferencias de las Naciones Unidas para la promoción de la igualdad y la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación, como en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995) o la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 2001).

Aunque parecen haber desaparecido algunas de las formas más flagrantes de discriminación, muchas permanecen, y otras han adoptado nuevas formas o son menos visibles. Los cambios en el sistema productivo, que resultan de procesos centrados en el modelo económico-social neoliberal, crean una mayor desigualdad social y vuelven a definir los modelos de estratificación y movilidad sociales. Este modelo neoliberal dominante en la mayoría de los países del mundo fomenta la subcontratación masiva, la disminución de salarios, la flexibilidad laboral y una débil acción redistributiva del Estado, generando nuevas manifestaciones de la discriminación que, a su vez, generan nuevas desigualdades. Por ejemplo, el efecto combinado de la migración global, la nueva definición de las fronteras en algunas partes del mundo, y los crecientes problemas y desequilibrios económicos han contribuido a alimentar o exacerbar los problemas de xenofobia, el miedo al otro, y de discriminación racial y religiosa.

A la vista de lo anterior, resulta evidente la necesidad de establecer políticas de empleo no discriminatorias que posibiliten avanzar hacia una sociedad más integrada y estable, alejando los peligros de la pobreza y de la exclusión y precariedad laboral, es decir, que fomenten el pleno empleo, garanticen la formación profesional continua de los trabajadores, con el fin de que éstos sigan siendo

productivos en estos momentos de cambios constantes en el mercado laboral, desarrollen sus competencias profesionales y favorezcan la igualdad en el trabajo.

La discriminación en el trabajo puede manifestarse en el acceso a un puesto de trabajo, mientras ejercen su profesión o en caso de despido. Los trabajadores que se enfrentan a la discriminación cuando aspiran a un empleo, tienden a continuar experimentándola durante el desempeño de la actividad laboral, generando sentimientos de insatisfacción personal que pueden afectar de manera negativa al desarrollo de sus potencialidades y al desempeño de las tareas que le son asignadas. En "La hora de la igualdad en el trabajo" se argumenta que la discriminación en el trabajo no se origina sólo como consecuencia de actos aislados de un empresario o de un trabajador, o de una única medida política. Más bien son los procedimientos, las prácticas y las reglas del mundo del trabajo impuestas por las leyes de los Estados las que generan y refuerzan la discriminación, o las que disminuyen o eliminan la discriminación. Las leyes son modificables o anulables, y pueden cambiarse para promover la igualdad.



Jesse Trevino  
"Los Trabajadores" (1979)  
Colección de Frank Herrera

En la parte II del Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo se analizan las diferencias unidas al género de las personas, que se observan en los datos relativos a la actividad económica en el mercado de trabajo (tasa de empleo, población ocupada, desempleo, afiliaciones a la Seguridad Social, contratos de trabajo, salarios, asignación de puestos de trabajo, etc.). Esta información es válida para determinar si existe discriminación en el acceso al mercado de trabajo y en los empleos correspondientes a los distintos sectores económicos (agricultura, industria, construcción y servicios). En el Informe se expone que, aunque se han producido algunos avances (la participación de la mujer en el empleo asalariado no agrícola ha aumentado en casi todas partes, la gama de ocupaciones en las que se empleaba a mujeres se ha ampliado en la mayoría de los países, las diferencias salariales por razón de sexo han disminuido en la mayor parte de los lugares, etc.), aún queda mucho por hacer (las tasas de desempleo son más altas en las mujeres que en los

hombres, las diferencias salariales por razón de sexo siguen siendo importantes, etc.).

En lo que respecta a la remuneración y, al contrario de lo que se piensa tradicionalmente, el nivel de instrucción y la trayectoria profesional intermitente de la mujer no son el motivo de las diferencias de sueldo por razón de sexo. Otros factores, como la segregación profesional, estructuras de salarios arbitrarias, sistemas de clasificación de empleo y una negociación colectiva descentralizada o débil parecen ser los elementos más determinantes para las desigualdades salariales. En el Informe se plantea la cuestión de si una política de salarios mínimos podría contribuir a reducir las diferencias en el extremo inferior de la estructura salarial, puesto que las mujeres y otros grupos –trabajadores migrantes, minorías étnicas, etc.- que son víctimas de la discriminación, están representados de manera desproporcionada en los empleos con bajo salario.

En la sociedad no dejan de producirse situaciones que ponen de manifiesto la desigualdad entre hombres y mujeres en el trabajo. C. Flecha, afirma *“que si en los orígenes de la democracia hubo una clara exclusión de las mujeres de la ciudadanía política, en la actualidad este tipo de limitaciones que rodean el trabajo femenino remunerado están conllevando su alejamiento de una plena ciudadanía económica.”* (Flecha, C., 2001:40). Y, según la Organización Internacional del Trabajo *“La situación laboral de los hombres y de las mujeres presenta características diferentes. Los hombres tienen más posibilidades de ocupar cargos clave, puestos fijos o mejor remunerados, mientras que las mujeres suelen ocupar puestos periféricos, inseguros y menos prestigiosos. Las mujeres queda excluidas o <<segregadas>> de ciertas clases de trabajos a causa de unas prácticas de contratación favorables a los hombres o de obstáculos para obtener ascensos o progresar profesionalmente.”* (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, punto 134, pág. 46).

La legislación puede contribuir a la eliminación de la discriminación y la consecución de la igualdad laboral, tratando directamente los problemas de discriminación en el trabajo -en Suecia, la ley sobre la igualdad de oportunidades exige a los empresarios con más de diez trabajadores que lleven a cabo un plan

anual para la igualdad en el lugar de trabajo, en el que también se tomen en consideración las cuestiones salariales y las medidas para corregir las desigualdades a este respecto-, o de forma indirecta, garantizando la igualdad en otros ámbitos, como el familiar, el escolar, el político, el social o el cultural. Por ejemplo, en Andalucía, el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, posibilita que el alumnado que, por diversos factores, encuentren especiales dificultades en el proceso de enseñanza y aprendizaje, reciban una atención personalizada de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades.

Para que la legislación sea eficaz, se requieren una aplicación efectiva de la misma, mecanismos de control e instituciones de promoción. Los retos que plantea la aplicación efectiva son múltiples, y van desde la falta de medios materiales hasta la falta de recursos humanos. Aparte de la legislación, las políticas públicas también son útiles para abordar el problema de la discriminación laboral, por ejemplo, las políticas de contratación pueden ser una medida eficaz para facilitar el acceso de miembros de grupos minoritarios o personas discapacitadas al empleo –en Brasil, la ley federal de la Administración pública procura paliar la discriminación sufrida por las personas con discapacidades reservando para ellas el 20 % de los puestos vacantes ofertados a concurso por la Administración pública federal-.

Los Estados deberían tomar medidas para garantizar el derecho de igualdad a todas las personas en general y, en especial, a los más desfavorecidos –mujeres, inmigrantes, minorías étnicas...– de nuestra sociedad, estos grupos se encuentran en situación de marginación por el dominio de las tesis neoliberales y el proceso de globalización económica. La realidad es bien distinta, la única preocupación de mayor parte de los Estados, incluido el Estado español, es el control de la inflación y la disminución, en lo posible, de los desequilibrios básicos de la economía (déficit exterior y déficit público), para lo cual es necesaria la moderación salarial, la flexibilidad laboral y la austeridad presupuestaria. Por ello, difícilmente, la solución a los problemas de exclusión va a venir desde la política o la Administración.

Aunque la educación es un instrumento esencial para luchar contra la discriminación en el acceso y el ejercicio profesional en el trabajo decente, definido por la Organización Internacional del Trabajo como *“el punto de convergencia de los cuatro objetivos estratégicos: la promoción de los derechos en el trabajo, el empleo, la protección social y el diálogo social”* (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, pág. 2), no es suficiente. De ahí que las estrategias antidiscriminación no han de centrarse únicamente en las actuaciones educativas, son precisas nuevas políticas socioeconómicas y un mercado de trabajo diferente. En este sentido, *“la finalidad primordial de la OIT es promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para que puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.”* (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, pág. 2).

Para la Organización Internacional del Trabajo, la eliminación de “los déficit de trabajo decente se precisa un profundo conocimiento de lo que es la discriminación en el trabajo y un seguimiento periódico de sus manifestaciones y de sus consecuencias sociales y económicas. Habida cuenta de los cambios registrados en todo el mundo en los mercados de trabajo y en la composición de la fuerza laboral atendiendo al sexo, la edad y el origen étnico, cualquier estrategia de pleno empleo debe adoptar un enfoque integrador en el ámbito laboral. La igualdad de oportunidades es la única vía para alcanzar este objetivo.” (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, punto 9, págs. 2-3).

En la parte III del Informe I (b) de la OIT se aborda su labor y la de los interlocutores sociales con quienes la OIT trabaja estrechamente en lo concerniente a la eliminación de la discriminación, presentando ejemplos de superación de la discriminación por parte de los interlocutores sociales, de la negociación colectiva como vía hacia la igualdad y de reconocimiento por parte de las empresas del valor de la igualdad para su negocio.

El principio de eliminación de la discriminación está presente en gran parte del trabajo normativo de la Organización Internacional del Trabajo, e influye en el desarrollo de marcos legislativos orientados hacia la libertad, la justicia, la igualdad,

la protección de los Derechos Humanos, la convivencia democrática y el bien de toda la colectividad. Los programas y proyectos de actividades prácticas para la eliminación de la discriminación de la OIT han contribuido a la derrota del apartheid, la instauración de regímenes democráticos, la supresión de las barreras para acceder al empleo y a la movilidad ascendente en el trabajo, el reconocimiento y extensión de derechos fundamentales a los trabajadores migrantes y los pueblos indígenas y tribales, la disminución de las desigualdades entre hombres y mujeres, la incorporación al mundo laboral de los trabajadores discapacitados, etc. No obstante, como reconoce la misma Organización Internacional del Trabajo aún queda mucho por hacer, por ejemplo, en cuestiones de género, reducir las desigualdades en el terreno de la formación profesional y de los salarios.

Las actuaciones de la OIT en la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad en el mundo laboral son muy diversas y variadas. A continuación y, a modo de ejemplo, citamos algunas de ellas (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, págs. 89-108):

- Eliminación de la discriminación en el empleo y la vida profesional: Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141); publicación del libro titulado *Equal pay protection in industrialized economies* (Ginebra, OIT, 1993), escrito por F. Eyraud y colaboradores; Programa Brasil, Género y Raza – Unidos por la igualdad de oportunidades (1995-2003).
- Formación, campañas de información y creación de capacidad: Conjunto modular de programas de formación sobre los derechos de las trabajadoras y Carpeta de información sobre <<Las normas internacionales del trabajo y las trabajadoras>>, 1994.
- Asesoramiento a los gobiernos para la aplicación de planes nacionales de acción destinados a lograr más empleos y mejores para las mujeres: Programa internacional de cooperación técnica “Más y mejores empleos para la mujer”, 1996.

- Elaboración de manuales y otros instrumentos para garantizar que las leyes laborales se redacten de conformidad con el principio de la no discriminación: Labour Legislation Guidelines (Directrices sobre la legislación del trabajo).
- Servicios de apoyo empresarial a las mujeres empresarias: Unidad de desarrollo de la iniciativa empresarial de la mujer y las cuestiones de género en las empresas (WEDGE).
- Promoción de la autonomía de las mujeres utilizando programas de microfinanciación: Programa de la OIT Action to Assist Rural Women (Asistencia a las Mujeres Rurales, 1989-1999).
- Trata de seres humanos: Programa Infocus para la Promoción de la Declaración, 2001. Este Programa es un complemento a la labor del Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) establecido por la OIT.
- Inclusión de cuestiones relativas al mundo del trabajo: Plan de Acción Nacional sobre Cuestiones de Género de Namibia (1998-2003) del Gabinete del Presidente.
- Lucha contra la discriminación en el trabajo sufrida por trabajadores migrantes y pertenecientes a minorías étnicas: Documento de discusión conjunto de la OIT, la OIM, la OACDH, elaborado en consulta con ACNUR, sobre la migración internacional, el racismo, la discriminación y la xenofobia y presentado en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (celebrada en Durban, en 2001).

En la parte IV del Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo se propone un plan de acción para abordar la discriminación en el trabajo basado en tres estrategias: la creación, ampliación, actualización y difusión de conocimientos sobre discriminación e igualdad de oportunidades; la concienciación a través de la difusión de imágenes y soluciones compensatorias y positivas, así como campañas

dirigidas a los políticos y a los medios de comunicación para sensibilizarlos acerca de las conexiones entre la discriminación en general y las oportunidades especiales que ofrece el lugar de trabajo para promover la igualdad; el mantenimiento y reforzamiento de la asistencia en la elaboración y revisión de leyes sobre igualdad (es preciso generar un marco jurídico que defina la discriminación y ayude a reconocerla cuando se produce y establecer directrices que garanticen su eliminación).

La discriminación en el trabajo afecta a todos los países, sectores económicos y tipos de actividad. Hoy por hoy, aunque es objeto de una condena oficial, particularmente en los casos que obedecen a motivos de raza o sexo, y pese a que se ha avanzado hacia la igualdad de oportunidades y de trato, aún no ha sido eliminada, entre otras, por las razones siguientes: los progresos han sido desiguales, y no siempre duraderos; han surgido nuevas formas de discriminación, por ejemplo, la fundamentada en discapacidades, incluida la seropositividad VIH/SIDA; las manifestaciones externas de la discriminación pueden suprimirse con bastante rapidez, pero el tratamiento y la eliminación de sus causas estructurales subyacentes requieren un mayor esfuerzo, como en particular cabe apreciar en los mercados de trabajo, donde se necesitan acciones complejas mientras la liberalización y la aplicación de políticas socioeconómicas neoliberales generan nuevas trabas (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, punto 368, pág. 132).

El informe de la OIT sobre las tendencias mundiales del empleo para las mujeres presentado por J. Somavia, Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, el día 8 de marzo de 2007, Día Internacional de la Mujer, pone de manifiesto que nunca ha sido tan elevado el número de mujeres que están desempleadas, que están condenadas a desempeñar empleos de escasa productividad en la agricultura y los servicios, o que perciben un salario inferior al de los hombres por el mismo trabajo.

Aunque se han hecho grandes progresos en la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, es evidente que aún queda mucho por hacer. Sirva como ejemplo el hecho de que *“en 2006, un 52.4 por ciento de todas las*

*mujeres en edad de trabajar estaban trabajando o buscando trabajo, que es lo que miden las tasas de participación en la fuerza de trabajo. Son sólo 0,6 puntos porcentuales menos que hace diez años.” (OIT, 2007:2).*

Una mayor determinación por parte de todos –personas, organizaciones, instituciones, asociaciones, movimientos sociales, sindicatos, partidos políticos, organismos nacionales e internacionales, etc.- es el único camino para alcanzar el objetivo de eliminar la discriminación. A los profesionales de la educación nos incumbe una responsabilidad principal a la hora de esforzarnos por eliminar la discriminación en la sociedad que vivimos y, ello, en beneficio de todas las personas. Desde aquí animamos a los políticos y las Administraciones para que adopten medidas reales y efectivas contra cualquier tipo de discriminación, y al profesorado a comprometerse en la lucha contra las prácticas de segregación y discriminación, la violación de los derechos humanos, la limitación o privación de las libertades públicas y la guerra. Todos tenemos un objetivo común: la eliminación de la discriminación, cualquiera que sea su forma y donde quiera que exista.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, supuso un cambio, al introducir políticas de integración, ampliar los derechos de los inmigrantes y establecer un principio general de igualdad con los españoles. No obstante, unas cincuenta ONGs, agrupadas en la Plataforma *Papeles para todos y todas. Ningún humano es ilegal*, entre las que se encontraban ACSUR-LAS SEGOVIAS o Asociación Pro Derechos Humanos, criticaron que, aunque existían ligeras mejoras, en conjunto empeoraba la situación, especialmente, de los indocumentados.

El Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 fue aprobado por el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, en sustitución del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero. Trece de sus artículos fueron anulados por sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera) de 20 de marzo de 2003, por violación del principio de legalidad. En ese mismo año, en que se dictó sentencia, la Ley Orgánica fue reformada dos veces. La primera, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de

seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, que afectó fundamentalmente a la expulsión y estableció la conmutación de penas de prisión de hasta seis años por la expulsión. La segunda, por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, que incorporó con rango de Ley Orgánica muchos de los preceptos del Reglamento anulados por el Tribunal Supremo. Además, según afirma su Exposición de Motivos, la reforma pretendía adaptar la norma a los cambios en el fenómeno migratorio, incorporar instrumentos normativos que posibilitasen una mejor y más sencilla ordenación de los flujos migratorios e introducir las decisiones tomadas en el seno de la Unión Europea en los dos últimos años. El actual Reglamento fue aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Final tercera de la Ley Orgánica 14/2003. Consta de 13 títulos, distribuidos en 165 artículos y 18 disposiciones adicionales. La nueva estructura responde a la necesidad de una ordenación sistemática, más adecuada a la realidad y, por lo tanto, más accesible para sus destinatarios. Los procedimientos, tanto los que regulan la concesión de autorizaciones como los previstos por el régimen sancionador, tienen como finalidad incorporar mayores garantías a los ciudadanos y, consecuentemente, reducir el ámbito de decisión discrecional de la Administración.

Desde un punto de vista material, el Reglamento incorpora importantes novedades en cuanto a los requisitos y circunstancias que pueden dar lugar a la autorización de un extranjero para residir y trabajar en España. El objetivo de las reformas es doble. Por un lado, agilizar las autorizaciones basadas en vacantes para las que los empresarios no encuentran trabajadores residentes, y, por otro lado, aumentar el control en la concesión de dichas autorizaciones.

El proceso de regularización que introduce el Real Decreto 2393/2004 ha permitido la incorporación al trabajo de todos aquellos inmigrantes que pudiesen demostrar tener una vinculación cierta y comprobable con el mercado de trabajo. Por ejemplo, en el 2005 regularizaron su situación 557.800 personas. Sin embargo, hay que destacar que el 15% de las personas que se regularizaron (83.670) no consiguieron renovar su permiso en el 2006 y volvieron a engrosar las listas de

indocumentados, según se desprende del informe anual de SOS Racismo, presentado el día 19 de abril de 2007 en Madrid.

La economía española creció en la última década un 2,6% anual de media gracias a la aportación de los inmigrantes. Sin su contribución, el Producto Interior Bruto (PIB) hubiera caído un 0,6%, según asegura un estudio que hizo público el 28 de agosto de 2006 la entidad financiera Caixa Cataluña.

Aunque el peso de los inmigrantes es mayor en España que en otros países de su entorno, la misma tendencia se registra en el resto de países Europa, que si restan la contribución de los no nacionales sufrirían importantes caídas en su economía. Sólo tres países habrían experimentado un crecimiento del PIB en la última década sin la aportación extranjera: Francia, Irlanda y Finlandia.

R. Vázquez, del servicio de estudios de Caixa Cataluña, lo explicó de esta manera a la Cadena Ser: "La inmigración ha supuesto más del 50% del crecimiento de empleo". Vázquez puso de manifiesto que los inmigrantes han tenido una influencia directa en el aumento del consumo privado y la demanda de vivienda, que son los factores que explican el PIB.

La importancia del trabajo de los inmigrantes en el crecimiento económico de Europa varía en función de los países, oscilando entre los 4,8 puntos de Irlanda (en los que el avance del PIB per cápita pasaría del 5,9% anual al 1,1% sin la inmigración) y los 1,3 puntos de Francia (desde un 1,6% real a un 0,3% sin inmigrantes). La gran mayoría de países europeos registrarían caídas de su producto por habitante si se resta la contribución de los inmigrantes. Los descensos más llamativos son los de Alemania e Italia (-1,5% y -1,2% anual respectivamente), Suecia (-0,8%) y España, Portugal y Grecia (todos con un -0,6%). Los únicos países que mantendrían tasas de avance positivas del PIB per cápita cuando se excluye el impacto de la inmigración son Irlanda (1,1%), Finlandia (0,2%) y Francia (0,3%).

La inmigración ha tenido además una importante incidencia en el crecimiento demográfico europeo entre 1995 y 2005, con un incremento de 11,9 millones de personas inmigradas (76%) sobre los 15,7 millones en los que se ha incrementado la población de la UE-15.

Este avance se ha manifestado sobre todo en Alemania (191,2%) e Italia (117,5%), al contrarrestar los descensos registrados por la población nativa. En el caso de España, los inmigrantes explican un 78,6% del crecimiento demográfico, situándose en niveles próximos a la media del área euro (79,4%).

España ocupó el primer puesto en términos de crecimiento de población inmigrante entre 1995 y 2005 con una tasa de avance del 8,4% frente al 3,5% del área del euro y el 3,7% de la UE-15. Gracias a este hecho, España lideró el crecimiento demográfico de los países europeos en la década 1995-2005, con un avance de la población del 10,7%, únicamente superado por Irlanda (14,8%), y a considerable distancia de la media del área del euro (4,4%) y la UE-15 (4,8%).

El consejero de Empleo de la Junta de Andalucía, A. Fernández, que participó en las jornadas técnicas *hacia la integración del trabajador extranjero en el mercado laboral español. Inmigración, trabajo y salud*, organizadas por el Grupo Joly y la Junta de Andalucía en 2006, puso de manifiesto que los extranjeros son una mano de obra "esencial" para la competitividad (Vives, A., 2006:40); M. Sebastián, director de la Oficina Económica en Moncloa, dijo el 15 de noviembre de 2006 que España puede asumir la entrada controlada de 200.000 inmigrantes más cada año para que la economía siga creciendo por encima de un 3% (Segovia, C., 2006:43) y en opinión de Ryder, G, *"en España, la población envejecería rápido sin inmigrantes y el crecimiento de estos años hubiera sido negativo. Los españoles no deben olvidar eso. Sólo se habla del coste negativo y de las medidas disuasorias y no se trata de organizar los flujos, beneficiosos para todos"* (Ramírez, M<sup>a</sup>, 2006:47).

A continuación, en el cuadro 5, aparecen algunos de los instrumentos legales más importantes a tener en cuenta en el estudio del derecho al trabajo de los trabajadores inmigrantes en España.

**Cuadro 5. Normativa a considerar en materia de derecho al trabajo de los inmigrantes en España**

DOCUMENTO	AÑO	TEXTO	ÁMBITO
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948	Art. 23.1. Derecho al trabajo. Art. 25.1. Condiciones de vida.	Internacional
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	1966	Art. 6. Derecho al trabajo. Art. 7. Condiciones de trabajo. Art. 8.1. a. Derecho de sindicación. Art. 9. Derecho a la Seguridad Social y al seguro social. Art. 10. Derecho a la protección de la familia, a los niños y a los adolescentes.	Internacional
Proclamación de Teherán, Proclamada por al Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, el 13 de mayo.	1968	Ratificación de los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Reafirmación del derecho al trabajo de todas las personas.	Internacional
Convenio Europeo relativo al Estatuto del trabajador Migrante	1977	Art. 16. Condiciones laborales.	Internacional
Constitución Española	1978	Art. 9.2. Igualdad social Título I (arts. 10-55): Derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. Art. 14. Igualdad ante la Ley. Art. 15. Derecho a la vida e integridad física. Art. 23. Derecho a la participación en los asuntos públicos. Art. 39. Protección a la familia y a la infancia.	Nacional
Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.	2000	Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.	Nacional
Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.	2000	Art. primero, punto 2. Derechos de los extranjeros e interpretación de las normas (modifica el art. 3.1 de la Ley Orgánica 4/2000). Art. primero, punto 8. Derecho al trabajo y a la Seguridad Social (modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000).	Nacional
Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migrantes y sus familias.	2001	Protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y miembros de sus familias. Art. 15. Libertad profesional y derecho a trabajar.	Internacional

Informe I (B), 91ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.	2003	Igualdad en el trabajo. Punto 4. Discriminación en el entorno laboral. Punto 9. Discriminación en el trabajo. Punto 12. Discriminación en el lugar de trabajo. Punto 28. Discriminación por razón de sexo. Punto 134. Situación laboral entre hombres y mujeres. Punto 368. Condena universal de la discriminación.	Internacional
Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.	2003	Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.	Estatal
Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.	2005	Aprobación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.	Estatal

FUENTE: Elaboración propia.

## **CAPÍTULO 5. EL ACCESO AL TRABAJO**

En España, a partir de la instauración de un régimen democrático en 1978 y, sobre todo, después de la entrada de nuestro país en la Comunidad Europea, se produce un proceso de modernización, propio de los países desarrollados, caracterizado por el descenso de la natalidad, el aumento de la esperanza de vida, el crecimiento de las ciudades, la disminución de la población que vive de la agricultura, un importante desarrollo tecnológico, la multiplicación de los medios de comunicación, la creciente complejización de la estructura social, la proliferación de grandes organizaciones políticas, económicas, sociales y culturales, la expansión de una sociedad de masas en constante cambio, la extensión y democratización de la educación, el aumento de las horas de ocio y tiempo libre, etc.

En el transcurso de este proceso, los avances tecnológicos, económicos, sociales y culturales producidos en nuestra sociedad, han influido en la esfera social, económica, cultural y en otras esferas, originando nuevas estructuras sociales, organizaciones productivas e institucionales diferentes y nuevas demandas educativas. Al igual que en España, en otros países desarrollados del mundo se observa, en los últimos años, una evolución en la dinámica de sus sociedades, fundamentalmente en los centros de producción, las estructuras sociales y administrativas y las redes culturales de las ciudades, que conlleva importantes cambios en los sistemas económicos, sociales y culturales de estos países que inciden en la vida de todos sus ciudadanos, entre los que cabe señalar:

- ***Cambios en el mercado de trabajo.*** Uno de los problemas que tenemos hoy es el alto número de parados producto de la situación económica que estamos viviendo como consecuencia del reforzamiento de la ideología neoliberal y la globalización económica, que trae consigo desigualdades, pobreza, desequilibrios ecológicos, marginación y exclusión social, que afectan a los sectores más desfavorecidos de las sociedades: grupos sociales que sufren la discriminación, principalmente trabajadores inmigrantes, mujeres, jóvenes fracasados del sistema escolar que quieren incorporarse al mundo del trabajo, parados de baja cualificación, discapacitados y trabajadores de edad. Como ejemplos ilustradores se pueden citar:

- a) La política de inmigración española consistente en el establecimiento de cupos mínimos de extranjeros, necesarios como mano de obra barata, en el caso de Andalucía, el Gobierno establecía para el año 2002 una previsión inicial de 1.371 puestos de trabajo de carácter estable y 7.182 puestos de trabajo de carácter temporal, unas cantidades muy lejanas de la mano de obra solicitada por los propios empresarios. De hecho, tan sólo en Huelva se contrataron a más de 7.000 personas en origen para la campaña de la fresa. De todos es sabido que en la campaña de fresa de Huelva trabajan más de 55.000 jornaleros año tras año, de los cuales más de 11.000 son inmigrantes y muchos de ellos no tienen "papeles".

Sin embargo, el Gobierno en lugar de establecer un Contingente anual de trabajadores extranjeros acorde con las necesidades del mercado laboral, lo cual facilitaría la regularización de los trabajadores "ilegales", refuerza las disposiciones y el aparato policial para intensificar las expulsiones, aspecto éste para el que en el presupuesto del 2003 ha destinado un 186% más que en el año 2002 (APDHA, 2002: 41-43). Hay que recordar que en España, de los 800.000 residentes no comunitarios que viven y trabajan en nuestro país de forma "legal", el 90% ha estado en algún momento en situación de clandestinidad y que, ante la inadecuación de las normas ordinarias, han sido los "procesos extraordinarios de regularización" el camino casi único de entrar en la "legalidad" (IU, 2002:6).

- b) La discriminación de los discapacitados: *"a las personas con discapacidad se les suelen asignar las tareas que son mal remuneradas, que no requieren cualificaciones y son de baja categoría. Estas personas pertenecen al grupo de trabajadores caracterizados como <<los últimos en ser contratados, pero los primeros en ser despedidos>>, que son más vulnerables a los efectos de la recesión."* (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, punto 116, pág. 38).

*"que en muchos países en desarrollo la tasa de desempleo de las personas con discapacidad alcanza por lo menos el 80%."* (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, punto 114, pág. 38).

- c) La discriminación indirecta por razón de la edad –según datos de la Oficina Internacional del Trabajo <<Informe I (B) (2003), punto 118, pág. 39>>, en el 2050, el 33% de las personas de los países desarrollados y el 19% de los países en vías de desarrollo tendrán al menos 60 años. Estos últimos acogerían a 1.600 millones de personas, esto es, más del 80% de la población mundial de la tercera edad. La mayor parte de las personas mayores del mundo son mujeres y constituyen el 55% del grupo de edad de los mayores de 60 años, y el 61% del grupo de mayores de 80-, consistente en la introducción de condiciones que inducen a los trabajadores de edad a jubilarse de forma anticipada.

Esta medida adoptada por muchos países para intentar paliar las situaciones de crisis conduce a la exclusión en los mercados laborales de los trabajadores de mayor edad: “una encuesta realizada en el **Reino Unido** reveló que, entre 1991 y 1996, seis de cada diez de las organizaciones encuestadas habían admitido que cuando decidían reducir su personal apuntaban a los trabajadores de edad.” (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, punto 123, pág. 40).

- d) La discriminación de la mujer en el mercado laboral, valga citar su situación en el trabajo. Por ejemplo, En Japón y los Estados Unidos, a finales del decenio de 1990 *“casi el 70% del total de los trabajadores a tiempo parcial eran mujeres. Cuando el trabajo a tiempo parcial ha aumentado para la mujer, parece haber sido independientemente de la voluntad de la trabajadora.”* (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, punto 134, pág. 46).

- **Aumento creciente del analfabetismo funcional.** Otro de los problemas importantes que se dan en la sociedad contemporánea es el incremento del analfabetismo funcional, consistente “en la incapacidad de dominar las competencias y los medios necesarios para la inserción profesional, para la vida social y familiar y para el ejercicio activo de la ciudadanía, a pesar de las experiencias culturales heredadas de la tradición y de la experiencia” (UNESCO, 1985:61). Por ejemplo, en

España, según O. Medina, que toma como fuente el INE -Censo de población de 1991-, el total de personas que no poseía ni siquiera el nivel de instrucción equivalente a los estudios obligatorios representaba entonces el 55,99% de la población de 15 y más años (Medina, O., 1997:192).

En relación con el analfabetismo, problema propio de los países subdesarrollados o en vías de desarrollo que nada tiene que ver con el analfabetismo funcional de los países desarrollados, hay que resaltar que en 1999 todavía había 120 millones de niños sin escolarizar, de los cuales el 53% eran niñas y se estima, según Naciones Unidas, que en el 2015 los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y que tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a todos los niveles de enseñanza (MANOS UNIDAS, 2003:4). De cumplirse, no sólo quedaría erradicado el analfabetismo, sino que disminuiría considerablemente las cifras de “futuros analfabetos funcionales” en el mundo. No obstante, pensamos que las predicciones señaladas por Naciones Unidas no se verán, como ya ha ocurrido otras veces, por el incumplimiento de los compromisos adquiridos por Gobiernos y Organismos Internacionales.

Por desgracia la educación todavía no es considerada en muchos países una “inversión” importante, aunque esté demostrado que es fundamental en la lucha contra la pobreza. Ninguna región del mundo destina el 6% del PIB para educación, como recomienda Naciones Unidas; la deuda externa ahoga a los países empobrecidos e incide de un modo brutal en la reducción de los gastos educativos. Por ejemplo, Honduras gasta cinco veces más en pagar los intereses de la deuda externa que en educación. En el caso de Nicaragua, Tanzania o Zambia, la situación es similar; millones de niños sufren carencias educativas. Si los países ricos del Norte dedicasen -como proponen las ONGs- un 8% de sus partidas de cooperación a programas de educación básica, en lugar del 2% actual, sí se verían cumplidos los pronósticos de Naciones Unidas (Caravantes, M. 2000:1).

- **Problemas de marginación y exclusión social.** Hoy día, con frecuencia, se habla de los grupos sociales más desfavorecidos, entre los que se encuentran los inmigrantes y las minorías étnicas, que al igual que otros grupos sociales se

encuentran en situación de pobreza y exclusión y, en ocasiones, incluso son agredidos físicamente por “personas” y “grupos” racistas y xenófobos. Este hecho, junto con las nuevas desigualdades que se están generando en la sociedad actual por las políticas económicas neoliberales que se están desarrollando, está llevando a algunos segmentos de la población a una situación de marginación –inmigrantes, minorías étnicas, mujeres, personas mayores, discapacitados, etc.– que les acceder al empleo y desarrollar su potencial humano.

La educación no puede permanecer ajena a este fenómeno social que contribuye a ahondar la fragmentación social y a disolver los tradicionales valores solidarios y movimientos emancipatorios (FLECHA, R., 1994:58-61).

Según la Oficina Internacional del Trabajo, los motivos de la discriminación pueden influirse mutuamente: *“todos los motivos de discriminación pueden actuar entre sí y provocar casos de discriminación singulares. Este enfoque es particularmente útil para revelar nuevas formas de discriminación que se han mantenido ocultas al público, y lograr que se preste atención a los más desfavorecidos. Esta visión de la discriminación debería entrañar la adopción de políticas más eficaces para combatirla.”* (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, punto 126, pág. 41).

- **Nuevas necesidades de cultura y ocio.** Este fenómeno, propio de los países desarrollados, en los que las personas pueden dedicar buena parte del tiempo que antes dedicaban al trabajo al ocio, está muy relacionado con la educación, ya que se trata de un tiempo que puede utilizarse perfectamente para la formación y el desarrollo de actividades culturales y artísticas, entre otras.

La importancia que en la actualidad se le da al tiempo libre está originada por los cambios estructurales que se han producido en nuestras sociedades industriales en los últimos años. El tiempo de trabajo ha ido disminuyendo a medida que se han incorporado nuevas tecnologías a las empresas y además las reivindicaciones históricas del movimiento obrero han contribuido, igualmente, a la reducción de la jornada laboral.

Las sociedades postindustriales de este principio de milenio están originando un problema social de difícil solución, nos referimos al paro. Existen millones de personas que no disfrutan de tiempo libre como tal, sino más bien de un tiempo que podríamos denominar desocupado –en España, por ejemplo, según la Encuesta de Población Activa (EPA). 2001, había 1.869.100 parados-. Dado el avance tecnológico y la evolución constante del mercado de trabajo, en la actualidad nos encontraremos con muchas personas que ejercen profesiones liberales –médicos, abogados, artistas, escritores, etc.- y disponen de una gran parte de su tiempo para dedicarlo a un ocio formativo y creativo. Igualmente, hay una gran cantidad de personas desocupadas o jubiladas – en el 2050 se estima que la población de la tercera edad será superior a los 2.000 millones de personas- que tienen necesidad de cubrir su tiempo libre y es preciso ofrecerles diferentes tipos de actividades formativas, deportivas y recreativas, culturales y otras. Por ejemplo, cursos de animación a la lectura, conferencias, charlas, teatro, viajes, acampadas, montañismo, senderismo, juegos, bailes, etc., que sirvan de complemento a otras actividades que suelen realizar en sus hogares (ver y escuchar la televisión, leer la prensa, conectarse a Internet, oír la radio, hacer pequeñas reparaciones y *hobbies* caseros).

Ante esta nueva situación es necesaria la puesta en marcha de programas dirigidos a distintos sectores de población -principalmente jóvenes, adultos y personas mayores- en los que el ocio se plantee como un conjunto de actividades orientadas a la ocupación voluntaria del tiempo libre, ofreciendo diferentes vías para el acceso al disfrute de bienes culturales y educativos. De modo que puedan participar en actividades socioeducativas y culturales cuando se han liberado de sus ocupaciones u obligaciones familiares y sociales, así como desarrollar aficiones diversas para disfrutar más del tiempo y de la vida. En definitiva, que contribuyan a que sean más felices.

Creemos que el ocio es un espacio que debería emplearse en la realización de actividades socioeducativas y culturales orientadas al desarrollo de las capacidades de las personas, a entablar relaciones y contactos interpersonales y grupales y a promocionar diferentes formas de ocupación del tiempo libre. Generalmente, esto no

sólo no es así, sino que, además, se suele emplear de forma incorrecta e incluso perjudicial para nuestra salud física y mental. Debemos ser conscientes de esta realidad y trabajar para conseguir en un futuro no muy lejano una verdadera sociedad del ocio, en la que la participación sea posible y real, existan múltiples posibilidades de formación para ocupar el tiempo libre y el trabajo adquiera cada vez mayor significación lúdica y recreativa.

**- Incremento de la demanda y de la oferta de formación de personas adultas.** La veloz evolución de las sociedades desarrolladas y de la información influye en los sistemas de producción y en los sistemas de educación y formación, donde observamos que los cambios tecnológicos, los cambios económicos, las transformaciones en la organización del trabajo y las nuevas estructuras sociales, producen un incremento de la demanda de formación por parte de las personas adultas y exige a las instituciones y los agentes dedicados a la Educación de Adultos ofrecer a los individuos y grupos sociales, y en especial a los menos favorecidos – inmigrantes, minorías étnicas, mujeres, etc.- unas ofertas de formación amplias, diversas y plurales, con el fin de contribuir al desarrollo de las potencialidades de las personas y de los grupos, potenciar la vida comunitaria, promover contextos sociales estructurados que favorezcan actividades de ocio y fomentar el desarrollo comunitario.

Esta gran demanda de formación requiere grandes transformaciones, tanto en la organización y diseño de los contenidos de las enseñanzas como en la organización y funcionamiento de los propios centros de formación, que deben incrementar su rendimiento y eficacia trabajando en estrecha colaboración con las empresas de su entorno (López-Aranguren, I. y Montero, P., 1997:115).

Los Gobiernos, aún sin olvidar la importancia de la formación general, deben dirigir sus esfuerzos hacia la formación continua, formación permanente o formación a lo largo de toda la vida, siguiendo las directrices de los organismos internacionales (OIT, UNESCO, Consejo de Europa, OEA, etc.) y de los propios gobiernos, para satisfacer la demanda educativa de las personas adultas y facilitar su inserción y reinserción profesional en el mercado de trabajo.

Sanz, F. (1997:94-106) aporta datos de la participación de la población adulta en actividades de formación en diferentes países que ponen de manifiesto el aumento de demanda educativa por parte de las personas adultas: en países como Suecia y Japón se sitúa en torno al 50% de la población adulta; en los países de la Unión Europea, participan al menos 41 millones de ciudadanos en actividades de Educación de Adultos, es decir, un ciudadano de cada siete; en Alemania, alcanzaba en 1994 al 42% de la población adulta; e indica la procedencia de las demandas educativas de las personas adultas en los países de la Unión Europea, citando:

- a) La situación de carencias básicas –existen alrededor de unos 150 millones de analfabetos funcionales, 17 millones de parados y unos 20 millones de pobres; el índice de fracaso escolar de los jóvenes oscila entre el 25% y el 30% (son personas que abandonan el sistema educativo sin tener base suficiente para incorporarse al trabajo)-.
- b) Las exigencias profesionales, que provienen de los sectores del mundo productivo y generan el aumento de la participación de los trabajadores en las actividades formativas para obtener una cualificación profesional o mejorar la que ya poseen, así como fuertes inversiones de los países y las empresas en formación continua. Por ejemplo, en 1990 España gastó 975,32 millones de euros, de los que el Estado puso 831,55 millones, las Comunidades Autónomas y locales pusieron 143,77 y las empresas 372,63 millones. La Fundación para la Formación Continua (FORCEN) gestionó, desde 1993 hasta diciembre de 1996, una cantidad superior a los 1081,82 millones de euros de los fondos públicos, según el Acuerdo Nacional de Formación Continua.
- c) Las demandas educativas desde las exigencias socioculturales, originadas por los cambios introducidos en la sociedad en la esfera económica, social, cultural, y otras, que producen una demanda cada vez mayor de formación para hacer frente a las nuevas tendencias económicas, tecnológicas y sociales que requieren la actualización de conocimiento o recualificación, la adquisición de un conjunto de conocimientos

técnico/operativos, relaciones, habilidades, destrezas y técnicas para que los ciudadanos puedan participar en las democracias y expresarse en la sociedad de la comunicación, así como entrenar a la gente en el disfrute del tiempo libre.

En cuanto a la enseñanza y la formación profesional en la Unión Europea hemos de destacar que casi la mitad de los trabajadores mayores de 50 años trabajan en empresas de formación, y menos del 15% participa en cursos de formación (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, punto 122, pág. 40); las medidas políticas deliberadas orientadas a la garantía de la igualdad de acceso y de oportunidades para la adquisición y el mantenimiento de conocimientos y capacidades son esenciales para disminuir o eliminar las desigualdades entre los grupos sociales en el mercado de trabajo. Actúan como un potente catalizador para superar el trabajo improductivo, volátil, mal pagado y de baja cualificación al que suelen estar abocados los grupos discriminados –inmigrantes, minorías étnicas, mujeres, etc.- (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, punto 214, pág. 78).

La política en materia de enseñanza y formación puede promover unos resultados más equitativos en el mercado de trabajo mediante programas completos de igualdad de oportunidades. La tendencia a la formación permanente representa un rechazo a la sociedad estructurada sobre la base de la edad, en la que la enseñanza y la formación están centradas en la infancia y en la juventud, y un dispositivo eficaz para prevenir la discriminación contra los trabajadores de más edad (Informe I (B) (2003) de la Oficina Internacional del Trabajo, punto 221, pág. 80).

El derecho al empleo parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El artículo 23.1 dice que toda persona tiene derecho al trabajo, lo que implica el acceso a un puesto de trabajo y el mantenimiento de éste para poder vivir dignamente y mantener a su familia. Más tarde, en 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes garantizarán unas condiciones de igualdad en el trabajo que aseguren:

- a) “Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
- Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
  - Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto:
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.” (art. 7).

Por su parte, la Proclamación de Teherán (1968), declara: *“es preciso que las leyes de todos los países reconozcan a cada ciudadano, sea cual fuere su raza, idioma, religión o credo político, la libertad de expresión, de información, de conciencia y de religión, así como el derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de su país”* (punto 5). Para que esta participación sea posible y real es preciso tener garantizados, entre otros derechos, el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión y oficio y a un salario suficiente.

El Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante, aprobado en Estrasburgo, en 1977, para regular la situación jurídica de los trabajadores de los Estados miembros del Consejo de Europa, en referencia a los servicios de colocación dice: *“Cada Parte Contratante reconoce a los trabajadores migrantes y miembros de sus familias, legalmente admitidos en su territorio, el derecho a recurrir a los servicios de colocación, en las mismas condiciones que los trabajadores nacionales,*

*conforme a las disposiciones y normas legales y a las prácticas administrativas, incluidas las condiciones de admisión en vigor en dicho Estado” (art. 27).*

Al hablar del reemplazo se expresa en los términos siguientes: *“Si un trabajador migrante pierde su empleo por razones ajenas a su voluntad, en particular por paro o por una enfermedad prolongada, la autoridad competente del estado de acogida facilitará su reemplazo de acuerdo con las leyes o reglamento de dicho Estado” (art. 25.1).* Asimismo, señala que para cumplir lo establecido en el artículo 25.1, el Estado fomentará las medidas precisas para asegurar, en lo posible, la reconversión y readaptación profesionales del trabajador migrante que se encuentra en situación de paro por motivos ajenos a su voluntad, siempre y cuando tenga intención de continuar trabajando en el Estado de acogida (art. 25.2).

Por lo que respecta al ámbito laboral, la Constitución Española establece los derechos políticos de los extranjeros: gozan de todas las libertades públicas del Título I conforme a los Tratados y la ley (art. 13. 1); el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión y oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo (art. 35.1); la política económica, para el progreso social y económico, distribución de la renta regional y personal, estabilidad económica y pleno empleo y garantía de los derechos profesionales de seguridad en el trabajo, vacaciones retribuidas y formación y promoción (art. 40); y, la protección a los distintos sectores sociales: familia e infancia (art. 39), emigrantes (art. 42), juventud (art. 48), disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (art. 49), tercera edad (art. 50) y consumidores (art. 51).

Según la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, una política de integración debe encaminarse a conceder a los inmigrantes extranjeros derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión Europea, así como a fomentar la ausencia de discriminación en la vida económica, social y cultural y al desarrollo de medidas contra el racismo y la xenofobia. Con relación al derecho al trabajo, afirma: *“2. Los*

*extranjeros residentes en España podrán acceder, en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.*

*A tal efecto podrán presentarse a las ofertas de empleo público que convoquen las Administraciones públicas”* (punto 8 del artículo primero, que modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000) y, en cuanto a la igualdad con los españoles dice: *“1. Los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución”* (punto 2 del artículo primero, que modifica el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 4/2000). La Ley Orgánica 8/2000, por tanto, reconoce que los extranjeros que residen en España comparten los derechos de los españoles e incorpora unas metas que los poderes públicos deben cumplir, entre las cuales destaca, el cumplimiento de las normas jurídicas relativas al derecho al trabajo de los inmigrantes extranjeros.

Las singulares condiciones que concurren en la población extranjera en España con especiales carencias fueron objeto de tratamiento socioeconómico y cultural a través del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

Como es lógico las referencias al tema son abundantes con consideraciones de tipo general y con la mención de aspectos de carácter igualitario, controlador, integrador, sancionador o familiar: “el control de los flujos migratorios”, “la integración de los residentes extranjeros”, “el codesarrollo de los países de origen”, “la necesidad de velar por un nivel de vida digno y unas condiciones de empleo para los trabajadores extranjeros en igualdad de trato con los españoles”, “la lucha contra la explotación de los trabajadores emigrantes o contra el tráfico ilegal de mano de obra”, “el arraigo o la colaboración de los propios inmigrantes en la lucha contra las redes de tráfico de personas”, “la reagrupación familiar”, etc., son algunas frases contenidas en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de

diciembre, o en el Preámbulo del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, en este último, además, hay una mención directa al fenómeno migratorio en España: “la consolidación de España como tierra de inmigración”, “la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia”, “la construcción del denominado Sistema Europeo Común de Asilo”, etc.

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, establece como uno de sus objetivos coordinar la política de empleo con la dimensión del fenómeno migratorio externo (art. 2, apartado g). Esta idea de coordinar las políticas de empleo e inmigración también la encontramos en el art. 10.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que declara el derecho de los extranjeros a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como el acceso a la Seguridad Social, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Ley y en las disposiciones que la desarrollen. De este modo, el extranjero que se encuentre en situación regular en España podrá incorporarse al mercado de trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros. Por ello, el propio artículo 2, apartado g, de la Ley 56/2003, relaciona la coordinación <<política de empleo-fenómeno migratorio>> con la concurrencia de varios factores (Cristóbal, R., 2006: 231-232):

- 1.º La garantía de la efectiva igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso al empleo y en las acciones orientadas a lograrlo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución Española. El hecho de que la igualdad y no discriminación se conecte con este precepto y no con el artículo 14 de la Constitución española no es baladí. En realidad, de lo que se trata, más allá de la prohibición de desigualdades y discriminación, es de alcanzar una igualdad efectiva mediante la remoción de obstáculos que la puedan dificultar y, en su caso, mediante la realización de las denominadas <<acciones positivas>>.
- 2.º En consonancia, con la adopción de estas acciones positivas, se propone la ejecución de las políticas adecuadas para facilitar la integración de

aquellos colectivos que presenten especiales dificultades de inserción laboral en el mercado de trabajo. En este sentido, el artículo 26.1 de la Ley 56/2003 reconoce como colectivos prioritarios, entre otros, <<a los inmigrantes, con respecto a la legislación de extranjería>>. Esta mención expresa supone el reconocimiento de tales dificultades, que el legislador trata de evitar a través de la configuración, por parte de los Servicios públicos de Empleo, de itinerarios de inserción ajustados a las necesidades específicas de cada colectivo (art. 26.2 Ley 56/2003).

- 3.º Además, se solicita la colaboración de las Comunidades Autónomas <<en el marco de sus respectivas competencias (art. 2, apartado g, de la Ley 56/2003) para lograr la efectiva integración de los inmigrantes en nuestro mercado de trabajo.

En consecuencia, como sucede con otros <<colectivos prioritarios>> (jóvenes, mujeres, discapacitados y parados de larga duración mayores de 45 años), nos encontramos ante un grupo de trabajadores con características propias y peculiares, lo que dificulta su incorporación real al mercado de trabajo. Por tanto, se requiere la adopción de medidas que beneficien a este colectivo para evitar la discriminación y conseguir la igualdad de oportunidades y la inserción laboral.

Gran parte de los inmigrantes que llegan a España lo hacen sin tener todos los papeles en regla para poder fijar legalmente su residencia en este país. Esto es un dato bien conocido y no representa ninguna novedad. Tampoco lo es que esta situación de irregularidad no resulta irreversible. En estricta aplicación del principio de arraigo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, se puede proceder a la regularización de inmigrantes que se encuentren en situación irregular siempre que cumplan con unos determinados requisitos.

Desde que concluyó el proceso extraordinario de "normalización" en mayo de 2005, el arraigo social es la única vía que tienen los inmigrantes sin papeles para regularizar su situación en España. Se trata, en definitiva, del procedimiento

ordinario de regularización. Esta fórmula, recogida en el art. 45.2, apartado b, del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, exige una serie de requisitos:

- acreditar la permanencia continuada en España durante un período mínimo de tres años;
- carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen;
- contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a un año; y
- acreditar vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presentar un informe del Ayuntamiento que acredite su inserción social.

Se calcula que entre 400.000 y 600.000 personas cumplirán estas exigencias en el 2007. Cerca de 600.000 personas se acogieron al proceso de normalización en 2005 y otras 400.000 no pudieron hacerlo por incumplir el requisito de estar empadronados antes del 8 de agosto de 2004. En el 2007 todas las personas que incumplieron el citado requisito podrán solicitar la autorización de residencia por arraigo social porque podrán acreditar su permanencia continuada en España durante tres años al menos.

Los requisitos que establece el art. 45.2, apartado a, del citado Reglamento, para obtener la regularización por arraigo laboral son los siguientes:

- acreditar la permanencia continuada en España durante un período mínimo de dos años;
- carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen; y
- demostrar la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a un año.

En la práctica, lograr una autorización de residencia por razones de arraigo laboral resulta casi imposible, ya que los inmigrantes tienen que demostrar que han trabajado un año completo sin papeles y, la Ley sólo admite un procedimiento para

ello: presentar una denuncia en toda regla contra la persona para la que se ha trabajado todo ese tiempo sin papeles.

España es el país de la Unión Europea con el nivel más alto de trabajadores en la economía sumergida, un 20%. Los inmigrantes sin papeles o irregulares (SOS Racismo calcula entre 750.000 y un millón los inmigrantes que vagan sin papeles por las calles de España) son el grueso de esta economía sumergida. Las condiciones laborales y salariales son muy duras, sin ningún tipo de derechos laborales. Por ejemplo, cientos de 'sin papeles' esperan al alba en plazas de Madrid a ser reclutados para trabajar hasta 14 horas en urbanizaciones y cobrar entre 30 y 50 euros (Borasteros, D., 2007:26). Existen varias sentencias que reconocen los derechos de los trabajadores en la economía sumergida, pero lo complejo es, como dice SOS Racisme Catalunya, *"es que el trabajador pueda demostrar la relación laboral existente. Ante el temor de perder su medio de vida, o el temor de ser expulsados de España, muchos trabajadores inmigrantes tienen miedo de denunciar esta situación de sobreexplotación."* (SOS Racisme Catalunya, 2007:3).

La situación actual de la inmigración en nuestro país reclama de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea una especial atención hacia los fenómenos relacionados con la convivencia intercultural para prevenir y resolver problemas de exclusión social, discriminación, racismo, xenofobia, intolerancia, etc. En consecuencia, se exige y demanda a los poderes públicos que aporten los recursos necesarios para garantizar que los derechos y libertades de los extranjeros en España no se vean obstaculizados por factores relacionados con la desigualdad, el rechazo social, etc., así como que articulen las respuestas más eficaces para la atención de las personas de diferentes culturas procedentes de grupos y comunidades con rasgos socioculturales distintivos.

A continuación, en el cuadro 6, aparecen algunos de los instrumentos legales más importantes a tener en cuenta en el estudio del acceso al trabajo de los trabajadores inmigrantes en España.

**Cuadro 6. Normativa a considerar en materia de acceso al trabajo de los inmigrantes en España**

DOCUMENTO	AÑO	TEXTO	ÁMBITO
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948	Art. 23.1. Derecho al trabajo.	Internacional
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	1966	Art. 7. Condiciones de trabajo.	Internacional
Proclamación de Teherán	1968	Punto 5. Participación plena de todas las personas en la vida política, económica, social y cultural de su país.	Internacional
Convenio Europeo relativo al Estatuto del trabajador Migrante	1977	Art. 27. Recurso a los servicios de colocación. Art. 25. Reempleo.	Internacional
Constitución Española	1978	Art. 13.1. Libertades públicas de los extranjeros. Art. 35.1. Derecho y deber de trabajar. Art. 39. Protección a la familia y a la infancia. Art. 40. Progreso social y económico. Política laboral. Art. 42. Derecho de los emigrantes. Art. 48. Participación de la juventud. Art. 49. Protección de disminuidos físicos y psíquicos. Art. 50. Pensiones y protección de la tercera edad. Art. 51. Defensa de consumidores y usuarios.	Nacional
Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.	2000	Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.	Nacional
Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.	2000	Exposición de motivos. Diversos aspectos del fenómeno migratorio en España (control de los flujos migratorios, integración de los residentes extranjeros, codesarrollo de los países de origen). Art. primero, punto 2. Derechos de los extranjeros e interpretación de las normas (modifica el art. 3.1 de la Ley Orgánica 4/2000). Art. primero, punto 8. Derecho al trabajo y a la Seguridad Social (modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000).	Nacional

R. D. 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000.	2001	<p>Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.</p> <p>Preámbulo. Diversos aspectos del fenómeno migratorio en España (necesidad de velar por un nivel de vida digno y unas condiciones de empleo para los trabajadores extranjeros en igualdad de trato con los españoles, la lucha contra la explotación de los trabajadores emigrantes o contra el tráfico ilegal de mano de obra, el arraigo o la colaboración de los propios inmigrantes en la lucha contra las redes de tráfico de personas, la reagrupación familiar, la consolidación de España como tierra de inmigración, la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia, la construcción del denominado Sistema Europeo de Asilo, etc.).</p>	Nacional
Informe I (B), 91ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.	2003	<p>Igualdad en el trabajo.</p> <p>Puntos 114 y 116. Discriminación de los discapacitados.</p> <p>Puntos 122 y 123. Discriminación por razón de edad.</p> <p>Punto 134. Discriminación de la mujer.</p> <p>Punto 126. Discriminación múltiple: acumulación de privaciones.</p> <p>Punto 214. La enseñanza y la formación profesional.</p> <p>Punto 221. Políticas educativas y formación continua.</p>	Internacional
Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.	2003	<p>Art. 2, apartado q. Coordinación &lt;&lt;política de empleo-fenómeno migratorio&gt;&gt; y colaboración de las Comunidades Autónomas en el marco de sus respectivas competencias.</p> <p>Art. 26.1. Colectivos prioritarios.</p>	Estatal
Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.	2005	<p>Art. 45.2, apartado a. Concesión de la autorización de residencia por arraigo laboral.</p> <p>Art. 45.2, apartado b. Concesión de la autorización de residencia por arraigo social.</p>	Estatal

FUENTE: Elaboración propia.

## **CAPÍTULO 6. LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA**

### 6. 1. Evolución y perspectivas

El estado español se ha convertido en un país receptor de personas inmigrantes, aunque en comparación con otros países de nuestro entorno, miembros de la Unión Europea, el número es sensiblemente menor. Actualmente, éste es un fenómeno muy relevante en nuestra sociedad y tiene una trascendencia significativa, considerando todos los ámbitos que hay que tener en cuenta.

Entre 2001 y 2006 la población española ha dado un gran salto. El impulso lo ha tomado la inmigración. En apenas cinco años, se ha duplicado el número de extranjeros: de 1.370.657 en 2001 a más de 3.880.000 personas en 2006, según datos del padrón recogidos por el INE. Buena parte de ellos, sin embargo, todavía se encuentra en un laberinto de difícil salida. Arribados a España esquivando los cauces legales, se hallan sin permiso de trabajo y sin permiso de residencia, un limbo que varios procesos de regularización han intentado reencauzar y varias normas se han propuesto solucionar durante los últimos años (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero; Ley 56/2003, de 16 de diciembre; *Real Decreto 2393/2004*, de 30 de diciembre; etc.).

En España hay un millón de 'sin papeles', según un informe anual del SOS Racismo presentado el día 19 de abril de 2007 en Madrid por sus dirigentes E. Pazzaco y J. Ramírez. Los mismos que antes de la regularización extraordinaria emprendida por el ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, J. Caldera. Los datos presentados por SOS Racismo vuelven a mostrar el alto grado de irregularidad de los inmigrantes que residen en España, una situación provocada por <<un marco legal desfasado>>, según la ONG. (Del Barrio, A., 2007:27).

Casi la mitad de los inmigrantes indocumentados procede de países iberoamericanos. Saber con total exactitud cuantos inmigrantes irregulares hay en España es un cálculo imposible. No hay datos oficiales que den fe de los inmigrantes que viven en España sin permiso de la Administración. Sin embargo, sí que se puede obtener una cifra aproximada; 546.868 personas.

No hay más que cruzar los datos de empadronados que no proceden de países europeos a fecha 1 de enero de 2006 (los últimos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística): 3.225.280, con los residentes legales en esa misma fecha de los que dispone el Ministerio de Trabajo: 2.169.648, es decir, 1.055.632 menos que los empadronados. Al resultado hay que restar los rumanos y búlgaros que estaban en situación irregular y que a partir del 1 de enero automáticamente pasaron a convertirse en ciudadanos europeos, estimados en 508.767. Fruto de la aplicación de esa «fórmula» matemática es el resultado de irregulares que se estima en 546.868 personas.

Por nacionalidades, los ciudadanos procedentes de Iberoamérica acaparan casi la mitad de la bolsa de inmigrantes en situación irregular (490.750), principalmente los ecuatorianos (104.245), los bolivianos (89.064), argentinos (67.840) y colombianos (60.793). Por su parte, la bolsa de irregulares marroquíes se situaría en 69.898 personas.

En cuanto a los extranjeros procedentes del África occidental (Cabo Verde, Senegal, Guinea Bissau, Ghana, Guinea Ecuatorial y Mali), el último padrón tiene registrados a un total de 84.499 personas, mientras que 60.401 constan como titulares de una autorización de residencia, de forma que casi un tercio (24.098) podrían estar en situación de irregularidad. A la hora de cruzar los datos del padrón con las tarjetas de residencia, hay que tener en cuenta que este registro supone una foto fija de las personas que ese día (en este caso el 1 de enero de 2006) tenían un permiso en vigor. De esta manera, no están incluidos los que están renovando, pero al mismo tiempo puede darse el caso de gente que tampoco esté empadronada.

No obstante, los datos facilitados por el INE están en esta ocasión más depurados. Entre otras cosas porque existe una norma que ya se aplica y que obliga a los extranjeros a renovar la inscripción en el padrón cada dos años. En caso contrario, son excluidos.

Los datos obtenidos hasta la fecha se mantienen con respecto a los últimos datos que cifraban en 700.000 la bolsa de indocumentados que vivían en España y que llevaron al Gobierno a emprender una regularización o «amnistía», como

prefieren llamarlo los extranjeros, a todos aquellos que contaran con un permiso de trabajo. Según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, la proporción de extranjeros en España ha aumentado desde el 8,5 por ciento hasta el 9,3 por ciento entre el 1 de enero de 2005 y el 1 de enero de 2006. Las comunidades con mayor concentración de foráneos son Baleares (16,8%), Comunidad Valenciana (13,9%), Murcia (13,8%) y Madrid. Cataluña, Canarias y La Rioja también superan el 10 por ciento. Por el contrario, las comunidades autónomas con menor proporción son Extremadura (2,5%), Galicia (2,7%), Asturias (2,8), País Vasco (4,0%) Ceuta (4,1%), Cantabria (4,2%) y Castilla y León (4,2%). En el resto de comunidades el porcentaje supera el 5%. El número de extranjeros ha crecido en todas las comunidades autónomas.

Aquellas en las que se ha apreciado un mayor incremento en términos absolutos son Cataluña, Comunidad Valenciana y Andalucía. Por el contrario, los menores aumentos se han producido en Ceuta, Melilla, Extremadura, Cantabria y Asturias. Por nacionalidades, los más numerosos siguen siendo los marroquíes, seguidos de los ecuatorianos, rumanos, los ciudadanos del Reino Unido, colombianos, alemanes, argentinos y bolivianos.

El cuadro siguiente muestra los datos ofrecidos por la Asociación SOS Racismo sobre la bolsa de irregulares en España a fecha 1 de enero de 2007.

*Cuadro 7. La bolsa de irregulares en España*

	Extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor, a 31 de diciembre de 2006.	Extranjeros empadronados al 1 de enero de 2007
Iberoamérica	1.064.916	1.214.400
Europa comunitaria	661.004	916.100
África	709.174	741.600
Resto de Europa	367.674	645.600
Asia	197.965	202.100
América del Norte	18.109	162.000
Oceanía	1.919	-
. Total empadronados (sin Europa comunitaria).....		2.965.700
. Total autorizaciones de residencia (sin Europa comunitaria) .....		2.359.657
Personas extracomunitarias empadronadas sin autorización de residencia.....		<b>606.043</b>
Extranjeros no empadronados.....		<b>400.000 aprox.</b>
Total inmigrantes irregulares .....		<b>1.000.000 aprox.</b>

**FUENTE:** SOS Racismo con datos del INE.

Hay que destacar que España no es el único país que acoge a personas inmigrantes, los flujos migratorios tienen una relevancia internacional y se están produciendo diversas situaciones que atañen a multitud de países, incluyendo los de origen y destino de las personas inmigrantes. Quizás esta sea la razón por la cual la Unión Europea ha decidido abordar esta temática con interés, porque es preciso que todos los países europeos trabajen conjuntamente para intentar solucionar el fenómeno migratorio.

Los derechos humanos no son para unos pocos, sin embargo, muchas veces así lo parece, cuando se vive en otro país distinto al propio. Nos encontramos con muchos casos de racismo, discriminación y desigualdad, tanto en el terreno laboral, como en lo que se refiere a la elección de los estudios de los hijos, la cobertura sanitaria, etc.

En nuestro país la inmigración hay que empezar a verla como una posibilidad y no como un problema. Lo normal es que se hable, se escriba, se legisle y se actúe considerando a las personas inmigrantes como fuente de todo tipo de problemas. En

algunos sectores se habla incluso de “la invasión tercermundista” y de masas hambrientas, harapientas y desarrapadas dispuestas a saltar y asaltar el bienestar de Europa. Pero, parece que es posible visualizar a las personas inmigrantes desde enfoques mucho más integrales y positivos.

La inmigración en todo el Estado se ha convertido en un fenómeno social que actúa sobre todos los elementos que constituyen el cuerpo social. El fenómeno migratorio no atañe sólo a dimensiones laborales, a los movimientos de la mano de obra en los diferentes sectores de la producción, o cuestiones similares.

Actualmente, las personas inmigrantes vienen desde todos los países del mundo y traen cualificaciones académicas y profesionales muy diversas. Tanto es así, que determinados tratadistas consideran que vienen más a nuestro país, personas que en sus países de origen se



encuentran en una situación si no beneficiosa, bastante aceptable, que personas que se encuentran en situaciones de pobreza extrema. Desgraciadamente estas últimas personas no tienen capacidad económica, ni siquiera fuerza física, para emprender el largo viaje hacia Europa.

En este sentido, queremos señalar que esta nueva situación en el país afecta y repercute a toda la sociedad y se manifiesta en todos los ámbitos: enseñanza, vivienda, cultura, identidad de los colectivos inmigrantes, convivencia, concepción de la democracia, etc. Con esto queremos argumentar que la mera respuesta policial o de control de las fronteras, no va a transformar una realidad que ya es patente en nuestro país, ni va frenar los flujos migratorios.

Las últimas estadísticas revelan que en el mundo se mueven en torno a 191 millones de inmigrantes, 36 millones más que hace cinco años. Los países industrializados son los principales receptores, donde vive el 60% del total. Uno de cada tres se gana la vida en Europa y uno de cada cinco en EE.UU.

El 80% de los países recogidos en el estudio están adoptando medidas para integrar a estas personas. Las excepciones son EE.UU., Holanda, Francia, Italia y Dinamarca, que quieren reducir su número de inmigrantes.

El último informe analizado por la Comisión de Población y Desarrollo de la ONU muestra una nueva realidad de los flujos migratorios. La tasa de crecimiento está disminuyendo, principalmente debido al retorno de unos 20 millones de refugiados a sus países de origen tras el fin de los conflictos. Sin embargo, el ritmo de llegada de inmigrantes a los países ricos es más fuerte y absorbieron 33 de los 36 millones de nuevos inmigrantes.

La ONU calcula que tres cuartas partes se concentran en 28 países. EE.UU. es el mayor receptor. El informe, el más detallado de los publicados hasta la fecha, revela que la población inmigrante creció en la mayor economía del mundo a un ritmo de un millón de personas al año desde 1990, hasta sumar 44,5 millones. Le sigue muy de lejos Rusia, con 12,1 millones de inmigrantes, y Alemania, con 10,1 millones. En Europa la población inmigrante suma 64 millones.

El informe cita a España como el país industrializado que, junto a EE.UU. y Alemania, registró el mayor incremento de inmigrantes, con un aumento de cuatro millones entre 1990 y 2005. Sobre la inmigración ilegal, se atreve a lanzar algunas cifras, a partir de los datos oficiales. En EE.UU., por ejemplo, se empadronó a 8,5 millones de inmigrantes indocumentados en 2000, lo que permite hacer una estimación de inmigrantes clandestinos de 12 millones de personas. Se cree que en Europa habría ocho millones de indocumentados.

El debate es intenso en Washington sobre las medidas que se deben adoptar para combatir la inmigración irregular y facilitar permisos de trabajo temporales. La ONU reconoce que EE. UU. no necesita de los inmigrantes tanto como Europa, donde estos flujos sirven para compensar las bajas tasas de natalidad. Sin embargo, la economía estadounidense los necesita para realizar trabajos que no quieren hacer sus nacionales, como en Europa. "Si se mantienen las tendencias actuales, entre 2010 y 2030 la migración neta representará todo el crecimiento demográfico en las regiones más desarrolladas", precisa el informe.

La proyección de la ONU para Europa es dramática. La población habría disminuido desde 1995 si no hubiera sido por la inmigración. “Y es probable que no pueda contrarrestar el mayor número de defunciones que de nacimientos en los próximos decenios”, explica. El informe señala que entre 2005 y 2050 la población europea disminuirá en 75 millones de personas, hasta los 653 millones. “Sin los inmigrantes, la reducción sería del orden de 119 millones”, añade. La situación es menos acusada en Norteamérica. La ONU explica que la migración neta representa el 44% del crecimiento demográfico. Se prevé que ascienda al 50% para 2020 y al 78% para 2045. “La población aumentará en 107 millones de personas entre 2005 y 2045”. Sin la migración sería de 22 millones, remacha.

En este punto la ONU señala que cada vez son más los gobiernos que están adoptando medidas para facilitar la entrada del tipo de inmigrantes que necesitan. En 1996, el 40% de los gobiernos tenía como objetivo reducir su número. “Desde entonces, esa proporción se ha reducido al 22%”, explica. En el caso de los países desarrollados pasó del 60% al 12%. El informe de la ONU especifica que en la actualidad hay 75 países con programas específicos para integrar a los inmigrantes. Y sólo EE.UU., Dinamarca, Estonia, Francia, Italia y Holanda se declaran en el mundo desarrollado dispuestos a reducir el número de inmigrantes que entran en su país.

Estas migraciones que tanto preocupan en Europa se llevan a cabo más de sur a sur que de sur a norte. Aunque muchas personas piensan, en palabras de Kofi Kambiré (2002: 76), que *“la barca europea se puede hundir si se sube más gente y que cada país debe cerrar y vigilar bien sus fronteras”*. En esta línea, podemos indicar que la realidad es que la Unión Europea soporta sólo el quince por ciento del total de población inmigrante del planeta.

Señalar que las personas inmigrantes constituyen actualmente una grave amenaza para Europa, y especialmente para el Estado Español, es desconocer la realidad, ya que la inmigración se encuentra integrada hoy en día en una globalización de la economía que abarca todo el mundo. Estamos inmersos en una gran contradicción, puesto que existe un sistema cerrado para el trabajo, pero totalmente abierto para los flujos de capitales.

Actualmente, se están generando nuevos sistemas y más sofisticados de explotación, de este modo, el propio trabajo se torna en una mercancía y, por tanto, es posible obtener grandes beneficios del mismo. La forma más adecuada de obtener enormes sumas de dinero con este sistema de explotación consiste en utilizar un trabajador no declarado o clandestino que se encuentra dentro del paraguas de la economía sumergida, espacio en el que las personas inmigrantes tienen una gran relevancia.

Nos encontramos ante trabajadores baratos, desprotegidos y dispuestos a ir de un lugar a otro, no importa el sitio en el que los poseedores del capital ubiquen el centro de producción. Además, las condiciones más ventajosas en todos los sentidos serán para los patronos, nunca se piensa en el beneficio de la persona que va a generar el producto. Con lo cual, podemos aseverar que nos encontramos ante una nueva modalidad de la esclavitud, utilizando a las personas inmigrantes para llevar a cabo todos aquellos trabajos que los ciudadanos autóctonos no quieren realizar, debido, sobre todo, a las condiciones tan duras que imponen los empresarios o las empresas multinacionales.

En nuestro país las personas inmigrantes cada vez están más agrupadas y se asocian a entidades sociales que intentan hacer oír la voz de los sin voz. Esto está transcurriendo de este modo, porque cada vez estamos viviendo más en una especie de desorden económico planetario, aunque muy bien orquestado por algunos, en el que las diferencias estructurales están aplastadas por la imposición de formas globales de organización social, económica y cultural que se están revelando como tremendamente injustas. Con lo cual, no es extraño que proliferen movimientos internacionales de trabajadores, refugiados, desplazados..., como consecuencia de este modelo de desarrollo que atomiza los grupos humanos, dispersa los colectivos y trata de romper el tejido asociativo y social.

## 6. 2. La problemática de las personas inmigrantes en nuestro país

Cada día aumenta el número de personas que desean salir de su país y hacer fortuna. La mayoría lo hace para poder vivir con más dignidad, por aquello de que el trabajo dignifica.

Hay organizaciones sin escrúpulos que, abusando de las ilusiones de las personas que quieren emigrar, las estafan y engañan, sacándoles grandes cantidades de dinero que estas personas consiguen solicitando préstamos, vendiendo sus propiedades o traficando con drogas.

Hoy, vuelve a ser patente que la inmigración es un fenómeno permanente con la llegada de personas tanto a las costas de las Islas Canarias, como al litoral andaluz, todos procedentes de África. Muchas veces se quedan en el intento, porque decenas de ellas mueren en su travesía a la tierra prometida de la que tanto esperaban.



Pero los inmigrantes que al fin consiguen su objetivo, son maltratados en los lugares de llegada, aunque este maltrato no sea estrictamente físico o psicológico. Si tienen la suerte de encontrar un trabajo el maltrato se agudiza. Si bien reciben un salario por su trabajo, los empresarios en particular, y el país receptor en general, se benefician porque:

- a) Se les paga bastante menos del salario mínimo.
- b) Gracias a los inmigrantes se crean empleos para los autóctonos y la seguridad social se nutre de sus cotizaciones.
- c) Se establecen ciclos temporales en beneficio de los empresarios. (contratos basura).

Los movimientos migratorios que, en los comienzos del siglo XXI, proliferan y se intensifican, siguen sin tener en nuestro país y casi en ningún otro, las condiciones mínimas sociales, educativas y laborales que merecen estas personas inmigrantes como seres humanos que son.

Las personas inmigrantes siguen sin ser plenamente aceptadas socialmente y sus condiciones laborales son precarias, así como las condiciones educativas de sus hijos e hijas que vienen con ellos, si es que les dejan entrar en el país con ellos. De tal modo que, en estos tiempos, sigue siendo válida la frase de Jean Valerian

“sentados en los mismos bancos, en las mismas aulas, delante de la misma pizarra y el mismo maestro, los alumnos todavía no están todos en un plano de igualdad”.

Nosotros añadimos “trabajando en las mismas fábricas, haciendo el mismo trabajo, echando las mismas horas, teniendo los mismos empresarios, pagando los mismos impuestos, no se les paga lo mismo que a un nativo, siguen discriminados”.



Es decir, en sus condiciones laborales, los inmigrantes, sufren las consecuencias de la explotación en el trabajo, a veces más horas, menos salario y menos derechos y, además, gracias a ellos, se incrementan las pensiones para los jubilados españoles porque pagan a la seguridad social y cubren el déficit que existía.

En este sentido, podemos constatar como las mismas condiciones que nosotros criticábamos cuando eran los españoles los que emigraban, nos las estamos encontrando actualmente en nuestro país. En esta misma línea en un trabajo del profesor Romero (1995), de la Universidad de Sevilla, sobre un estudio del nivel escolar e integración social de los hijos de inmigrantes en Zurich (Suiza), realizado entre 1989 y 1995, señala que los niños españoles sufren discriminación cuando tienen que elegir a que tipo de escuela quieren acceder al acabar la enseñanza primaria.

Por tanto, podemos considerar que el comportamiento de los seres humanos no tiene nada que ver con los adelantos técnicos y con los países más adelantados. En muchas cuestiones todavía somos primitivos. De este modo, en nuestro país están creciendo, de forma alarmante, conductas xenófobas y racistas que no guardan relación con la experiencia española migratoria hacia países europeos o al continente americano, porque España ¿qué ha sido?, sino un país de emigrantes.



En realidad, los flujos migratorios hacia nuestro país no son más que una manifestación local de todos los procesos migratorios que se están desarrollando en el mundo. De este modo, si durante el decenio que se inicia en 1960 el fenómeno migratorio se podía explicar como la fuerza productiva complementaria que necesitaban los países industrializados y avanzados para cubrir su desarrollo económico y social, actualmente el gran incremento de los flujos migratorios y la diversificación de los mismos, requieren de nuevos enfoques explicativos.

Señala Martínez García (1999) que en 1989 la ONU estimaba en 50 millones las personas, ya fueran emigrantes, asilados, refugiados, etc., las que vivían en terceros países. Sin embargo, debido a las continuas guerras, la pobreza, las persecuciones políticas, los desastres ecológicos, etc., en 1992 esa cifra se duplicó. Con lo cual, los fenómenos migratorios y las problemáticas asociadas a las personas inmigrantes se están considerando a nivel internacional, como uno de los retos más importantes para los sistemas políticos, económicos y sociales en todo el planeta.

Es necesario abordar el tema migratorio dentro de un marco de cooperación internacional que permita desarrollar una normativa que garantice la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

El día 1 de mayo de 2007 tuvo lugar en Roquetas de Mar una manifestación en conmemoración del Primero de Mayo convocada por SOS, la Unión de Sindicatos de Trabajadores de Andalucía (Ustea) y Asociaciones de Inmigrantes de Almería (AILA) para exigir el derecho de los inmigrantes ilegales en España a tener derechos.

F. Pacheco, portavoz del Sindicato de Obreros del Campo (SOC), que encabezó la manifestación, criticó con dureza la actual Ley de Extranjería española, sobre la que afirmó que <<no está para resolver nada>> puesto que su función es la de <<limitar derechos a los trabajadores para asegurar mano de obra barata, flexible y sumisa a los sectores económicos que interesan>>.

En un sentido similar se manifestó una de las participantes en la manifestación quien, en declaraciones a los periodistas, tachó la Ley de Extranjería de <<arbitraria e incoherente en su aplicación>> (EFE, 2 de mayo de 2007).

### 6. 3. La regulación jurídica de la inmigración

Las nuevas aportaciones legislativas referidas a los derechos y libertades de las personas extranjeras, han transformado los textos legales anteriormente en vigor. Parece que en la actualidad no existe un equilibrio entre el disfrute de los derechos y libertades que puede tener un ciudadano español y otro inmigrante. Además, según señalan Serrano y Hernández (2001) se establece una distinción entre el extranjero legal y regularizado y el ilegal o con situación de irregularización. Sólo el extranjero que se encuentra en nuestro país en una situación de legalidad puede disfrutar de los derechos y libertades que le asisten a un ciudadano español.

En realidad esta Ley relativa a personas extranjeras viene a desarrollar el precepto legal que recoge el mandato constitucional del artículo 10.1 de nuestra Carta Magna que posee un capítulo entero dedicado a este tema, con el título "De los españoles y los extranjeros". Aquí se regulan los derechos fundamentales de las personas extranjeras en régimen de igualdad con los nacionales españoles sin más límites que los que se recogen en las leyes del país y en los tratados internacionales.

Por tanto, si nuestro ordenamiento constitucional es uno de los más abiertos de Europa en materia de reconocimiento de derechos a los ciudadanos extranjeros, por qué el desarrollo constitucional llevado a cabo por la vigente Ley de extranjería plantea claras insuficiencias en materia de derechos laborales e instrumentales: educación, vivienda, asistencia sanitaria...

De este modo, aunque el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores proclama el principio de igualdad de tratamiento laboral, se puede colegir que el marco de protección de derechos laborales de los trabajadores extranjeros en España es claramente insuficiente, lo cual puede favorecer la posibilidad de generar situaciones de irregularidad laboral en sectores determinados de la economía del Estado.

Para paliar cualquier fraude o abuso hacia las personas inmigrantes en el terreno laboral, nuestro sistema jurídico se dota de una serie de instrumentos que tratan de impedir estas situaciones. En esta línea, los artículos 312 a 314 y 318.bis del Código Penal recogen toda una serie de delitos contra los trabajadores

extranjeros, castigando con severas penas de privación de libertad que pueden llegar hasta cinco años, a quien trafique ilegalmente con mano de obra, la restricción de derechos laborales a los extranjeros, el favorecimiento de la inmigración clandestina o la discriminación por cualquier motivo. Pues bien, indica Gómez Muñoz (2002) que todas estas normas y estipulaciones de poco valen si no se aplican contundentemente y la realidad es que hoy por hoy no se están aplicando.

En los nuevos textos legales se aprecia una mayor preocupación por el control respecto a la residencia legal, un mayor peso específico de los poderes públicos respecto a la capacidad de ofrecer o denegar la entrada en el país y las consecuentes situaciones de expulsión que se deriven. Respecto al reagrupamiento familiar con las nuevas normas es más complicado que el mismo se lleve a efecto, también se limita la asistencia jurídica gratuita de las personas inmigrantes. La Ley de extranjería que está ahora en vigor recoge algunas mejoras para las personas inmigrantes, sin embargo, por otro lado, introduce una serie de recortes de las garantías jurídicas que antes no tenían estas personas.

El día 23 de diciembre de 2000 se publicó la Ley Orgánica 8/2000 de modificación de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, publicada en el B.O.E. el 12 de enero de 2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social que entró en vigor el 23 de enero de 2001, conocida como Ley de Extranjería. Esta Ley tiene una particularidad muy curiosa, ya que es la primera ley, desde que se aprobó la Constitución de 1978, que ha tenido una vigencia más corta, puesto que la primera ley no llegó si quiera a desarrollar los reglamentos.

Los motivos que se adujeron para modificar la ley con tanta celeridad fueron diversos. En primer lugar, se señaló la ineficacia de la anterior L.O. 4/2000 porque había provocado un efecto llamada, tornándose España en un país de destino para las migraciones. En segundo lugar, se señalaron compromisos europeos, puesto que al ser la península ibérica la puerta sur de Europa, se estaba permitiendo la entrada a muchas personas, debido a la flexibilización de los controles fronterizos.

El 22 de octubre se aprobó en el Senado una nueva Reforma de la Ley de Extranjería. A la misma se presentaron vetos y 142 enmiendas por parte de IU, EA y

BNG, sin embargo fueron rechazadas. Según el gobierno la reforma pretende simplificar los trámites administrativos para la inmigración legal, ordenar los flujos migratorios y reforzar las medidas para combatir la inmigración irregular, incluyendo una serie de exigencias a transportistas y compañías aéreas. No obstante, el resultado real de esta Reforma será la acumulación de trabas a todas las personas inmigrantes que quieran acceder al territorio europeo a través de nuestro país.

Desde diversos colectivos tanto jurídicos como políticos y sociales se han vertido importantes críticas hacia la motivación de la reforma. Se señala que la experiencia en otros países europeos ha demostrado que una política migratoria más restrictiva acaba produciendo el efecto contrario: aumento del racismo, empeora la situación de los emigrantes y no disminuyen los flujos migratorios, etc.

Desde una perspectiva social e intercultural el problema de la inmigración se agrava dentro de los países que conforman la Unión Europea. Un ejemplo lo tenemos en España, se aprobó la Ley de Extranjería hace tres años, ya se ha modificado en dos ocasiones y, actualmente, se está estudiando la posibilidad de sustituirla, derogando la anterior, lo cual, según parece, podría recortar aún más los derechos sociales de las personas inmigradas.

Parece evidente que los poderes públicos elaboran leyes, establecen normas y tratan que todo se cumpla, sin embargo, en el tema de las personas inmigrantes encontramos serias lagunas que son difíciles de solventar. El sistema normativo español regula los fenómenos de trabajo no declarado, asociados a la economía sumergida estableciendo procedimientos de control administrativo de los actos de inscripción en la seguridad social y de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Las carencias, necesidades e insuficiencias de los organismos de Inspección de Trabajo y de la Agencia Tributaria son muy importantes en este ámbito, especialmente las de la primera. La Ley de la Inspección de Trabajo (Ley 42/1997, de 14 de noviembre), se está tornando como un instrumento claramente inadecuado para establecer el espacio de persecución y afloramiento de los trabajos

clandestinos, particularmente en los sectores agrarios y la hostelería que son los marcos en los que se concentra la mayor parte de la mano de obra no declarada.

El artículo 12 de la Ley 42/1997 establece las competencias de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones. Una de las que más repunta es la gestión y coordinación de los contingentes de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros no comunitarios, el ordenamiento y gestión del trabajo de las personas inmigrantes, el seguimiento y evaluación de los ámbitos laborales de los flujos de inmigrantes y la tramitación de los procesos de sanción en todo lo relativo a las personas extranjeras.

Pero, la realidad es que la Inspección de Trabajo no dispone del personal necesario para llevar a cabo las visitas de inspección que permitan controlar los flujos de mano de obra extranjera en nuestro país, sobre todo en el mundo rural y especialmente en las enormes plantaciones de provincias como Huelva, Almería, Murcia, Valencia, Tarragona, etc.

Si las dificultades son económicas, desembocamos en lo que se ha dado en llamar "explotación". Si los ciudadanos marchan de sus países porque no hay trabajo, cuando llegan a nuestro país son mal pagados, es decir, son explotados por sus empresarios. Sin embargo, cuando tienen que pagar sus impuestos lo hacen como cualquier ciudadano autóctono.

Las últimas modificaciones de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, aparecen recogidas en la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de noviembre de 2003. Éstas no afectan ni al catálogo de derechos ni a la estructura de la Ley Orgánica 4/2000.

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que deroga expresamente los artículos aún vigentes en la Ley Básica de Empleo (Ley 51/1980, de 8 de octubre), tiene por objeto según su exposición de motivos, incrementar la eficiencia del funcionamiento del mercado de trabajo y mejorar las oportunidades de incorporación al mismo para lograr el objetivo del pleno empleo.

Define el Sistema Nacional de Empleo como el conjunto de estructuras, medidas y acciones necesarias para promover y desarrollar la política de empleo. El Sistema está integrado por el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio Público de Empleo de las Comunidades Autónomas.

El Sistema Nacional de Empleo deberá garantizar, según el artículo 6 de la Ley, el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Fomentar el empleo y apoyar la creación de puestos de trabajo, en especial dirigidos a personas con mayor dificultad de inserción laboral.
- b) Ofrecer un servicio de empleo público y gratuito a trabajadores y empresarios.
- c) Facilitar a los demandantes de empleo la información necesaria para encontrar un trabajo.
- d) Asegurar que las políticas activas de empleo se aplican conforme a los principios de igualdad y no discriminación.
- e) Garantizar la aplicación de las políticas activas de empleo y de la acción protectora por desempleo.
- f) Asegurar la unidad del mercado de trabajo en todo el territorio español y su integración en el mercado europeo, así como la libre circulación de trabajadores.
- g) Impulsar la cooperación del servicio público de empleo y de las empresas para la integración laboral, la formación y recualificación de los desempleados.

La Ley 56/2003, al enumerar en su artículo 2, los objetivos de la política de empleo, incluye en el apartado g) *“Coordinar su articulación con la dimensión del fenómeno migratorio...”*.

Asimismo, el artículo 13, e), apartado 3º, de la misma Ley establece, entre las competencias del Servicio Público Estatal, la gestión de *“Programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral”*

*de trabajadores inmigrantes, realizados en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios*". Este es el caso de los trabajadores contratados en su país de origen para la realización de una actividad y temporada determinada (por ejemplo, recolectores de fresa, aceituna, espárragos, etc.) que deben regresar a sus países respectivos una vez que acaben su contrato; los que no vuelven a su país se convierten en ilegales, la mayoría son explotados, ya que trabajan en economía sumergida. Se les paga menos, trabajan en peores condiciones. Acaparan las tareas más penosas, son las víctimas más frecuentes de los accidentes laborales y están desposeídos de los más elementales derechos de asociación, sindicación, y seguros sociales.

Por su parte, el artículo 26.1 de la citada Ley reconoce como colectivos prioritarios a los "jóvenes, mujeres, parados de larga duración mayores de 45 años, discapacitados e inmigrantes, con respeto a la legislación de extranjería". La mención expresa a estos colectivos supone el reconocimiento de la existencia de grupos con dificultades especiales para la integración laboral. Para favorecer la incorporación al trabajo de estas personas y colectivos en situación de riesgo o exclusión social, el artículo 26.2 establece *"que los servicios públicos de empleo asegurarán el diseño de itinerarios de inserción que combinen las diferentes medidas y políticas, debidamente ordenadas y ajustadas al perfil profesional de estos desempleados y a sus necesidades específicas"*.

Señalar, por último, que el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, incorpora en su disposición transitoria tercera, la previsión de un proceso de normalización de trabajadores extranjeros que se encuentren en España y reúnan determinados requisitos para poder acogerse al mismo.

Por su parte, la disposición adicional primera, punto 4, del citado Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, establece que cuando circunstancias de naturaleza económica, social o laboral lo aconsejen y en supuestos

no regulados, el Consejo de Ministros podrá dictar instrucciones que determinen la concesión de autorizaciones de residencia temporal y/o trabajo, que podrán quedar vinculadas temporal, sectorial o territorialmente en los términos que se fijen en aquéllas. Las instrucciones establecerán la forma, los requisitos y los plazos para la concesión de dichas autorizaciones de trabajo.

#### 6. 4. Política social de integración de personas inmigrantes

Es preciso emprender políticas de integración de las minorías inmigrantes en la sociedad receptora. Pero estos programas han de dirigirse tanto a las minorías inmigrantes como a las mayorías autóctonas, basando la comunicación entre culturas en la igualdad y el respeto a la diferencia.

Las políticas de integración han de ser completas, cubriendo todos los sectores importantes de la vida económica, social, laboral, cívica, cultural y educativa. Algunas de las medidas a tomar irían en la línea de lo que exponemos a continuación.

##### a) Garantía de residencia y de reagrupamiento familiar.

El deseo de integrarse depende, fundamentalmente, de si los inmigrantes se sienten seguros con respecto a su situación de residentes. Los inmigrantes que temen ser desplazados del territorio de la sociedad que les recibe, serán reticentes o apáticos en sus esfuerzos de integración. El derecho a la residencia permanente y el reagrupamiento familiar debiera garantizarse sobre criterios generosos y no discriminatorios.



Una parroquia valenciana realizó una iniciativa pionera por la que se ha interesado la Administración

##### b) Disminución de la inmigración ilegal.

La solución a la inmigración ilegal no ha de ser meramente policial, sino que ha de enfrentarse a las causas: desequilibrio económico, demográfico, etc., entre el norte y el sur.



c) Acceso a la doble ciudadanía.

La Comisión Europea propone un sistema de nacionalidad "dormida" de la que uno sólo podría beneficiarse residiendo en el país de elección, lo que evitaría algunos inconvenientes de la doble nacionalidad.

d) Empleo, empresa, trabajo.

El empleo es fundamental para la integración. Las posibilidades de promoción en el trabajo son esenciales para la integración. Los programas deben trabajar por la recalificación profesional mejorando la competitividad laboral. La formación profesional es básica, sobre todo en las segundas generaciones.

e) Derecho a una vivienda digna.

La vivienda es fundamental en la integración pues de ella depende el reagrupamiento familiar. Hay concentración de inmigrantes en barrios degradados de las ciudades que terminan convirtiéndose en "ghettos" de inmigración. La degradación de los barrios habitados por inmigrantes, el hacinamiento en viviendas pequeñas, etc., favorecen la precariedad y la segregación.



Un grupo de inmigrantes observan cómo arden unas chabolas en El Ejido (J. Rojas).

f) Legislación de los derechos y deberes de los inmigrantes.

Es necesario definir legalmente una política de integración social de los inmigrantes, que defina las líneas maestras que articulen los programas sectoriales.



g) Las asociaciones e instituciones de inmigrantes.

Deben fomentarse las asociaciones e instituciones creadas y sostenidas por los inmigrantes. Se deben desarrollar programas específicos de apoyo inicial a los inmigrantes recién llegados: oficinas de información y asistencia, centros de aprendizaje del idioma para adultos, garantizar la igualdad de oportunidades, etc.



Todas estas medidas pueden contribuir en gran medida a mejorar la calidad de vida de las personas inmigrantes en el Estado y contribuirían a limar asperezas entre la población inmigrante y la autóctona.

## 6. 5. Los procesos de multiculturalidad e interculturalidad en el Estado

La distinción entre multiculturalidad e interculturalidad estriba en cómo se definen ambos conceptos. Tanto el Consejo de Europa, como la Unión Europea definen el multiculturalismo como la convivencia en una sociedad de varias culturas.

El término multiculturalismo, muy usado en América, lleva implícito una serie de comportamientos sociales: respeto, tolerancia..., que sin ellos la convivencia entre distintas culturas se haría insostenible. Europa es multicultural, pues sus países se han formado por un mosaico de pueblos que se fueron asentando en distintos lugares. En este sentido, los pueblos que configuran nuestro Estado son muestra de una multiculturalidad ancestral.



Las guerras que han tenido lugar en la última década del siglo XX y las que hay en los albores del siglo XXI en el Oriente Medio, son producto de la intolerancia de distintas culturas y del imperialismo de países poderosos que ponen en liza sus intereses económicos y de otros países que los apoyan. Sucesos antisociales están ocurriendo por toda Europa por no aceptarse los seres humanos y en nuestro país también.

Actualmente “la paz” que disfruta Europa es producto del respeto que se le tiene a las minorías. Este ha sido un valor primordial para que Europa siguiera adelante y profundizara en la democracia. En nuestro país el respeto a las minorías y a las diversas peculiaridades de las comunidades autónomas, ha contribuido a la buena marcha del Estado. Este buen hacer, con sus problemas como en cualquier sociedad, ha sido muy beneficioso para la convivencia en nuestro territorio.

En cambio, la interculturalidad se define como las relaciones entre individuos o grupos pertenecientes o procedentes de culturas diferentes. El prefijo inter- indica una relación entre varios elementos diferentes. En el campo social y educativo se permite asociar el prefijo con las interrelaciones y comunicaciones que se producen entre varias culturas que existen en una misma sociedad multicultural.

El término interculturalismo hace referencia a la interrelación entre culturas. Los términos multiculturalismo y pluriculturalismo indican simplemente la presencia o yuxtaposición de varias culturas en una misma sociedad.



Para que pueda existir el interculturalismo se requieren unas condiciones mínimas en la sociedad:

- Reconocimiento explícito del derecho a la diferencia cultural.
- Reconocimiento de las diversas culturas.
- Relaciones e intercambios entre individuos, grupos e instituciones de varias culturas.
- Construcción de lenguajes comunes y normas compartidas que permitan intercambiar.
- Establecimiento de fronteras entre códigos y normas comunes y específicas, mediante negociación.
- Los grupos minoritarios necesitan adquirir los medios técnicos propios de la comunicación y negociación para poder afirmarse como grupos culturales y resistir a la asimilación.

La interculturalidad propicia el desarrollo en el ser humano del conocimiento, la comprensión y el respeto de las diversas culturas de la sociedad en la que vive. Debería constituir un principio general de la formación de todo ciudadano del Estado español.

La educación intercultural es esencial en la sociedad española actual y debe estar presente en el mundo laboral y, como no puede ser de otro modo, en la escuela. Así, nuestro país como receptor puede trabajar en la línea de integrar a estos sectores. Es una tarea difícil y larga, pero si se crean las condiciones, se conseguirán los objetivos que todos los países europeos y la Unión Europea se han propuesto, relativos a la integración total de las personas inmigrantes. Y, por tanto, a una interculturalización que haga factible la convivencia y la igualdad.

Pensamos que la interculturalidad debe empezar por la escuela. Hasta ahora la escuela, en cualquier país de Europa receptor de inmigración, más que una vía de promoción para la segunda y tercera generación, consiste en una vía de confirmación del bajo nivel de sus padres y madres, a pesar de tener una escolarización completa y haber nacido en el territorio español o europeo.

## 6. 6. El nuevo modelo de sociedad hacia el que caminamos

El Estado español camina ya por ese sendero de la multiculturalidad y del multilingüismo, de las etnias y de las multicultumbres, aunque este país, y Andalucía en particular, ha sido desde los comienzos del mundo un lugar de paso y permanencia de multitud de pueblos que se asentaban en las tierras más favorables para ellos.

Trasladado a la época en la que nos ha tocado vivir, esta corriente o flujo migratorio ya se encuentra en todos los ámbitos de la sociedad. La sociedad se ha convertido en ese mosaico en el que coexisten un corolario de sistemas de valores. Cada sistema de valor corresponde a un pueblo, una etnia, un origen que definitivamente está condenado a entenderse uno con otro y todos juntos.

La escuela es una transmisora de todos los valores culturales de cualquier sociedad y donde se forjan las ideas de Estado, comunidad y sociedad con mayor arraigo, por eso es una institución tan importante en cualquier sistema social. De este modo, la escuela del tercer milenio no es el único cauce, ni el único camino de socialización de actitudes y valores de las personas que la integran, ni siquiera la familia lo es. Numerosas investigaciones avalan esta idea. Por tanto, entendemos que una sociedad puede ir "soltando lastre" no sólo a través de la información que recibe desde distintos ámbitos, sino que la formación ocupa un lugar preeminente en este paradigma social.



En suma, podemos decir que a través de la educación los seres humanos podemos cambiar nuestras actitudes hostiles hacia colectivos de "nuevo corte" y podemos aprender a que la tolerancia es un valor que nos ayuda a ser "más felices" en el lugar donde vivimos.

La sociedad española, y la andaluza en particular, están dejando de ser una sociedad tradicional, en creencias, valores y costumbres ancestrales que lo que habían conseguido hasta ahora era incomprensión, individualismo, con conflictos interétnicos, no sólo con los que venían allende nuestras fronteras, sino con regiones de nuestro entorno social y de Estado. Por eso, entendemos que los agentes de socialización (familia, escuela, sociedad) tienen que ir dirigidos hacia la construcción de un sistema axiológico que haga posible una sociedad solidaria, homogénea y multicomprendensiva con los nuevos vientos que están corriendo por el planeta.



Una ética importante en este tercer milenio es alcanzar una educación en la tolerancia solidaria que haga factible el funcionamiento de una sociedad acorde con las experiencias multilingüe, multiplural y multicultural que nos ha tocado vivir.

Todo lo expuesto lo podemos conseguir a medio o, tal vez, a largo plazo; mientras tanto todos proclamamos y verbalizamos encendidamente el paradigma axiológico de la igualdad humana y de la solidaridad universal que, siendo un conjunto de principios axiomáticos, unos valores sociales fuera de toda duda, no los

practicamos, sino todo lo contrario, recurriendo, para justificar nuestra posición, tal vez ideológica, a unos principios etnocéntricos e intolerantes y, muchas veces, racistas o xenófobos.

Formalmente en el discurso político, y tal vez ideológico, intentamos que sobresalga el pluralismo cultural y el respeto a las diferencias y a las minorías, pero en la práctica social de cada día, incluida la familiar, escolar, en el puesto de trabajo, se niegan y se facilita el camino para que se sigan las mismas costumbres o el mismo sistema de valores de la sociedad dominante o quizás, tal vez de la ideología dominante.



Esta confrontación entre el deber ético de igualdad y solidaridad y la auténtica realidad social de intolerancia, racismo, xenofobia y otras manifestaciones antisociales generan en nuestra sociedad una violencia explícita, reflejada en los distintos brotes de racismo habidos en los últimos tiempos, junto a movimientos sociales a favor de las minorías y de las diferencias étnicas.

En suma, el país ha dejado de ser homogéneo y ya es multicultural y multiétnico, entre todos tenemos que trabajar para que la tolerancia, la igualdad y la libertad sean los valores rectores de nuestra sociedad y, de este modo, pasaremos de ser una sociedad sólo pluricultural a ser una verdadera y fraterna sociedad intercultural donde florezcan la democracia y la participación.

## **CAPÍTULO 7. LA INMIGRACIÓN EN ANDALUCÍA**

La inmigración en Andalucía cobra cada vez más importancia y en nuestra tierra tiene mayor relevancia la inmigración denominada irregular, compuesta por personas que no disponen de documentación y no tienen, por tanto, permiso de residencia. Pero, no hay una información oficial sobre el número de personas que están en esta situación y los datos que se obtienen suelen proceder en gran medida de investigaciones que se llevan a efecto para estos temas o noticias de prensa. Por tanto, aún sabiendo que en Andalucía la población que se encuentra residiendo de forma irregular es muy relevante, los datos que aportaremos serán los de las personas extranjeras que viven oficialmente en nuestro territorio.

Andalucía se ha convertido en la frontera sur de la Unión Europea y se ha transformado en lugar de paso de personas inmigrantes y, también, en lugar de destino para muchas de estas personas que encuentran en la agricultura uno de sus espacios laborales más claros.



Como los datos que vamos a exponer se refieren a la población extranjera regularizada, es conveniente conocer que se entiende en el país por persona extranjera residente. Se puede indicar que esta población es la que legalmente reside en el Estado al encontrarse en posesión de un permiso de residencia en vigor, que puede ofrecer dos modalidades:

- Régimen comunitario: está referido a la ciudadanía de los estados miembros de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Gran Bretaña, Suecia, Malta, Estonia, Letonia, Lituania, Eslovenia, Chequia, Eslovaquia, Hungría, Polonia, Rumanía, Bulgaria y Chipre) o del Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza).
- Régimen General: contempla a las personas ciudadanas de países ajenos a la Unión Europea y al Espacio Económico Europeo.

Es preciso tener presente estas modalidades, puesto que el modelo de permiso de residencia que se tenga condiciona el acceso al permiso de trabajo. También se puede tener un régimen comunitario sin ser de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, al ser familiares o estar casado con ciudadanos europeos.

Según el 1º Plan Integral para la Inmigración en Andalucía (2002: 16) *“la población extranjera regularizada alcanza en Andalucía un total de 109.129 personas a 31 de diciembre de 1999. Además, con el proceso de regularización que finalizó en julio de 2000, se han producido un total de 41.705 solicitudes de regularización que finalizó en julio de 2000, se han producido un total de 41.705 solicitudes de regularización, con lo que independientemente de su concesión o no, podría considerarse que la población extranjera en Andalucía de la cual se dispone de información en el año 2000, asciende a un total de 150.834 personas”*.

El porcentaje de extranjeros en Andalucía representa un 5.35% del total de la población andaluza (*según los datos recogidos en el Padrón Municipal de Habitantes. Cifras oficiales de población municipal*, a 1 de enero de 2005 la población de Andalucía había alcanzado los 7.849.799 habitantes).

Andalucía fue una de las comunidades autónomas en las que se produjo un mayor aumento de extranjeros en términos absolutos durante el año 2005 (con unos 42.500 más).

El cuadro 8 muestra la población extranjera según nacionalidad por grupo de edad y sexo en Andalucía. Año 2005.

**Cuadro 8. Población extranjera según nacionalidad por grupo de edad y sexo en Andalucía. Año 2005.**

	Menores de 15 años		De 15 a 64 años		De 65 y más años		Total	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
<b>Europa</b>	<b>11.099</b>	<b>11.850</b>	<b>72.611</b>	<b>70.432</b>	<b>13.898</b>	<b>16.016</b>	<b>97.608</b>	<b>98.298</b>
Unión Europea	7.914	8.457	49.068	47.867	13.207	15.308	70.189	71.632
Resto de Europa	3.185	3.393	23.543	22.565	691	708	27.419	26.666
<b>África</b>	<b>6.104</b>	<b>7.041</b>	<b>22.820</b>	<b>60.467</b>	<b>622</b>	<b>659</b>	<b>29.546</b>	<b>68.167</b>
Marruecos	5.134	5.951	19.081	43.483	533	561	24.748	49.995
Resto de África	970	1.090	3.739	16.984	89	98	4.798	18.172
<b>América</b>	<b>8.637</b>	<b>8.988</b>	<b>49.111</b>	<b>41.742</b>	<b>1.920</b>	<b>1.330</b>	<b>59.668</b>	<b>52.060</b>
Norteamérica	416	466	2.568	2.462	400	574	3.384	3.502
Centroamérica	315	325	3.155	1.854	165	80	3.635	2.259
Sudamérica	7.906	8.197	43.388	37.426	1.355	676	52.649	46.299
<b>Asia</b>	<b>999</b>	<b>1.027</b>	<b>4.735</b>	<b>7.214</b>	<b>219</b>	<b>267</b>	<b>5.953</b>	<b>8.508</b>
<b>Oceanía</b>	<b>17</b>	<b>21</b>	<b>135</b>	<b>125</b>	<b>32</b>	<b>30</b>	<b>184</b>	<b>176</b>
<b>Apátridas</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>16</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>18</b>	<b>21</b>
<b>Total</b>	<b>26.863</b>	<b>28.930</b>	<b>149.421</b>	<b>179.996</b>	<b>16.693</b>	<b>18.304</b>	<b>192.977</b>	<b>227.230</b>

FUENTE: Andalucía. Datos básicos 2007. Sevilla. Instituto de Estadística de Andalucía. Pág. 13

El número de extranjeros que fijaron su residencia en Andalucía alcanzó la cifra de 420.207 personas, de las cuales un 54.1% correspondían a varones.

Diferenciando por los países de procedencia, el 33,75% de los extranjeros residentes en Andalucía son miembros de la Unión Europea, el 26,58% son nacionales de países pertenecientes a América, el 23,25% de África, el 12,87% del resto de Europa, el 3,44% de Asia y sólo un 0,08% de Oceanía.

### 7. 1. La población extranjera en Andalucía por provincias

La población extranjera residente en Andalucía alcanzó un total de 420.207 personas en 2005, según la información extraída de la publicación *Andalucía. Datos básicos 2006*, elaborada por el Instituto de Estadística de Andalucía, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda.

En Málaga residen un total de 181.589 extranjeros, según estos datos elaborados a partir de la revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2005, de los que 90.733 son nacionales de países de la Unión Europea, 42.775 de América y 24.591 de África y el resto proceden del resto de Europa y de Asia.

Tras Málaga, en la provincia de Almería residen unos 93.058 extranjeros, lo que supone el 22,1% del total de Andalucía, de los que 37.374 proceden de países de África, 18.551 de países de la Unión Europea y 16.566 del resto de Europa.

Málaga y Almería concentran, pues el 65,3% de residentes extranjeros en Andalucía. Del porcentaje restante, un total de 37.469 extranjeros viven en la provincia de Sevilla (8,9%), 36.318 en Granada (8,6%), 27.720 en Cádiz (6,6%), 18.809 en Huelva (4,5%), 13.856 en Córdoba (3,3%) y 11.388 en Jaén (2,7%).

El cuadro 9 muestra la población extranjera residente en Andalucía por provincias. Año 2005.

**Cuadro 9. Población extranjera residente en Andalucía. Año 2005**

Jaén	11.388
Córdoba	13.856
Sevilla	37.469
Huelva	18.809
Cádiz	27.720
Málaga	181.589
Granada	36.318
Almería	93.058

FUENTE. Elaboración propia.

## 7. 2. Población extranjera en Andalucía según sexo y edad

En relación a los grupos de edad en Andalucía y también en el resto del Estado, la distribución de la población de personas extranjeras se centra en las edades activas. En este sentido, el intervalo que va desde los 25 a los 44 años es el más numeroso.



También, en menor medida el grupo desde los 45 a los 64 años y, en tercera posición, el grupo comprendido entre 16 y 24 años.

Los menores de 16 años han empezado a venir, sobre todo en las pateras, desde hace varios años. La mayoría de estos menores son marroquíes y según la ley había que acogerlos en centros de protección de menores y ofrecerles los mismos

derechos de las personas que viven en ellos. Sin embargo, en diciembre de 2003 los gobiernos español y marroquí firmaron un acuerdo para que todos los menores marroquíes que accedan a nuestro país, sean devueltos a sus familias de origen, incluso aquellos que ya llevan aquí varios años y se encuentran escolarizados e integrados en nuestra sociedad.

Esta última medida parece excesivamente dura y en las conversaciones entre dirigentes españoles y marroquíes se llegó a un principio de acuerdo, de cara a no modificar de momento el estatuto de estos menores y no devolverlos a su país de origen como pretendía el gobierno español.

En la actualidad, está en vigor la llamada instrucción 6/2004, un texto promovido por el Partido Socialista. Según SOS Racismo, esta normativa es "más proteccionista" que la promovida durante el Gobierno del Partido Popular, que "excluía a los menores de origen marroquí mayores de 16 años del sistema de protección" porque permitía su devolución inmediata en la frontera. Sin embargo, todavía hay irregularidades y aún se practican retornos en las zonas portuarias, advierten las ONG.

Además de la instrucción 6/2004, en el caso de Marruecos existe un acuerdo entre el gobierno de este país y el español para agilizar el retorno de menores no acompañados. En concreto, este convenio permite la repatriación de menores que están en los sistemas de protección españoles y de momento ya ha trasladado a decenas de chavales que vivían en alguna de las comunidades autónomas españolas (por ejemplo, la Generalitat repatrió a Marruecos 14 menores en el año 2004).

España repatrió a un total de 81 menores de edad marroquíes no acompañados en el año 2004.

El cuadro 10 muestra la población extranjera masculina residente en Andalucía por edad. Año 2005.

**Cuadro 10. Población extranjera masculina residente en Andalucía por edad. Año 2005**

	<b>África</b>	<b>América Central</b>	<b>América del Norte</b>	<b>América del Sur</b>	<b>Asia</b>	<b>Europa (UE-15)</b>	<b>Europa (resto)</b>	<b>Oceanía</b>	<b>Apátridas</b>	<b>Total</b>
00-04	807	32	87	1.356	63	5.284	617	2	-	<b>8.248</b>
05-09	1.697	110	171	3.258	206	3.497	1.321	7	-	<b>10.267</b>
10-14	2.068	155	164	3.196	303	3.203	1.314	12	-	<b>10.415</b>
15-19	3.369	207	134	3.023	436	2.167	1.576	8	-	<b>10.920</b>
20-24	9.007	137	211	5.450	695	1.874	3.447	3	-	<b>20.824</b>
25-29	14.588	260	219	7.903	1.250	2.734	5.515	18	-	<b>32.487</b>
30-34	12.945	388	277	7.107	1.364	4.057	4.593	27	-	<b>30.758</b>
35-39	9.098	334	302	5.679	1.257	5.207	3.453	25	-	<b>25.355</b>
40-44	5.636	254	304	4.276	980	5.018	2.535	16	-	<b>19.019</b>
45-49	3.156	138	238	3.055	696	4.349	1.974	18	-	<b>13.624</b>
50-54	1.833	97	182	1.827	433	4.407	1.093	15	-	<b>9.887</b>
55-59	802	73	177	1.032	279	5.973	555	6	-	<b>8.897</b>
60-64	570	46	156	596	182	6.346	320	9	-	<b>8.225</b>
65-69	416	41	148	307	160	5.904	289	6	-	<b>7.271</b>
70-74	265	29	110	212	108	4.096	211	8	-	<b>5.039</b>
75-79	132	24	95	125	64	2.471	157	10	-	<b>3.078</b>
80-84	81	5	58	74	39	1.449	99	4	-	<b>1.809</b>
85 y más	54	5	40	52	23	866	64	3	-	<b>1.107</b>
<b>Total</b>	<b>66.524</b>	<b>2.335</b>	<b>3.073</b>	<b>48.528</b>	<b>8.538</b>	<b>68.902</b>	<b>29.133</b>	<b>197</b>	<b>0</b>	<b>227.230</b>

FUENTE. INE. Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2005.

El cuadro 11 muestra la población extranjera femenina residente en Andalucía por edad. Año 2005.

**Cuadro 11. Población extranjera femenina residente en Andalucía por edad.  
Año 2005**

	África	América Central	América del Norte	América del Sur	Asia	Europa (UE-15)	Europa (resto)	Oceanía	Apátridas	Total
00-04	648	33	88	1.328	149	4.966	515	1	-	<b>7.728</b>
05-09	1.457	114	155	3.096	189	3.205	1.284	4	-	<b>9.504</b>
10-14	1.674	159	149	3.123	248	3.005	1.262	11	-	<b>9.631</b>
15-19	2.048	217	155	2.972	345	2.032	1.662	4	-	<b>9.435</b>
20-24	3.490	300	191	6.162	465	2.163	4.381	5	-	<b>17.157</b>
25-29	4.488	562	310	9.062	721	3.210	5.829	13	-	<b>24.195</b>
30-34	3.911	654	355	7.935	842	4.227	4.624	24	-	<b>22.572</b>
35-39	3.304	553	348	6.405	804	5.186	3.353	24	-	<b>19.977</b>
40-44	2.489	373	299	4.824	658	4.993	2.489	26	-	<b>16.151</b>
45-49	1.652	226	239	3.422	470	4.437	2.116	6	-	<b>12.568</b>
50-54	976	187	175	2.293	355	4.705	1.345	12	-	<b>10.048</b>
55-59	558	132	154	1.471	210	6.016	712	23	-	<b>9.276</b>
60-64	464	99	118	829	159	5.984	368	21	-	<b>8.042</b>
65-69	340	82	87	556	92	4.867	323	9	-	<b>6.356</b>
70-74	244	48	63	409	93	3.341	185	6	-	<b>4.389</b>
75-79	121	32	55	265	78	2.101	138	4	-	<b>2.794</b>
80-84	76	20	48	163	35	1.442	88	6	-	<b>1.878</b>
85 y más	55	18	47	100	32	962	57	5	-	<b>1.276</b>
<b>Total</b>	<b>27.995</b>	<b>3.809</b>	<b>3.036</b>	<b>54.415</b>	<b>5.945</b>	<b>66.842</b>	<b>30.731</b>	<b>204</b>	<b>0</b>	<b>192.977</b>

FUENTE. INE. Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2005.

El cuadro 12 muestra la población extranjera de ambos sexos residente en Andalucía por edad. Año 2005.

**Cuadro 12. Población extranjera de ambos sexos residente en Andalucía por edad. Año 2005.**

	África	América Central	América N.	América S.	Asia	Europa (UE-15)	Europa (resto)	Oceanía	Apátridas	Total
<b>00-04</b>	1.455	65	175	2.684	212	10.250	1.132	3	-	<b>15.976</b>
<b>05-09</b>	3.154	224	326	6.354	395	6.702	2.605	11	-	<b>19.771</b>
<b>10-14</b>	3.742	314	313	6.319	551	6.208	2.576	23	-	<b>20.046</b>
<b>15-19</b>	5.417	424	289	5.995	781	4.199	3.238	12	-	<b>20.355</b>
<b>20-24</b>	12.497	437	402	11.612	1.160	4.037	7.828	8	-	<b>37.981</b>
<b>25-29</b>	19.076	822	529	16.965	1.971	5.944	11.344	31	-	<b>56.682</b>
<b>30-34</b>	16.856	1.042	632	15.042	2.206	8.284	9.217	51	-	<b>53.330</b>
<b>35-39</b>	12.402	887	650	12.084	2.061	10.393	6.806	49	-	<b>45.332</b>
<b>40-44</b>	8.125	627	603	9.100	1.638	10.011	5.024	42	-	<b>35.170</b>
<b>45-49</b>	4.808	364	477	6.477	1.166	8.786	4.090	24	-	<b>26.192</b>
<b>50-54</b>	2.809	284	357	4.120	788	9.112	2.438	27	-	<b>19.935</b>
<b>55-59</b>	1.360	205	331	2.503	489	11.989	1.267	29	-	<b>18.173</b>
<b>60-64</b>	1.034	145	274	1.425	341	12.330	688	30	-	<b>16.267</b>
<b>65-69</b>	756	123	235	863	252	10.771	612	15	-	<b>13.627</b>
<b>70-74</b>	509	77	173	621	201	7.437	396	14	-	<b>9.428</b>
<b>75-79</b>	253	56	150	390	142	4.572	295	14	-	<b>5.872</b>
<b>80-84</b>	157	25	106	237	74	2.891	187	10	-	<b>3.687</b>
<b>85 y más</b>	109	23	87	152	55	1.828	121	8	-	<b>2.383</b>
<b>Total</b>	<b>94.519</b>	<b>6.144</b>	<b>6.109</b>	<b>102.943</b>	<b>14.483</b>	<b>135.744</b>	<b>59.864</b>	<b>401</b>	<b>0</b>	<b>420.207</b>

FUENTE. INE. Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2005.

### 7. 3. Población extranjera residente en Andalucía según el género

El número total de extranjeros que fijaron su residencia en Andalucía alcanzó la cifra de 420.207 personas en el año 2005, de las cuales 192.977 eran mujeres (45,9%) y 227.230 eran hombres (54,1%).

Estos datos nos acercan a una realidad en la cual el protagonismo de las personas extranjeras lo detentan los hombres, aunque bien es cierto que durante los últimos años la presencia de mujeres extranjeras se ha incrementado mucho en Andalucía, debido sobre todo a los procesos de reagrupamiento familiar y, también, a los proyectos migratorios de carácter individual. Esta presencia de hombres nos

aproxima a la consideración de que la inmigración en Andalucía, sobre todo de personas extracomunitarias tiene un fuerte componente económico, centrandose en el marco laboral las expectativas de mejora y calidad de vida.

En el año 2006 llegaron más de 31.000 personas inmigrantes a la provincia de Huelva para trabajar en las campañas agrícolas. Muchas de ellas eran mujeres polacas, rumanas o búlgaras que fueron contratadas en su país de origen para la recogida de la fresa y de los cítricos. En este mismo año sólo unas pocas consiguieron quedarse en nuestro país. La mayoría regresó a sus países de origen una vez terminadas las campañas.

El cuadro 13 muestra la población extranjera residente en Almería en el año 2005, según sexo.

*Cuadro 13. Población extranjera residente en Almería en el año 2005, según sexo*

	Mujeres	Hombres
Unión Europea (25)	9.048	9.503
Resto de Europa	8.337	8.229
África	8.428	28.946
América del Norte	193	162
América Central	440	236
América del Sur	8.754	9.207
Asia	326	1.227
Oceanía	9	9
Apátridas	2	2
<b>Total</b>	<b>35.537</b>	<b>57.521</b>

FUENTE. Elaboración propia, a partir de los datos publicados por el INE. Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2005.

El cuadro 14 muestra la población extranjera residente en Cádiz en el año 2005, según sexo.

**Cuadro 14. Población extranjera residente en Cádiz en el año 2005, según sexo**

	Mujeres	Hombres
Unión Europea (25)	4.856	5.466
Resto de Europa	946	830
África	2.728	4.049
América del Norte	593	941
América Central	409	251
América del Sur	3.361	2.247
Asia	430	551
Oceanía	24	32
Apátridas	1	5
<b>Total</b>	<b>13.348</b>	<b>14.342</b>

FUENTE. Elaboración propia, a partir de los datos publicados por el INE. Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2005.

El cuadro 15 muestra la población extranjera residente en Córdoba en el año 2005, según sexo.

**Cuadro 15. Población extranjera residente en Córdoba en el año 2005, según sexo.**

	Mujeres	Hombres
Unión Europea (25)	748	757
Resto de Europa	1.410	2.000
África	844	1.903
América del Norte	137	93
América Central	251	148
América del Sur	3.007	2.005
Asia	210	327
Oceanía	10	6
Apátridas	-	-
<b>Total</b>	<b>6.617</b>	<b>7.239</b>

FUENTE. Elaboración propia, a partir de los datos publicados por el INE. Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2005.

El cuadro 16 muestra la población extranjera residente en Granada en el año 2005, según sexo.

*Cuadro 16. Población extranjera residente en Granada en el año 2005, según sexo.*

	Mujeres	Hombres
Unión Europea (25)	4.681	4.851
Resto de Europa	2.751	2.832
África	2.679	5.236
América del Norte	304	266
América Central	406	222
América del Sur	5.512	5.294
Asia	537	718
Oceanía	12	16
Apátridas	1	-
<b>Total</b>	<b>16.883</b>	<b>19.435</b>

FUENTE. Elaboración propia, a partir de los datos publicados por el INE. Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2005.

El cuadro 17 muestra la población extranjera residente en Huelva en el año 2005, según sexo.

*Cuadro 17. Población extranjera residente en Huelva en el año 2005, según sexo.*

	Mujeres	Hombres
Unión Europea (25)	2.019	2.017
Resto de Europa	1.909	2.245
África	1.365	4.518
América del Norte	58	48
América Central	176	119
América del Sur	2.252	1.779
Asia	116	179
Oceanía	3	2
Apátridas	-	2
<b>Total</b>	<b>7.900</b>	<b>10.909</b>

FUENTE. Elaboración propia, a partir de los datos publicados por el INE. Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2005.

El cuadro 18 muestra la población extranjera residente en Jaén en el año 2005, según sexo.

*Cuadro 18. Población extranjera residente en Jaén en el año 2005, según sexo.*

	Mujeres	Hombres
Unión Europea (25)	424	558
Resto de Europa	713	963
África	978	3.268
América del Norte	56	39
América Central	160	75
América del Sur	1.845	1.414
Asia	250	650
Oceanía	4	1
Apátridas	-	-
<b>Total</b>	<b>4.420</b>	<b>6.968</b>

FUENTE. Elaboración propia, a partir de los datos publicados por el INE. Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2005.

El cuadro 19 muestra la población extranjera residente en Málaga en el año 2005, según sexo.

*Cuadro 19. Población extranjera residente en Málaga en el año 2005, según sexo.*

	Mujeres	Hombres
Unión Europea (25)	45.440	45.293
Resto de Europa	9.021	7.560
África	9.489	15.102
América del Norte	1.271	1.257
América Central	1.038	753
América del Sur	19.713	18.743
Asia	2.996	3.711
Oceanía	106	85
Apátridas	5	6
<b>Total</b>	<b>89.079</b>	<b>92.510</b>

FUENTE. Elaboración propia, a partir de los datos publicados por el INE. Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2005.

El cuadro 20 muestra la población extranjera residente en Sevilla en el año 2005, según sexo.

*Cuadro 20. Población extranjera residente en Sevilla en el año 2005, según sexo.*

	Mujeres	Hombres
Unión Europea (25)	2.973	3.187
Resto de Europa	2.332	2.007
África	3.045	5.145
América del Norte	772	696
América Central	753	455
América del Sur	8.205	5.610
Asia	1.088	1.145
Oceanía	16	25
Apátridas	9	6
<b>Total</b>	<b>19.193</b>	<b>18.276</b>

FUENTE. Elaboración propia, a partir de los datos publicados por el INE. Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2005.

#### 7. 4. La población extranjera residente en Andalucía en relación a su afiliación a la seguridad social

En los cuatro primeros meses del año 2006 los inmigrantes inscritos en la Seguridad Social eran 187.535 en Andalucía, lo que representó un aumento del 49% con respecto a los mismos meses del año 2005.

En cuanto al número de extranjeros afiliados a la seguridad social en total, la provincia de Málaga ocupaba el primer puesto en el ranking, con 65.110 y un incremento del 47%. Le seguía Almería, con 53.017 y un alza del 89%. En la provincia de Sevilla estaban dados de alta en el sistema público 18.200 extranjeros, un 50% más que en los cuatro primeros meses de 2005.

El número de trabajadores inmigrantes afiliados a la Seguridad Social entre enero y abril de este año en la provincia de Cádiz fue de un total de 8.710, lo que supuso un incremento del 42% con respecto al período del mismo año.

El número de inmigrantes afiliados a la Seguridad Social en la provincia de Granada se elevó hasta 16.678, un 77 por ciento; en la de Córdoba ascendió a 6.209, casi el doble más; en Cádiz alcanzó los 8.710 citados anteriormente, un 42% más, y en Jaén subió a 5.845, con un crecimiento del 66 por ciento. Huelva fue la

única provincia que reflejó un descenso del número de extranjeros afiliados a la Seguridad Social, con 3.041 menos (18%), quedándose en 13.767.

Un informe de la UGT sobre los censos de poblaciones, afiliaciones y permisos de residencia de extranjeros dentro de la comunidad autónoma andaluza, centrado en los datos del período 2004-2006, refleja la importancia de la inmigración a la hora de explicar el aumento de la población.

Según el informe realizado por la UGT, la población extranjera se convierte en un fenómeno importantísimo en las regiones de desarrollo económico como Andalucía, sobre todo en Almería. En el período anteriormente citado los padrones municipales de esta provincia aumentaron en 44.475 personas procedentes del extranjero, dando lugar a que en el año 2006 la población inmigrante, censada en 110.656 personas, representase el 9,3% de la población total. La población rumana fue la que tuvo el salto cualitativo más importante, convirtiéndose en la segunda nacionalidad con mayor presencia en la provincia de Almería en sólo dos años, tras aumentar de 5.711 a 15.318 personas residentes. Por otro lado, los marroquíes siguieron ostentando la nacionalidad con mayor presencia, pasó 18.467 a 32.096 personas censadas. Dentro de este ranking, los ecuatorianos sufrieron un pequeño descenso, pasando de 7.926 a 7.399 personas, lo que les situó en cuarto lugar. En todos ellos destaca continuamente la mayor presencia masculina, reflejando así la segmentación por sexos del mercado de trabajo, en el que la presencia femenina es superior en el sector servicios, pero muy inferior en construcción, por citar algunos ejemplos.

Dichos efectos poblacionales repercuten de forma notoria en la Seguridad Social. Almería fue la segunda provincia con más afiliación extranjera, después de Málaga en Andalucía. El sector agrario fue el más beneficiado, seguido del Régimen General. Por su parte, los demás sectores que requieren mano de obra no cualificada congregaron al 75 % de los extranjeros, a pesar de que el 20,47% de ellos poseía estudios superiores.

En cuanto a España, hay que señalar que el empleo subió en 67.400 personas en el primer trimestre del año 2007, un 0,34%, alcanzando el número total de

ocupados la cifra de 20.069.200 personas. No obstante, fue la población extranjera la que se llevó la mayoría de los nuevos puestos de trabajo creados en dicho período, al acaparar dos de cada tres nuevos empleos.

El número de extranjeros afiliados a la Seguridad Social en España aumentó en abril de 2007 un 1.06 por ciento (20.462 personas) en relación con el mes anterior, lo que explica que la cifra total de inscritos procedentes de fuera de España se colocara en 1.947.908. De ellos, 625.454 tenían como punto de origen alguno de los estados miembros de la Unión Europea, mientras que 1.322.355 procedían de otros países.

Según los datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la mayoría de los afiliados extranjeros (1.442.257) están inscritos en el Régimen General de la Seguridad Social, 183.587 figuran en el de Autónomos, 164.754 están en el del Hogar, 151.866 aparecen en el Agrario, 4.644 lo hacen en el del Mar y 701 en el del Carbón.

En cuanto a la distribución por comunidades autónomas, Cataluña acumula la cantidad más elevada de extranjeros afiliados al sistema, con 440.234 personas y un 22.60 por ciento del total nacional. Le siguen Madrid, con 424.916 (el 21,82 por ciento), la Comunidad Valenciana, que alberga a 237.335 (el 12,18 por ciento) y Andalucía, con 206.215 inscritos (el 10,59 por ciento del total). En el polo opuesto se situaron Extremadura, donde sumaron 11.130, Cantabria (12.256 afiliados), Asturias (13.256) y La Rioja (16.873). Por su parte, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla registraron, al cierre del mes de abril, 2.197 y 3.426 extranjeros inscritos en la Seguridad Social, respectivamente.

La mayor parte de los extranjeros afiliados al sistema proceden de Marruecos, con 276.444 personas. Tras el país magrebí aparecen Ecuador, que aporta 268.700 inscritos; Rumanía (186.812), Colombia (143.520), Portugal (75.307) y Perú (70.989).

Dentro del Régimen General de la Seguridad Social, el sector que registra más afiliados extranjeros es el de la construcción, con 403.465, seguido por el de la

hostelería, que aglutina a 245.787 personas; el inmobiliario, alquiler y servicios a empresas, con 216.014, y el del comercio y la reparación de vehículos, con 196.125.

Por sexos, 1.197.069 de los afiliados extranjeros en abril eran hombres y 750.740 mujeres.

## 7. 5. La escolarización de la población extranjera

El número de alumnos extranjeros escolarizados en Andalucía en el comienzo del curso 2006/2007 ascendió a un total de 74.720, lo que supone un incremento del 13% con respecto a los datos del curso 2005/2006, tendencia al alza que se mantiene año tras año. Con el fin de mejorar la



atención educativa de este colectivo, la Consejería de Educación publicó en el B.O.J.A. núm. 33 de 14 de febrero de 2007 la Orden de 15 de enero de 2007 que regula todas las medidas y actuaciones que se desarrollen en los colegios e institutos y que pretende incidir en su acogida e integración en las aulas, el aprendizaje del español y el mantenimiento de la cultura de origen.

Por provincias, Málaga concentra el mayor número de alumnos inmigrantes, el 30%, seguida de Almería, con el 25%; Granada, con el 13%; Sevilla, con el 11%; Cádiz, con el 7%; Córdoba y Huelva, con un 5% cada una; y Jaén, con un 4%. Un dato significativo en la escolarización de este alumnado es que el 96% está matriculado en centros educativos públicos y sólo el 4% es atendido en centros privados.

Respecto, a las enseñanzas cursadas, el volumen más importante corresponde a Educación Primaria (37,42% del alumnado), Educación Secundaria Obligatoria (24,54%) y Educación Infantil (13,61%). Además, las enseñanzas de adultos, dirigidas a los padres y madres de los menores con el fin de facilitar su inserción laboral y social, registran una cifra importante de matriculados, concretamente un 15,5%.

El dominio de la lengua constituye uno de los factores decisivos en el proceso de adaptación e integración escolar del alumnado, pero debido a la dispersión de los

lugares de procedencia, sólo el 29% de los menores pueden considerarse hispanohablantes. Concretamente, el conjunto del alumnado extranjero establecido en Andalucía procede de más de 150 nacionalidades de todo el mundo si bien, agrupados por continentes de origen, Europa representa la proporción más elevada, con un 38,30 %, seguida de América, con el 31,20%, África, con el 25,20%, Asia y Oceanía, con el 4,56%.

Con el objetivo de reforzar el aprendizaje de la lengua española, la Consejería de Educación desarrolla desde hace varios años un programa de aulas de adaptación lingüísticas (ATAL) que ha sido imitado en otras comunidades gracias a sus buenos resultados. En el curso 2006/2007 se han incrementado los recursos, con un total de 24 nuevos profesores lo que suma una plantilla total de 275 docentes atendiendo las ATAL. Dirigidas al alumnado de entre 8 y 16 años, reunidos en grupos de no más de 12 niños, les permite reforzar el aprendizaje del español fuera del aula ordinaria durante varias horas semanales.

Además, en el curso 2006/2007 se ha puesto en marcha un nuevo programa de actividades extraescolares de apoyo lingüístico para el alumnado inmigrante en horario de tarde, durante dos o cuatro horas semanales, atendido por profesores o, en su caso, un monitor. En este espacio, pueden desarrollar tanto actividades específicas para el aprendizaje de la lengua como para el desarrollo de hábitos de organización del tiempo y planificación del trabajo, que les permitan mejorar sus rendimientos académicos.

El respeto de la cultura de origen constituye uno de los ejes de las políticas educativas de integración, no sólo por sus efectos beneficiosos para el propio alumno inmigrante sino por el enriquecimiento que supone al resto de la clase, ya que promueve el contacto con otras costumbres y tradiciones, fomentando valores cívicos y democráticos como la convivencia y la tolerancia. En este sentido, los alumnos de enseñanzas obligatorias interesados pueden participar en un programa que se desarrolla por las tardes en los centros para la realización de actividades dirigidas por un monitor.

En la línea de facilitar la integración del colectivo de alumnos inmigrantes en el sistema educativo, la Consejería ha editado una guía dirigida a las familias donde se les proporciona información de interés, como el proceso de escolarización, la organización de los centros docentes, la participación de las familias en la comunidad educativa y en su entorno, los servicios complementarios, los derechos y deberes del alumnado, etc.

Bajo el título, "Una escuela de colores" se han editado 100.000 ejemplares en 10 idiomas, en atención a la comunidad educativa a la que va dirigida. Además del español, la guía se ha traducido al inglés, francés, árabe, rumano, ruso, portugués, chino, polaco y búlgaro.

Asimismo, también se ha publicado un manual de lectoescritura 'Para ciudadanos y ciudadanas del mundo', con una tirada de 3.500 ejemplares, dirigido a todos los centros educativos y en especial al profesorado de las ATAL. Se trata de un atractivo material para la enseñanza del español, formado por fichas independientes que incluyen juegos y un CD-ROM de gran ayuda en el aula.

El cuadro 21 muestra la distribución porcentual de alumnado extranjero matriculado por tipo de centros en el curso 2005-2006 en Andalucía.

**Cuadro 21. Distribución porcentual de alumnado extranjero matriculado por tipo de centros en el curso 2005-2006 en Andalucía.**

	EDUCACIÓN INFANTIL	EDUCACIÓN PRIMARIA	EDUCACIÓN ESPECIAL	E.S.O.
<b>CENTROS PÚBLICOS</b> <sup>(2)</sup>	93,89%	91,60%	60,94%	92,91%
<b>CENTROS PRIVADOS</b> <sup>(3)</sup>	6,11%	8,40%	39,06%	7,09%

<sup>(2)</sup> Porcentaje de alumnado extranjero matriculado en centros públicos

<sup>(3)</sup> Porcentaje de alumnado extranjero matriculado en centros privados

Fuente: Consejería de Educación. Datos correspondientes al curso 2005-2006

Elaboración: Defensor del Menor de Andalucía

El cuadro 22 muestra la distribución porcentual de alumnado extranjero matriculado por algunos tipos de enseñanza en el curso 2005-2006 en Andalucía.

**Cuadro 22. Distribución porcentual de alumnado extranjero matriculado por algunos tipos de enseñanza en el curso 2005-2006 en Andalucía.**

TIPO DE ENSEÑANZA	%
Educación Infantil	3,51%
Educación Primaria	4,77%
Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.)	4,02%

Fuente: Consejería de Educación. Datos avance curso 2005-2006

Elaboración: Defensor del Menor en Andalucía

## 7. 6. Coberturas jurídicas y sociales de las personas inmigrantes

La cobertura jurídica de las personas inmigrantes en Andalucía es la que se recoge en los textos normativos internacionales, estatales, autonómicos y locales que recogen los límites y principios de las acciones administrativas y políticas en materia de inmigración. Cualquier actuación que se lleve a cabo destinada a las personas inmigrantes en Andalucía, independientemente de su estatus administrativo, estará encaminada a favorecer una manera de vivir digna y poder disfrutar de los derechos fundamentales que son propios de cada persona.

El marco jurídico general en el que se tiene que encuadrar la actuación de la Administración andaluza respecto a las personas inmigrantes son los tratados y convenios internacionales y los propios de la Unión Europea en esta materia, la Constitución, las leyes estatales que la desarrollan y ejecutan. Por otro lado, el Estatuto de autonomía de Andalucía y su correspondiente legislación que desarrolle cada una de las áreas que contiene el Plan Integral para la Inmigración. En última instancia, las corporaciones locales, desde la jurisdicción que se les atribuye referida a la Ley de Bases de Régimen Local.

En Andalucía la atención a las personas inmigrantes se vertebra en torno a dos modalidades de prestación: los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados. En relación al primero de ellos, podemos indicar que es la base del sistema público de servicios sociales de Andalucía y tiene como objetivo más relevante conseguir un incremento de la calidad de vida en las personas y en los

colectivos en las que éstas se integran, a través de un proceso de atención integrado y, a la vez, polivalente. El marco natural en el que se desarrollan estos servicios son los centros de servicios sociales que encontramos en cada una de las zonas de trabajo social y que están dotados de recursos materiales y humanos específicos destinados a la atención cualificada de toda la población.

Los servicios sociales especializados se orientan hacia determinados sectores de la sociedad que por diversas particularidades o situaciones especiales, precisan de un sistema de atención específica, articulándose en el territorio de acuerdo con las necesidades y características de estos grupos humanos. Atienden muchos colectivos diversos, como las minorías étnicas que configuran algunas personas inmigrantes, generando acciones que favorezcan la igualdad social de estos colectivos en relación al resto de la ciudadanía.

Respecto al acceso a la seguridad social, se trata de llevar a cabo en condiciones de igualdad con los españoles, tal y como prescribe el artículo 3.1. de la Ley de Extranjería: *“Los extranjeros gozarán en España, en igualdad de condiciones que los españoles, de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución y en sus leyes de desarrollo, en los términos establecidos en esta Ley Orgánica”*.

En Andalucía se presta asistencia jurídica gratuita, igual que en el resto del Estado, lo cual se regula en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1996 de 10 de enero que tiene cobertura estatal y que las comunidades autónomas respetarán en base a sus propias leyes, como en Andalucía que esta cuestión se recoge en el artículo 52 del Estatuto. En base a este marco legal el gobierno andaluz aprobó el Decreto 216/1999 de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica de Andalucía.

Cuando las personas inmigrantes son menores también es preciso tener en cuenta como se pueden salvaguardar sus derechos. En este sentido, el artículo 13, apartado 23 del Estatuto de Autonomía, otorga a Andalucía la competencia exclusiva en materia de *“instalaciones públicas y protección y tutela de menores, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria”*. Derivado de esta norma se considera, y se

encomienda, a la Junta de Andalucía como entidad pública competente la protección de los menores, incluidos los extranjeros.

Para desarrollar esto se promulgó una reglamentación de carácter general en toda Andalucía que concretara y actualizara las competencias referidas a la protección de los derechos de los menores, aprobándose la Ley andaluza 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor. En esta norma jurídica se recoge en la Disposición Adicional Octava una regulación sobre los menores extranjeros, exponiendo que *“la Administración de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado, procurará la adecuada atención e integración social de los menores extranjeros que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, durante el tiempo que éstos permanezcan en nuestra Comunidad Autónoma...”*.

Es evidente que las normas jurídicas que hemos mencionado tienen determinados flecos que es preciso arreglar. En este sentido, las normas jurídicas mencionadas tienen los apartados mínimos de intervención social y jurídica teniendo en cuenta la situación de las personas extranjeras y su condición legal, sin embargo, son también funciones de los poderes públicos solventar los numerosos huecos que encontramos en la legislación, sobre todo a causa de la novedad que supone el fenómeno de la inmigración en Andalucía, ya que ésta ha sido tradicionalmente una tierra de emigrantes y no al revés como sucede ahora.

Por otra parte, también constituye una competencia de la Administración andaluza, el señalar una serie de políticas activas e innovadoras que nos dirijan más allá de las estrechas fronteras que imponen las leyes del Estado, trabajando para que se genere una verdadera integración de las personas inmigrantes en el territorio andaluz.

## 7. 7. El mercado de trabajo y la inmigración

En Andalucía, y en todo el Estado, hay un fuerte problema de desempleo, sin embargo la conformación y fragmentación del mercado de trabajo, genera la existencia de actividades laborales que debido a su precariedad, su informalidad o su naturaleza son rechazadas por los trabajadores autóctonos y los acaparan trabajadores inmigrantes. Estas personas aportan muchísimo al mercado de trabajo

del Estado, porque éste es excesivamente rígido, según los expertos, y estos trabajadores pueden ayudar a flexibilizar ciertos sectores.

Las personas inmigrantes suelen ocupar puestos de trabajo que las personas autóctonas no quieren, debido a que son peligrosos, a que tienen una escasa cualificación laboral, a que son insalubres, inseguros o precarios, o también, porque se encuentran en el marco de la economía sumergida y muchas personas autóctonas no quieren trabajar en los mismos.



Las personas inmigrantes suelen acceder en Andalucía, y en el resto del Estado, a las ciudades más grandes, ya que las posibilidades de encontrar algún tipo de trabajo se incrementan bastante. Por otro lado, también acceden bastante a las zonas agrícolas donde trabajan como temporeros en las temporadas de campaña. El problema es que en ambos casos los problemas de marginación y de viviendas muy precarias son la nota constante.

En Andalucía, y en muchos países europeos, las personas inmigrantes se emplean en las labores con menor requerimiento de cualificación, con lo cual, la principal fuente de recursos la obtienen de: la venta ambulante, el servicio doméstico, peones en la construcción, jornaleros agrícolas, estibadores en los puertos, cargadores en los mercados, vendedores de periódicos, etc.

Los problemas que se generan en relación con el mercado de trabajo son múltiples y variados, los más usuales están relacionados con las situaciones de desigualdad y discriminación que sufren las personas inmigrantes, sobre todo en la obtención de su primer empleo, en la adaptación a las propias aptitudes profesionales, en la creación de confianza en la persona empleadora, en las dificultades para superar los procesos de formación en la empresa, etc.

Con lo cual, es evidente que se precisan procesos de formación que puedan paliar los efectos negativos que estas situaciones generan, sobre todo en el ámbito

agrícola y en la hostelería, puesto que son los sectores que más personas inmigrantes absorben.

Respecto a la integración del trabajador inmigrante en el mercado laboral andaluz hay que señalar que la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo tiene como uno de sus principales objetivos la obtención y mantenimiento de un nivel lo más elevado y estable posible de empleo y, consecuentemente, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, aplicando para ello una visión integral de todo su territorio y una preferente atención a aquellos colectivos con especiales dificultades de acceso al empleo o en riesgo de exclusión, entre los que se hallan las personas inmigrantes.

Para la consecución del citado objetivo, el artículo 3 de dicha Ley dispone que el Servicio Andaluz de Empleo ejercerá entre sus funciones la de la elaboración de los planes de empleo que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En este sentido, el Servicio Andaluz de Empleo promueve la realización de Itinerarios de Inserción, que son gestionados por las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo y la Red Andalucía Orienta.

Los Itinerarios de Inserción se encuentran regulados por la Orden de 22 de enero de 2004, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas del Programa de orientación Profesional y se regula el Programa de Itinerarios de Inserción, establecidos por el Decreto 85/2003 de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

Según el artículo 5 de la citada Orden, un Itinerario de Inserción podrá constar de las siguientes fases:

1. *Recepción y Acogida*: Dirigidas a las personas susceptibles de iniciar un itinerario de inserción, está destinada a conocer las necesidades y expectativas de la persona demandante de empleo y a presentarle los servicios y programas disponibles en el Servicio Andaluz de Empleo.

2. *Recogida de Información y análisis:* Para recoger y analizar los datos curriculares y de disponibilidad de la persona demandante de empleo para trabajar, así como valorar su situación ante el empleo, definiendo su objetivo profesional.
3. *Definición del Itinerario de Inserción:* A través de la cual y, de acuerdo con la persona demandante de empleo, se configura el conjunto de programas, servicios, técnicas, estrategias y actividades ofertadas por el Servicio de Empleo y otros organismos en las que participará la persona demandante de empleo. El itinerario quedará reflejado en un documento del Servicio Andaluz de Empleo suscrito por la persona beneficiaria.
4. *Desarrollo:* Destinada a que la persona demandante de empleo realice las acciones definidas en su Itinerario Personalizado, con un seguimiento por parte del Servicio Andaluz de Empleo. En esta fase, cada Itinerario será susceptible de redefinirse en función de la evaluación de cada sujeto y de sus oportunidades efectivas de obtención de empleo.
5. *Finalización del Itinerario:* En la que, debido a la consecución del objetivo planteado o por abandono, el Servicio Andaluz de Empleo cierra el mismo.

La Orden de 22 de enero de 2004 señala que podrán ser destinatarios de las acciones de Orientación Profesional y de los Itinerarios de Inserción, los sujetos demandantes de empleo inscritos como tales en el Servicio Andaluz de Empleo (art. 2.1). Asimismo, establece que serán objeto de atención preferente aquellos colectivos que tienen mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo; citando, entre otros, al colectivo de los inmigrantes (art. 2.2).

Por otra parte, es preciso señalar que la Comisión Europea en su Comunicación sobre inmigración, integración y empleo aboga por un planteamiento holístico de la integración que tenga en cuenta no sólo los aspectos económicos y sociales de la integración sino también los problemas relacionados con la diversidad cultural y religiosa, la ciudadanía, la participación y los derechos políticos. En este sentido, hay que subrayar que la Junta ha sido pionera en España al aprobar dos planes integrales para la inmigración en Andalucía. El Primer Plan Integral (2001-

2004) fue aprobado por el Decreto 1/2002, de 9 de enero, y contó con una inversión de 306,3 millones de euros para la integración del colectivo de inmigrantes en los ámbitos laboral, económico, educativo y cultural en la comunidad autónoma andaluza.

Este Primer Plan, que contó con una dotación inicial de 70,6 millones de euros para 2002, estableció 172 medidas distribuidas en diez áreas que se corresponden con las competencias exclusivas de la Junta de Andalucía con relevancia en materia de inmigración: socioeducativa, sociolaboral, sociosanitaria, recursos sociales, vivienda, sociocultural, atención jurídica, formación e investigación, sensibilización y cooperación al desarrollo.

La situación del fenómeno migratorio en Andalucía experimentó un cambio relevante desde la entrada en vigor del I Plan Integral para la Inmigración en Andalucía.

Teniendo en cuenta esta realidad se elaboró el II Plan para la Inmigración en Andalucía (2006-2009), que tiene como objetivos favorecer la integración social, laboral y personal de los inmigrantes, como sujetos de derechos y deberes en el seno de la sociedad andaluza, así como asegurar el acceso de este colectivo, en condiciones de igualdad, a los servicios básicos comunes al conjunto de la población, como la sanidad, la educación, el empleo, la vivienda, los servicios sociales o la atención jurídica.

Este II Plan Integral para Andalucía, coordinado por la Consejería de Gobernación y con participación en su desarrollo de todos los departamentos del Gobierno andaluz, fue aprobado por Decreto 92/2006, de 9 de mayo, y destinará más de 1.400 millones de euros a medidas para la plena integración del colectivo de inmigrantes en la sociedad andaluza.

En este II Plan Integral, al igual que en el I Plan Integral, se contemplan medidas para el empleo como la asistencia personalizada y los servicios de interpretación de idiomas del SAE; la adaptación de todos los programas (incluido el de la Oficina Virtual del SAE) a la población extranjera o la elaboración periódica de

un catálogo de ocupaciones de difícil cobertura a disposición de la población inmigrante.

Es preciso resaltar que la inmigración debe ser entendida como una oportunidad y un reto frente a las personas que la ven como un riesgo. Andalucía cuenta con un importante instrumento para dar respuesta integral y global a este fenómeno, mediante el “Plan Integral para la inmigración de Andalucía” como acción del conjunto de la comunidad autónoma que afronta la cuestión de la inmigración como una responsabilidad compartida entre las distintas Consejerías. Sin embargo, hay que decir que a pesar de los progresos alcanzados en materia de inmigración, aún queda mucho por hacer. Sirva como ejemplo el hecho de que en 2006 el paro subió entre el colectivo de extranjeros por encima del 30%, tanto para hombres como para mujeres, según los datos facilitados por el INEM sobre demandantes de empleo.

El nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por el Congreso de los Diputados, en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 2006, y ratificado por los andaluces y andaluzas el 18 de febrero de 2007, tiene como uno de sus principios rectores *“la integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes”* (art. 37.1.9º). Asimismo, dedica a la inmigración su artículo 62, que habla de las competencias de la Administración autonómica en esta materia.

El artículo 62 .1 señala lo siguiente:

*“1. Corresponden a la Comunidad Autónoma:*

- a) Las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias.*
- b) La competencia ejecutiva en materia de autorizaciones de trabajo de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en Andalucía, en necesaria coordinación con la competencia estatal en materia de entrada y residencia y de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. Esta competencia incluye la tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo, la tramitación y resolución de los*

*recursos presentados a dichas autorizaciones y la aplicación del régimen de inspección y sanción”.*

El artículo 62.2 establece que la Comunidad Autónoma participará en las decisiones del Estado sobre inmigración con especial trascendencia para Andalucía y, en particular, en la fijación del contingente de trabajadores extranjeros a través de los mecanismos previstos en el Título IX (relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma).

El nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía contempla como titulares de derechos y de deberes y políticas públicas a todas las personas que estén empadronadas en la Comunidad Autónoma, y establece un claro mandato a los poderes públicos de Andalucía para impulsar y favorecer la plena integración económica, social, laboral y cultural de las personas inmigrantes. Se trata de un importante paso que permitirá avanzar hacia una sociedad intercultural basada en el respeto a la diversidad y los derechos humanos.

Finalmente, es necesario señalar que el fenómeno de la inmigración está provocando continuos cambios que afectan a diferentes ámbitos de la realidad de Andalucía. Por esta razón, nuestra comunidad tiene que estar abierta a esta multiculturalidad que ya existe y atenta a los procesos de interculturalidad que se vayan generando con el concurso de los poderes públicos y la sociedad civil. Si no existe una coordinación clara entre ambos espacios, muy difícilmente Andalucía va a superar este tránsito hacia otro modelo social de forma satisfactoria, en el que la igualdad, la participación, la coordinación y la normalización constituyan los principios rectores de cualquier actuación.

## **CAPÍTULO 8. LA INMIGRACIÓN EN SEVILLA Y LAS ACTUACIONES DE LA ASOCIACIÓN "SEVILLA ACOGE"**

### 8. 1. La inmigración en Sevilla

España ha pasado de ser un país de emigrantes a ser un país de inmigración, a la vez que "puente de acceso" hacia otros Estados miembros de la Unión Europea. En Sevilla la población inmigrante no es cuantitativamente tan significativa como en otras provincias andaluzas, aunque es una ciudad de destino peculiar, pues casi la mitad de la población extranjera residente son mujeres. Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el 2005, el número de extranjeros que fijaron su residencia en Sevilla alcanzó la cifra de 37.469 personas.

En Sevilla, las posibilidades de los inmigrantes extranjeros de encontrar un empleo estable y de regularizar su situación jurídica son mínimas y están limitadas a los sectores económicos de la hostelería y los servicios. Sirva como ejemplo el hecho de que de las 27.034 ofertas de empleo para el Contingente 2007 de trabajadores extranjeros no comunitarios, sólo 180 corresponden a la provincia de Sevilla.

La mayor parte de las mujeres inmigrantes que viven en Sevilla trabajan en Régimen Especial del Empleo de Hogar. Así, de las 6.916 mujeres extranjeras afiliadas a la Seguridad Social en diciembre de 2005, 3.467 trabajaban en el servicio doméstico, mientras que el resto se reparte entre el resto de los regímenes (general, autónomos, agrario, etc.).

La media de edad de la población inmigrante en Sevilla es de 34 años, igual a la media nacional y por debajo de la edad media de este colectivo en Andalucía, que se sitúa en los 37 años.

El cuadro 23 muestra la población femenina de nacionalidad extranjera residente en Sevilla, con edad comprendida entre 0 y 44 años. Año 2005.

**Cuadro 23. Población femenina de nacionalidad extranjera residente en Sevilla, con edad comprendida entre 0 y 44 años. Año 2005.**

Sevilla	Edad mujeres								
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44
<b>Unión Europea (25)</b>	<b>66</b>	<b>115</b>	<b>108</b>	<b>125</b>	<b>250</b>	<b>411</b>	<b>397</b>	<b>380</b>	<b>294</b>
UE-15	62	101	102	118	198	341	350	362	284
Alemania	4	15	19	27	25	42	58	64	43
Austria	1	-	-	1	4	6	4	6	3
Bélgica	3	7	3	11	13	19	16	20	19
Dinamarca	-	-	1	-	2	7	1	1	3
Finlandia	1	-	-	3	-	1	3	4	-
Francia	19	25	21	17	52	86	80	85	50
Grecia	-	-	2	-	-	1	3	-	-
Holanda	2	10	2	3	3	17	11	13	15
Irlanda	1	-	-	2	4	12	2	5	7
Italia	9	10	12	20	32	66	64	42	36
Luxemburgo	-	1	1	-	-	1	1	1	-
Portugal	5	18	21	24	30	31	41	42	42
Reino Unido	16	15	16	7	22	47	54	71	61
Suecia	1	-	4	3	11	5	12	8	5
Chipre	-	-	-	-	-	2	-	-	-
Eslovenia	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Estonia	1	-	-	-	-	1	-	-	-
Hungría	1	3	-	1	2	2	4	2	-
Letonia	-	-	1	-	-	-	1	1	-
Lituania	1	4	1	2	15	14	6	3	1
Malta	-	-	-	-	-	-	2	-	-
Polonia	1	6	3	4	32	39	28	10	9
República Checa	-	-	1	-	3	7	4	-	-
República Eslovaca	-	1	-	-	-	5	2	1	-
<b>Resto de Europa</b>	<b>73</b>	<b>91</b>	<b>109</b>	<b>149</b>	<b>283</b>	<b>382</b>	<b>342</b>	<b>254</b>	<b>227</b>
Armenia	5	8	12	15	13	19	18	12	13
Bosnia y Herzegovina	1	-	3	-	-	1	2	1	3
Bulgaria	5	2	11	4	13	22	15	17	13
Moldavia	-	-	-	1	3	2	2	3	1
Noruega	-	1	-	3	2	1	2	2	3
Rumania	25	30	36	76	173	178	121	86	43
Rusia	26	29	19	20	45	76	75	52	60
Ucrania	5	5	11	13	19	48	70	56	56
Suiza	3	2	1	6	1	6	11	5	7
Serbia y Montenegro	1	2	5	2	2	4	3	2	5
Georgia	-	1	5	2	3	4	4	7	8
Albania	-	1	2	3	1	3	1	-	3
Andorra	2	3	-	2	1	-	1	-	-
Bielorrusia	-	2	1	-	3	9	8	5	9
Croacia	-	2	3	1	1	4	3	5	1
Turquía	-	1	-	-	1	2	5	-	1
Resto de nacionalidades europeas	-	2	-	1	2	3	1	1	1
<b>África</b>	<b>156</b>	<b>148</b>	<b>187</b>	<b>238</b>	<b>431</b>	<b>543</b>	<b>425</b>	<b>320</b>	<b>231</b>
Angola	-	1	4	1	1	3	2	3	1
Argelia	12	18	50	47	15	25	24	22	16
Cabo verde	-	-	-	1	1	1	2	-	2
Camerún	-	-	-	-	2	3	4	4	4
Congo	1	-	-	-	1	1	1	1	-
Costa de Marfil	-	-	-	-	2	-	1	-	-

Ghana	-	-	-	-	-	1	4	2	-
Gambia	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Guinea	-	1	3	-	3	-	1	-	1
Guinea Bissau	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Guinea Ecuatorial	2	2	5	5	2	4	2	5	1
Egipto	2	2	1	-	-	1	3	3	1
Liberia	2	-	-	-	-	5	1	-	-
Mali	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Marruecos	114	111	114	166	307	321	259	225	168
Mauritania	3	3	3	7	2	2	7	5	1
Nigeria	11	4	3	3	70	130	69	23	12
Senegal	5	4	2	3	9	14	17	17	17
Sudáfrica	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Sierra Leona	1	-	-	1	3	8	-	-	-
Túnez	-	-	-	-	-	2	1	-	1
República democrática del Congo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resto de nacionalidades africanas	2	2	1	4	13	21	27	10	5
<b>América del Norte</b>	<b>17</b>	<b>29</b>	<b>31</b>	<b>31</b>	<b>64</b>	<b>121</b>	<b>110</b>	<b>107</b>	<b>81</b>
Canadá	2	-	2	2	2	5	5	3	3
Estados Unidos	10	16	23	23	40	70	53	74	51
México	5	13	6	6	22	46	52	30	27
<b>América Central</b>	<b>7</b>	<b>23</b>	<b>34</b>	<b>48</b>	<b>65</b>	<b>108</b>	<b>129</b>	<b>121</b>	<b>67</b>
Costa Rica	-	1	-	1	-	1	3	-	1
Cuba	3	3	9	17	22	48	65	42	28
El Salvador	-	2	2	2	2	2	3	1	6
Guatemala	1	4	2	-	5	-	3	5	1
Honduras	1	2	1	3	5	8	3	3	1
Nicaragua	-	-	1	1	1	2	4	2	-
Panamá	-	-	-	1	4	3	3	3	1
República Dominicana	2	11	18	22	24	44	42	61	25
Resto de nacionalidades de América Central	-	-	1	1	2	-	3	4	4
<b>América del Sur</b>	<b>169</b>	<b>380</b>	<b>409</b>	<b>406</b>	<b>914</b>	<b>1.415</b>	<b>1.294</b>	<b>1.109</b>	<b>788</b>
Argentina	31	47	58	30	60	120	118	102	67
Bolivia	28	36	25	40	150	182	159	108	83
Brasil	13	21	14	18	63	125	117	72	40
Colombia	20	99	109	98	222	356	348	349	256
Chile	2	8	12	7	12	14	22	17	15
Ecuador	58	132	130	154	281	383	323	284	196
Paraguay	1	2	-	2	20	24	17	13	13
Perú	3	15	27	27	66	111	121	110	75
Uruguay	4	2	7	12	9	25	14	17	4
Venezuela	9	18	27	18	31	75	55	37	39
Resto de nacionalidades de América del Sur	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Asia</b>	<b>61</b>	<b>67</b>	<b>55</b>	<b>71</b>	<b>91</b>	<b>137</b>	<b>172</b>	<b>154</b>	<b>111</b>
China	50	51	36	56	64	103	107	109	74
Bangladesh	1	-	-	-	-	-	-	1	-
Filipinas	-	1	1	2	2	-	6	5	2
India	4	8	5	3	12	7	5	5	14
Irán	1	1	3	2	1	3	-	1	2
Israel	-	-	2	2	2	1	3	5	-
Irak	1	-	1	-	1	1	5	1	1
Japón	-	1	2	-	3	9	34	17	10
Jordania	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Líbano	-	-	-	-	-	1	-	2	-
Pakistán	2	2	1	-	1	1	1	1	-
Siria	-	-	2	1	-	1	1	2	2
República de Corea	-	1	-	-	-	1	3	-	-
Resto de nacionalidades de Asia	2	2	2	5	5	8	7	5	6

<b>Oceanía</b>	-	1	-	1	-	1	3	2	3
Australia	-	1	-	1	-	-	3	2	3
Resto de países de Oceanía	-	-	-	-	-	1	-	-	-
<b>Apátridas</b>	-	-	3	1	2	-	-	1	1
<b>Total</b>	<b>549</b>	<b>854</b>	<b>936</b>	<b>1.070</b>	<b>2.100</b>	<b>3.118</b>	<b>2.872</b>	<b>2.448</b>	<b>1.803</b>

FUENTE. INE. Padrón Municipal de Habitantes de 2005.

El cuadro 24 muestra la población femenina de nacionalidad extranjera residente en Sevilla, con edad comprendida entre 45 y 85 y más años. Año 2005.

**Cuadro 24. Población femenina de nacionalidad extranjera residente en Sevilla, con edad comprendida entre 45 y 85 y más años. Año 2005.**

Sevilla	Edad mujeres								
	45-49	50-54	55-59	60-64	65-69	70-74	75-79	80-84	85 y más
<b>Unión Europea (25)</b>	<b>212</b>	<b>164</b>	<b>129</b>	<b>105</b>	<b>62</b>	<b>55</b>	<b>39</b>	<b>25</b>	<b>36</b>
UE-15	200	153	127	104	61	52	36	25	36
Alemania	26	22	14	23	20	9	13	3	7
Austria	1	1	1	-	-	2	-	-	1
Bélgica	15	5	7	4	1	-	1	2	-
Dinamarca	3	-	-	2	-	-	-	-	-
Finlandia	-	2	2	-	-	-	-	-	-
Francia	39	26	25	13	8	15	5	7	5
Grecia	3	-	-	-	-	-	1	-	-
Holanda	6	10	7	3	2	1	-	-	-
Irlanda	5	1	1	5	1	-	-	-	-
Italia	22	20	17	16	8	6	6	4	4
Luxemburgo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Portugal	32	16	21	12	10	10	6	6	15
Reino Unido	44	49	31	25	9	8	3	3	4
Suecia	4	1	1	1	2	1	1	-	-
Chipre	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Eslovenia	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Estonia	1	2	-	-	-	-	-	-	-
Hungría	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Letonia	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lituania	2	3	2	1	1	-	-	-	-
Malta	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Polonia	8	5	-	-	-	-	3	-	-
República Checa	-	-	-	-	-	2	-	-	-
República Eslovaca	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Resto de Europa</b>	<b>183</b>	<b>142</b>	<b>57</b>	<b>14</b>	<b>13</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
Armenia	10	11	4	1	4	1	-	-	-
Bosnia y Herzegovina	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bulgaria	6	11	4	-	-	-	-	-	-
Moldavia	1	1	1	-	-	-	-	-	-
Noruega	2	-	1	-	-	-	-	-	-
Rumania	28	11	6	2	-	2	-	-	1
Rusia	54	37	12	1	7	3	-	-	-
Ucrania	69	54	27	6	-	-	-	-	-
Suiza	1	6	2	2	-	1	-	1	2
Serbia y Montenegro	4	2	-	-	1	-	-	1	-
Georgia	4	3	-	1	-	-	1	-	-
Albania	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Andorra	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bielorrusia	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Croacia	1	4	-	-	-	-	-	-	-
Turquía	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Resto de nacionalidades europeas	2	1	-	1	-	-	-	-	-

<b>África</b>	<b>153</b>	<b>97</b>	<b>41</b>	<b>27</b>	<b>20</b>	<b>11</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>4</b>
Angola	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Argelia	11	6	2	2	2	2	-	-	-
Cabo verde	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Camerún	3	-	-	2	-	-	-	-	-
Congo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costa de Marfil	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ghana	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Gambia	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Guinea	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Guinea Bissau	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Guinea Ecuatorial	1	2	1	1	-	-	1	-	-
Egipto	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Liberia	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mali	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Marruecos	123	78	35	21	16	8	4	5	2
Mauritania	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Nigeria	3	2	1	-	-	-	-	-	-
Senegal	10	5	-	-	1	1	-	1	1
Sudáfrica	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Sierra Leona	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Túnez	-	-	1	-	-	-	-	-	-
República democrática del Congo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resto de nacionalidades africanas	-	3	1	1	-	-	-	-	-
<b>América del Norte</b>	<b>47</b>	<b>46</b>	<b>27</b>	<b>16</b>	<b>14</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>5</b>
Canadá	1	3	-	1	2	-	-	1	1
Estados Unidos	36	29	19	11	10	11	5	6	3
México	10	14	8	4	2	-	3	-	1
<b>América Central</b>	<b>42</b>	<b>39</b>	<b>15</b>	<b>19</b>	<b>17</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>5</b>
Costa Rica	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuba	12	22	9	16	12	3	5	-	3
El Salvador	4	-	1	-	-	-	-	-	-
Guatemala	3	2	-	-	1	-	-	-	-
Honduras	4	3	-	-	2	-	-	-	1
Nicaragua	1	2	-	-	-	1	2	-	1
Panamá	1	1	-	1	1	1	-	1	-
República Dominicana	14	9	5	2	1	1	-	-	-
Resto de nacionalidades de América Central	1	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>América del Sur</b>	<b>519</b>	<b>347</b>	<b>183</b>	<b>99</b>	<b>61</b>	<b>46</b>	<b>37</b>	<b>18</b>	<b>11</b>
Argentina	55	30	31	15	18	14	10	7	7
Bolivia	52	24	10	7	1	1	-	-	1
Brasil	20	11	9	6	2	1	1	-	1
Colombia	160	108	56	19	13	7	9	3	-
Chile	5	11	3	3	1	2	2	1	-
Ecuador	134	89	36	19	7	10	6	4	-
Paraguay	10	3	2	-	-	-	-	-	-
Perú	45	41	21	23	13	6	6	1	1
Uruguay	4	9	4	1	3	2	1	1	-
Venezuela	34	21	11	6	3	3	2	1	1
Resto de nacionalidades de América del Sur	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<b>Asia</b>	<b>51</b>	<b>43</b>	<b>23</b>	<b>17</b>	<b>11</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
China	27	11	10	6	5	2	5	-	-
Bangladesh	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Filipinas	5	8	1	5	2	-	-	1	1
India	7	15	9	1	-	4	1	-	-
Irán	2	1	-	-	-	-	-	1	-
Israel	2	-	1	1	-	-	1	-	-
Irak	-	-	-	2	-	-	-	-	-
Japón	1	3	-	-	2	1	-	-	-
Jordania	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Líbano	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pakistán	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Siria	2	-	-	1	1	3	1	-	-
República de Corea	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Resto de nacionalidades de Asia	4	4	2	1	1	-	2	-	1
<b>Oceania</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>3</b>	<b>-</b>	<b>2</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Australia	-	-	2	-	1	-	-	-	-
Resto de países de Oceanía	-	-	1	-	1	-	-	-	-
Apátridas	1	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>1.208</b>	<b>878</b>	<b>478</b>	<b>297</b>	<b>200</b>	<b>146</b>	<b>107</b>	<b>63</b>	<b>66</b>

FUENTE. INE. Padrón Municipal de Habitantes de 2005.

El cuadro 25 muestra la población extranjera masculina residente en Sevilla, con edad comprendida entre 0 y 44 años. Año 2005.

**Cuadro 25. Población masculina de nacionalidad extranjera residente en Sevilla, con edad comprendida entre 0 y 44 años. Año 2005.**

Sevilla	Edad hombres								
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44
<b>Unión Europea (25)</b>	<b>81</b>	<b>121</b>	<b>118</b>	<b>117</b>	<b>199</b>	<b>372</b>	<b>454</b>	<b>418</b>	<b>352</b>
UE-15	74	115	111	109	180	333	428	399	342
Alemania	6	16	15	15	17	39	62	60	44
Austria	1	-	-	-	4	1	4	3	6
Bélgica	2	5	9	6	10	16	17	15	10
Dinamarca	-	-	-	-	-	5	2	3	-
Finlandia	3	-	-	2	-	-	1	-	-
Francia	19	22	29	24	43	59	77	81	61
Grecia	-	1	2	-	-	1	4	2	5
Holanda	4	5	2	4	4	15	21	18	24
Irlanda	1	1	-	-	-	4	15	11	8
Italia	14	16	18	18	26	88	89	93	71
Luxemburgo	-	-	1	1	-	-	-	-	1
Portugal	7	26	22	21	53	72	71	44	35
Reino Unido	16	22	10	16	22	29	61	66	70
Suecia	1	1	3	2	1	4	4	3	7
Chipre	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Eslovenia	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Estonia	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Hungría	-	2	-	-	2	2	3	3	-
Letonia	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Lituania	2	2	2	2	7	17	6	6	2
Malta	<b>2</b>	-	-	1	1	-	3	-	-
Polonia	1	1	4	5	8	13	11	8	5
República Checa	-	-	-	-	1	4	2	-	1
República Eslovaca	2	1	1	-	-	1	1	-	2
<b>Resto de Europa</b>	<b>104</b>	<b>84</b>	<b>81</b>	<b>129</b>	<b>219</b>	<b>366</b>	<b>332</b>	<b>236</b>	<b>177</b>
Armenia	5	11	12	13	16	23	31	16	16
Bosnia y Herzegovina	1	2	-	2	1	-	2	-	-
Bulgaria	4	4	6	9	11	35	33	28	17
Moldavia	-	-	1	-	2	-	2	4	3
Noruega	1	1	1	-	-	2	2	-	1
Rumania	35	23	27	67	138	206	142	97	56
Rusia	44	25	18	12	11	36	25	15	19
Ucrania	5	4	4	16	15	42	62	43	39
Suiza	1	5	2	1	3	4	11	6	10
Serbia y Montenegro	2	2	4	-	4	2	4	5	3
Georgia	-	-	4	1	3	2	5	5	4
Albania	1	-	-	1	2	3	4	5	1
Andorra	1	1	-	-	-	-	-	1	-
Bielorrusia	3	1	-	-	5	5	2	3	3
Croacia	-	3	-	4	2	1	3	3	1
Turquía	-	-	-	-	4	3	-	3	2
Resto de nacionalidades europeas	1	2	2	3	2	2	4	2	2

<b>África</b>	<b>143</b>	<b>142</b>	<b>249</b>	<b>425</b>	<b>720</b>	<b>932</b>	<b>924</b>	<b>636</b>	<b>430</b>
Angola	-	1	1	2	2	1	8	1	1
Argelia	8	13	71	80	18	44	93	63	27
Cabo verde	-	-	-	4	1	-	-	-	-
Camerún	-	-	-	1	12	19	15	10	4
Congo	1	1	-	-	1	5	7	4	1
Costa de Marfil	-	-	-	1	10	14	8	2	4
Ghana	1	-	-	-	3	10	15	11	7
Gambia	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Guinea	-	-	1	1	3	7	9	3	3
Guinea Bissau	-	-	-	-	-	2	2	-	1
Guinea Ecuatorial	-	2	1	2	2	5	1	2	3
Egipto	-	1	2	2	-	-	3	4	3
Liberia	-	-	-	1	6	8	8	4	5
Malí	-	-	-	-	4	1	2	-	-
Marruecos	111	105	153	288	535	589	497	364	269
Mauritania	2	7	1	2	8	11	12	13	6
Nigeria	11	7	4	16	87	170	184	103	53
Senegal	6	3	10	22	19	29	37	34	31
Sudáfrica	-	-	-	-	-	2	-	-	-
Sierra Leona	2	1	-	-	1	5	11	1	2
Túnez	-	-	-	-	-	2	1	2	4
República democrática del Congo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resto de nacionalidades africanas	1	1	5	3	8	8	10	15	6
<b>América del Norte</b>	<b>18</b>	<b>33</b>	<b>29</b>	<b>32</b>	<b>68</b>	<b>51</b>	<b>71</b>	<b>90</b>	<b>75</b>
Canadá	-	1	3	1	-	-	1	4	4
Estados Unidos	13	22	14	21	40	27	45	56	54
México	5	10	12	10	28	24	25	30	17
<b>América Central</b>	<b>8</b>	<b>20</b>	<b>35</b>	<b>33</b>	<b>28</b>	<b>54</b>	<b>82</b>	<b>76</b>	<b>45</b>
Costa Rica	-	1	-	-	2	1	2	-	2
Cuba	2	8	8	16	7	31	55	52	27
El Salvador	-	-	3	1	-	-	-	3	6
Guatemala	2	2	2	1	1	1	5	3	2
Honduras	1	3	1	1	4	6	2	1	-
Nicaragua	-	-	-	-	4	1	3	2	1
Panamá	1	2	3	2	-	2	1	3	2
República Dominicana	2	4	16	11	9	10	13	9	5
Resto de nacionalidades de América Central	-	-	2	1	1	2	1	3	-
<b>América del Sur</b>	<b>155</b>	<b>406</b>	<b>422</b>	<b>390</b>	<b>633</b>	<b>865</b>	<b>869</b>	<b>681</b>	<b>483</b>
Argentina	34	52	45	32	62	113	101	96	95
Bolivia	23	49	29	27	92	135	133	91	31
Brasil	5	20	19	20	31	37	32	26	18
Colombia	20	82	108	110	138	155	173	144	107
Chile	4	10	6	7	6	18	21	12	11
Ecuador	51	144	147	131	216	284	260	199	147
Paraguay	2	2	2	-	9	9	9	4	3
Perú	4	18	37	28	44	54	74	59	40
Uruguay	2	6	7	9	9	14	17	20	14
Venezuela	9	23	22	26	26	46	49	30	17
Resto de nacionalidades de América del Sur	1	-	-	-	-	-	-	-	-

<b>Asia</b>	<b>42</b>	<b>50</b>	<b>61</b>	<b>97</b>	<b>117</b>	<b>151</b>	<b>178</b>	<b>139</b>	<b>145</b>
China	37	27	52	69	98	121	136	112	101
Bangladesh	-	-	1	1	-	1	-	-	1
Filipinas	1	1	-	1	2	1	-	3	6
India	-	3	4	8	1	3	2	3	9
Irán	-	-	1	5	-	2	4	2	5
Israel	1	1	1	2	1	1	2	-	4
Irak	1	2	-	2	-	1	2	3	-
Japón	-	1	-	-	1	4	5	5	4
Jordania	-	-	-	-	-	-	6	2	-
Libano	1	-	-	1	3	2	4	-	-
Pakistán	1	3	-	-	4	3	3	3	3
Siria	-	2	1	3	3	4	6	2	5
República de Corea	-	3	-	-	-	-	-	2	1
Resto de nacionalidades de Asia	-	7	1	5	4	8	8	2	6
<b>Oceanía</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>2</b>
Australia	1	2	1	-	-	-	2	4	1
Resto de países de Oceanía	-	-	-	1	1	1	1	1	1
<b>Apátridas</b>	-	-	-	-	-	-	-	1	-
<b>Total</b>	<b>552</b>	<b>858</b>	<b>996</b>	<b>1.224</b>	<b>1.985</b>	<b>2.792</b>	<b>2.913</b>	<b>2.282</b>	<b>1.709</b>

FUENTE. INE. Padrón Municipal de Habitantes de 2005.

El cuadro 26 muestra la población extranjera masculina residente en Sevilla, con edad comprendida entre 45 y 85 y más años. Año 2005.

**Cuadro 26. Población masculina de nacionalidad extranjera residente en Sevilla, con edad comprendida entre 45 y 85 y más años. Año 2005.**

Sevilla	Edad hombres								
	45-49	50-54	55-59	60-64	65-69	70-74	75-79	80-84	85 y más
<b>Unión Europea (25)</b>	<b>227</b>	<b>178</b>	<b>173</b>	<b>157</b>	<b>91</b>	<b>45</b>	<b>34</b>	<b>25</b>	<b>25</b>
UE-15	222	173	171	154	91	44	33	24	25
Alemania	38	25	14	33	17	5	11	3	2
Austria	-	4	4	1	-	1	-	-	-
Bélgica	12	7	10	6	2	3	2	2	-
Dinamarca	1	2	3	2	-	-	1	1	-
Finlandia	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Francia	34	25	26	14	16	13	3	3	4
Grecia	3	1	-	-	1	-	-	-	-
Holanda	11	6	11	10	1	1	-	-	-
Irlanda	8	3	2	3	4	-	1	1	1
Italia	43	27	35	38	20	6	3	1	1
Luxemburgo	1	-	-	-	1	-	-	-	-
Portugal	32	27	24	17	10	5	6	11	12
Reino Unido	33	40	38	28	17	7	6	2	5
Suecia	5	6	4	2	2	3	-	-	-
Chipre	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Eslovenia	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Estonia	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Hungría	-	1	-	1	-	-	1	-	-
Letonia	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lituania	2	2	1	-	-	-	-	-	-
Malta	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Polonia	3	1	1	1	-	1	-	1	-
República Checa	-	1	-	-	-	-	-	-	-
República Eslovaca	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Resto de Europa</b>	<b>125</b>	<b>92</b>	<b>37</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
Armenia	11	12	2	2	-	1	-	-	-
Bosnia y Herzegovina	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Bulgaria	12	14	6	1	-	-	-	-	-
Moldavia	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noruega	2	1	-	-	-	-	1	-	-
Rumanía	42	19	7	2	-	2	1	-	-
Rusia	14	15	4	-	1	-	-	-	-
Ucrania	33	22	8	3	-	-	-	-	-
Suiza	3	1	4	4	1	-	-	1	2
Serbia y Montenegro	2	-	2	-	1	-	-	-	-
Georgia	1	4	-	-	1	-	-	-	-
Albania	1	2	-	-	-	1	-	-	-
Andorra	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bielorrusia	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Croacia	-	2	3	-	-	-	-	-	-
Turquía	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Resto de nacionalidades europeas	1	-	-	-	-	-	-	-	-

<b>África</b>	<b>244</b>	<b>141</b>	<b>73</b>	<b>45</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>
Angola	2	-	-	1	-	-	-	-	-
Argelia	20	15	5	2	2	1	1	-	-
Cabo verde	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Camerún	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Congo	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Costa de Marfil	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Ghana	2	1	-	-	-	-	1	-	-
Gambia	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Guinea	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Guinea Bissau	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Guinea Ecuatorial	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Egipto	4	-	-	-	-	-	-	-	-
Liberia	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mali	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Marruecos	160	92	58	35	14	14	1	2	1
Mauritania	4	2	1	-	-	-	-	-	-
Nigeria	19	7	2	1	-	-	-	1	-
Senegal	24	18	6	5	-	2	-	-	-
Sudáfrica	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sierra Leona	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Túnez	-	2	1	-	-	-	-	-	-
República democrática del Congo	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Resto de nacionalidades africanas	3	3	-	1	-	-	-	-	-
<b>América del Norte</b>	<b>56</b>	<b>45</b>	<b>35</b>	<b>25</b>	<b>26</b>	<b>16</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>2</b>
Canadá	3	-	1	1	-	-	-	1	-
Estados Unidos	42	37	30	23	26	14	15	8	1
México	11	8	4	1	-	2	-	-	1
<b>América Central</b>	<b>23</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
Costa Rica	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuba	12	12	13	3	3	-	1	-	-
El Salvador	2	1	-	-	-	-	1	-	-
Guatemala	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Honduras	-	1	1	-	1	1	-	-	1
Nicaragua	2	-	-	-	-	1	-	1	-
Panamá	-	1	1	-	1	-	-	1	-
República Dominicana	6	1	-	-	-	-	-	-	-
Resto de nacionalidades de América Central	-	1	2	-	-	1	1	-	-
<b>América del Sur</b>	<b>299</b>	<b>187</b>	<b>86</b>	<b>56</b>	<b>32</b>	<b>17</b>	<b>12</b>	<b>10</b>	<b>7</b>
Argentina	49	41	28	15	12	3	4	5	1
Bolivia	33	17	6	3	1	-	-	-	-
Brasil	9	1	4	-	1	1	-	-	1
Colombia	67	38	17	12	4	3	-	1	1
Chile	12	2	1	3	1	-	-	1	-
Ecuador	74	47	18	7	8	1	1	1	3
Paraguay	1	6	1	-	-	-	-	-	-
Perú	32	21	6	12	3	7	6	2	1
Uruguay	7	8	3	2	-	1	-	-	-
Venezuela	15	6	2	2	2	1	1	-	-
Resto de nacionalidades de América del Sur	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<b>Asia</b>	<b>81</b>	<b>35</b>	<b>13</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>-</b>	<b>2</b>
China	48	16	5	4	5	6	1	-	1
Bangladesh	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Filipinas	2	2	1	1	2	-	-	-	-
India	4	2	1	1	-	-	-	-	-
Irán	3	-	1	1	-	1	-	-	-
Israel	6	2	-	1	-	-	1	-	-
Irak	1	-	-	1	1	-	-	-	-
Japón	3	4	1	-	1	-	1	-	-
Jordania	1	2	1	1	-	-	1	-	-
Libano	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pakistán	3	1	1	-	-	-	-	-	-
Siria	3	1	1	-	1	-	-	-	1
República de Corea	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Resto de nacionalidades de Asia	6	4	1	1	1	1	-	-	-
<b>Oceanía</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Australia	3	2	-	-	-	1	-	-	-
Resto de países de Oceanía	-	-	2	-	-	-	-	-	-
<b>Apátridas</b>	<b>3</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1</b>	<b>-</b>
<b>Total</b>	<b>1.061</b>	<b>697</b>	<b>436</b>	<b>310</b>	<b>186</b>	<b>111</b>	<b>73</b>	<b>51</b>	<b>40</b>

FUENTE. INE. Padrón Municipal de Habitantes de 2005.

El cuadro 27 muestra la población extranjera residente en Sevilla por sexo en 2005.

*Cuadro 27. Población extranjera residente en Sevilla por sexo en 2005.*

<b>Sevilla</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>
<b>Unión Europea (25)</b>	<b>2.973</b>	<b>3.187</b>
UE-15	2.712	3.028
Alemania	434	422
Austria	31	29
Bélgica	146	134
Dinamarca	20	20
Finlandia	16	7
Francia	578	553
Grecia	10	20
Holanda	105	137
Irlanda	46	63
Italia	394	607
Luxemburgo	5	5
Portugal	382	495
Reino Unido	485	488
Suecia	60	48
Chipre	2	1
Eslovenia	1	1
Estonia	5	1
Hungría	17	15
Letonia	3	1
Lituania	56	51
Malta	3	8
Polonia	148	64
República Checa	17	9
República Eslovaca	9	8
<b>Resto de Europa</b>	<b>2.332</b>	<b>2.007</b>
Armenia	146	171
Bosnia y Herzegovina	11	9
Bulgaria	123	180
Moldavia	15	12
Noruega	17	12
Rumanía	818	864
Rusia	516	239
Ucrania	439	296
Suiza	57	59
Serbia y Montenegro	34	31
Georgia	43	30
Albania	15	21
Andorra	9	3
Bielorrusia	38	24
Croacia	25	22
Turquía	11	13
Resto de nacionalidades europeas	15	21
<b>África</b>	<b>3.045</b>	<b>5.145</b>
Angola	17	20
Argelia	254	463
Cabo verde	7	6
Camerún	22	62
Congo	5	21
Costa de Marfil	3	40
Ghana	8	51
Gambia	2	1
Guinea	10	27
Guinea Bissau	1	5
Guinea Ecuatorial	34	19
Egipto	13	19
Liberia	8	32
Mali	1	7

Marruecos	2.077	3.288
Mauritania	34	69
Nigeria	331	665
Senegal	107	246
Sudáfrica	2	2
Sierra Leona	14	25
Túnez	5	12
República democrática del Congo	-	1
Resto de nacionalidades africanas	90	64
<b>América del Norte</b>	<b>772</b>	<b>696</b>
Canadá	33	20
Estados Unidos	490	488
México	249	188
<b>América Central</b>	<b>753</b>	<b>455</b>
Costa Rica	9	8
Cuba	319	250
El Salvador	25	17
Guatemala	27	20
Honduras	37	24
Nicaragua	18	15
Panamá	21	20
República Dominicana	281	86
Resto de nacionalidades de América Central	16	15
<b>América del Sur</b>	<b>8.205</b>	<b>5.610</b>
Argentina	820	788
Bolivia	907	670
Brasil	534	225
Colombia	2.232	1.180
Chile	137	115
Ecuador	2.246	1.739
Paraguay	107	48
Perú	712	448
Uruguay	119	119
Venezuela	391	277
Resto de nacionalidades de América del Sur	-	1
<b>Asia</b>	<b>1.088</b>	<b>1.145</b>
China	716	839
Bangladesh	2	5
Filipinas	42	23
India	100	41
Irán	18	25
Israel	20	23
Irak	13	14
Japón	83	30
Jordania	1	14
Libano	3	11
Pakistán	10	25
Siria	17	33
República de Corea	6	7
Resto de nacionalidades de Asia	57	55
<b>Oceanía</b>	<b>16</b>	<b>25</b>
Australia	13	17
Resto de países de Oceanía	3	8
<b>Apátridas</b>	<b>9</b>	<b>6</b>
<b>Total</b>	<b>19.193</b>	<b>18.276</b>

FUENTE. Elaboración propia, a partir de los datos publicados por el INE. Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2005.

En 2005, el número de extranjeros residentes en Sevilla es de 37.469 personas, de las un 51,22% correspondía a mujeres y un 48,78% a varones.

Diferenciando por países de procedencia, el 36,87% de los extranjeros residentes en Sevilla son nacionales de países pertenecientes a América del Sur, el 21,86% de África, el 16,44% de la Unión Europea (25), el 11,58% del resto de Europa, el 5,96% de Asia, el 3,92% de América del Norte, el 3,22% de América Central y el 0.11% de Oceanía.

Los inmigrantes extranjeros imaginan que España y el resto de Europa les van a recibir con grandes ofertas de empleo estable o temporal, que permitirán ampliar sus posibilidades de progreso económico. Sin embargo la realidad es bien distinta: escasas ofertas de empleo, trabajos sin contratos (apalabrados), condiciones laborales pésimas, bajos salarios, horarios "inaceptables", etc. Cada año más de 35.000 personas atraviesan el Estrecho de Gibraltar por cauces no legalizados. Se trata de inmigrantes ilegales, sin contratos y "sin papeles", que debido a las altísimas cifras de desempleo, las graves situaciones económicas y falta de oportunidades en sus países africanos de origen (Marruecos, Túnez, Argelia, Senegal, Nigeria, Mauritania, Guinea, etc.), les lleva a jugarse todo por salir de su país y encontrar un empleo en los circuitos legales del mercado laboral o en los diferentes sectores de la economía sumergida. En Sevilla se calcula que hay cerca de diez mil inmigrantes ilegales. De ellos, casi la mitad son mujeres.

La población extranjera que necesita Sevilla para cubrir determinados puestos de trabajo en los sectores económicos de la agricultura, la hostelería o los servicios llega de forma ilegal, ya que son sus bajos salarios lo que se valora, y para eso las situaciones de ilegalidad son óptimas.

Los inmigrantes ilegales están presentes en mayor o menor grado en casi todos los países desarrollados, con la permisividad de las autoridades. De hecho, cumplen funciones importantes, y son sistemáticamente contratados en algunos casos. Las razones son obvias: disponer de una mano de obra abundante y barata, contar con inmigrantes extranjeros para trabajos que rechazan los autóctonos, elevar los índices de natalidad y, por ende, las cifras de futuros trabajadores, etc. España

necesita más de cuatro millones de inmigrantes activos, según Oliver (solidaridad.net- Fecha: 2006-11-28 ).

Por su parte, Naciones Unidas calcula que Europa necesitará en las próximas cuatro décadas 20 millones de inmigrantes para cubrir el mercado de trabajo de una sociedad envejecida (Ramírez, M.<sup>a</sup>, 2007:32).

Según datos de la Comisión Europea, hasta ocho millones de extranjeros irregulares residen ahora en la Unión Europea y cada año entran, al menos, medio millón más.

Franco Frattini, vicepresidente de la Comisión Europea, presentó el día 16 de mayo de 2007 una directiva que establece sanciones económicas y hasta penas de cárcel para los empresarios que contraten a inmigrantes ilegales. Un empeño loable que pone el foco en uno de los grandes problemas de Europa.

## 8. 2. Las actuaciones de la Asociación "Sevilla Acoge".

No se pueden ocultar las diferentes visiones, teorías y opiniones respecto al tratamiento del fenómeno migratorio en nuestro país. Control de flujos migratorios, integración social de los extranjeros, establecimiento de cupos de extranjeros, movilidad y libertad de circulación, codesarrollo de los países de origen, reconocimiento y extensión de derechos fundamentales, igualdad real de derechos, reconocimiento efectivo del derecho de reagrupación familiar, derogación de los procedimientos sancionadores especiales en materia de extranjería, derecho de asilo, etc. Desde la asociación "Sevilla Acoge", integrada en la Federación Andalucía Acoge, se propone un planteamiento global y coordinado de la inmigración, que contempla todos los aspectos vinculados a la integración de los inmigrantes en la sociedad de acogida y a la interculturalidad, constituyéndose en un modelo global integrador e incluyente.

Cuando un inmigrante llega a Sevilla tiene el apoyo y la ayuda de "Sevilla Acoge". Cuenta con una asociación que trata de satisfacer las necesidades sociales básicas que tiene, favorecer su integración y fomentar el conocimiento y el intercambio entre culturas diferentes. Para conseguirlo, cuenta con el trabajo de un

equipo multidisciplinar y multiétnico de más de 200 profesionales; de ellos unos 150 voluntarios y 34 contratados, que permiten poner en marcha múltiples proyectos de actuación para dar respuesta a la problemática de los distintos colectivos de inmigrantes. La asociación cuenta también con una serie de recursos económicos provenientes de las cuotas de los socios, las subvenciones -tanto públicas como privadas- (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consejería de Asuntos Sociales, Instituto Andaluz de la Juventud, Diputación de Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, etc.) y las donaciones de socios y particulares.

La opción de la atención a las personas inmigrantes extranjeras responde a una actuación de carácter integral, ya que reciben los servicios que precisan: servicio de acogida, apoyo al alojamiento, servicio jurídico, promoción de la salud, atención a menores, promoción cultural y educativa de niños y jóvenes inmigrantes, promoción sociolaboral, promoción cultural de adultos inmigrantes, formación, etc. Y, es que está demostrado que, en la integración social, es fundamental realizar acciones conjuntas que contribuyan al bienestar de los inmigrantes y a la construcción de la sociedad intercultural, entendida ésta como la relación activa entre culturas y actitudes interrelacionales de mutuo conocimiento, comprensión, respeto y aprecio de las diferentes peculiaridades étnicas y culturales.

El inmigrante puede recibir información, asesoramiento y orientación para su mejor inserción e integración en la sociedad española, así como acceder a los servicios de atención social, jurídicos, sanitarios, de vivienda, educativos, culturales, de ocio, etc. El planteamiento es facilitarle y apoyarle en la solución de los problemas que tiene en la sociedad de acogida, y tratar de asentar la relación entre personas autóctonas y personas inmigrantes sobre la base del respeto a la diferencia y la igualdad de derechos y deberes.

Estas acciones que está desarrollando la Asociación "Sevilla Acoge" se enmarcan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU de 1948, la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migrantes y de sus familiares (Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2001/53) y, sobre todo, en los principios y contenidos de una integración plena de los

inmigrantes (garantía de los derechos fundamentales, puesta en marcha de programas de codesarrollo, mejora de las condiciones de vida y de trabajo, etc.).

El objetivo de estas acciones es, como decíamos, la inserción e integración de los inmigrantes extranjeros en la sociedad de acogida, basándose en de respeto a la diferencia. El Estado y las Comunidades Autónomas deben atender las necesidades y demandas de la población que nos llega de fuera. La Administración pública debe garantizar la ciudadanía de los inmigrantes extranjeros, que supone plenitud de derechos: de voto, igualdad absoluta en todo, seguridad social, educación en igualdad de condiciones y a todos los niveles. Hasta ahora, las políticas de integración de los gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea no tienen interés en desarrollar leyes comunitarias que reconozcan los derechos a los inmigrantes. Y, por ello, las actuaciones de asociaciones como ACCEM (Asociación Comisión Católica Española de Migración), que presta servicio como entidad de ámbito estatal a los refugiados e inmigrantes que se encuentran en nuestro país desde 1991, o las asociaciones pro-inmigrantes andaluzas, como es el caso de la asociación sevillana "Sevilla Acoge", fundada en 1985, son cada día más necesarias para prestar atención a inmigrantes extranjeros y hacer posible la convivencia positiva entre diversas culturas que coexisten en un mismo marco geográfico.

El trabajo de estas asociaciones contribuye a lograr una sociedad más justa y equitativa, creen firmemente que compartir cultura, trabajo, derechos y deberes es enriquecedor, tanto para la sociedad de acogida, como para el refugiado o inmigrante.

Un factor esencial de integración es el trabajo en igualdad de condiciones con las personas autóctonas. Se deben ofrecer empleos a los inmigrantes sin recortar los derechos sociales y económicos ni restringir los derechos civiles o de ciudadanía, buscar vías para la regularización de los considerados "ilegales" y evitar la explotación laboral que ya están padeciendo en el mercado informal de trabajo.

Las principales acciones que desarrolla la Asociación "Sevilla Acoge" se engloban en tres áreas: Social, Promoción y Formación.

El Área Social, que tiene como objetivo mejorar la situación de los inmigrantes respecto a sus necesidades sociales básicas, incluye los siguientes programas:

- ? Servicio de Acogida: encargado de la primera atención al inmigrante, que después se derivará, si es necesario, a otros programas.
- ? Apoyo al Alojamiento: dedicado a favorecer el acceso al alojamiento y el mantenimiento de una vivienda digna.
- ? Servicio Jurídico: que tiene por objeto la normalización jurídica y documental de los inmigrantes, así como apoyar en todo lo relacionado con aspectos legales.
- ? Promoción de la Salud: desde donde se lleva a cabo tanto campañas de concienciación como la derivación de inmigrantes a la sanidad pública.
- ? Atención a Reclusos: encargado del mantenimiento de pisos de acogida para reclusos inmigrantes con permiso de salida, así como la intervención individualizada y grupal dentro del centro penitenciario.
- ? Atención a Menores: dedicado al mantenimiento de pisos de acogida para menores inmigrantes en desamparo.

El Área de Promoción, cuyo objetivo es potenciar los recursos de los inmigrantes para favorecer su integración, incluye los siguientes programas:

- ? Promoción cultural y educativa de niños y jóvenes inmigrantes: encargado de la intervención en las escuelas, clases de lengua y cultura de origen y el apoyo extraescolar de los alumnos inmigrantes.
- ? Promoción sociolaboral: que tiene por objeto la mejora de la situación laboral de los inmigrantes a través de la formación o el apoyo a iniciativas de autoempleo.
- ? Promoción cultural de adultos inmigrantes: dedicado fundamentalmente a las clases de lengua y cultura de la sociedad de acogida.

Y dentro del Área de Formación y Convivencia Intercultural, que tiene como objetivo fomentar el conocimiento y el intercambio entre culturas, se incluyen los siguientes programas:

- ? Formación: encargada de la capacitación de los voluntarios y profesionales que trabajan con inmigrantes.
- ? Sensibilización: tiene por objeto dar a conocer a la sociedad la realidad del fenómeno migratorio, promoviendo valores, denunciando realidades y reivindicando actitudes de conocimiento, respeto e intercambio cultural.
- ? Convivencia Intercultural: dedicado a la creación de espacios que favorezcan el intercambio, el conocimiento y el encuentro entre culturas.
- ? Centro de Recursos: encargado de recopilar, elaborar y difundir materiales de apoyo y de sensibilización.

A continuación, citamos, a modo de ejemplo, dos de las acciones desarrolladas por la Asociación "Sevilla Acoge" en el año 2007. Son las siguientes:

- 1) La organización de una fiesta multicultural el día 2 de febrero de 2007 con el fin de promover valores como la interculturalidad y la convivencia en el Casino de la Exposición de Sevilla. A la misma asistieron más de 600 personas.
- 2) La firma el día 20 de marzo de 2007 de un convenio de colaboración entre el parque de Isla Mágica y CEPAIM (Consortio de Entidades para la Acción Integral con Migrantes), a través de su entidad territorial, "Sevilla Acoge", para favorecer la inserción sociolaboral de personas inmigrantes mediante la organización de cursos de formación ocupacional y actividades de sensibilización.

Pensemos por un momento que igual que lo es para el sistema productivo español, la integración en el mercado de trabajo es un reto para los inmigrantes. Para ellos, la superación de obstáculos como la lengua, el recorte de derechos sociales y económicos, la ampliación del plazo para conseguir permisos de residencia permanente, la restricción del derecho a la reagrupación familiar, la eliminación de

vías existentes para la regularización de los "ilegales" o "sin papeles", la generalización o intensificación de las expulsiones sumarias, las devoluciones en frontera, las repatriaciones forzadas, la escasez de mano de obra poco cualificada, el alquiler de pisos a precios abusivos, etc., entraña sinsabores, dificultades e inseguridad, que tienen una mayor repercusión en los "clandestinos".

La integración a menudo no deja de ser mera retórica, por la normativa que se ha venido promulgando en España desde el año 1985, que afecta negativamente tanto a quienes están en situación regular como irregular, porque no se destinan suficientes recursos para sacar de la ilegalidad a un amplio colectivo de personas sumidas en la clandestinidad y marginación o, en algunos casos, porque los prejuicios sociales o étnicos que se traducen en actitudes racistas, xenófobas, etc., hacen difícil o incluso imposible la integración de colectivos inmigrantes.

Concluamos afirmando que estamos ante un desafío, debemos ser conscientes de ello y actuar en consecuencia, luchando contra la segregación social de la población inmigrante a través de políticas activas de integración e inclusión.

Así, en la asociación "Sevilla Acoge" se trabaja para conseguir el reconocimiento de los derechos de los inmigrantes y de sus familias, sin distinción de sexo, raza, color, lengua, religión o convicción, opiniones políticas, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, posición económica, propiedad, estado civil, nacimiento u otros; la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de toda persona independientemente de su situación de ilegalidad/irregularidad; y, la convivencia intercultural.

Su objetivo es, en definitiva, participar en la construcción de una sociedad pluriétnica y multicultural, tolerante y respetuosa con las señas de identidad más íntimas de las comunidades que conviven en un mismo territorio, con igualdad real de derechos entre todos.

## **FUENTES BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES**

### **BIBLIOGRAFÍA**

-  Beneyto, D. (2005): *Los trabajadores extranjeros: análisis y comentario del nuevo reglamento de extranjería de 30 de diciembre de 2004*. Barcelona. Wolters Kluwer España / Educación.
-  CALVO, T. (2003): "Es preocupante el nivel de racismo que hay en España", en *Revista Perfiles*. N° 189. Julio-Agosto 2003. Páginas 46-48.
-  Campos, E. (2007): *Odiseas: al otro lado de la frontera: Las rutas de inmigración en España*. Sevilla. Fundación José Manuel Lara.
-  CAPEL, H. (2001): "Inmigrantes extranjeros en España. El derecho a la movilidad y los conflictos de la adaptación: grandes expectativas y duras realidades". *Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, n.º 81, 1-28.
-  CARAVANTES, M. (2000): *La educación inaplazable*. Madrid. Centro de Colaboraciones Solidarias (CCS).
-  C.A.T.R.E. (2000). *Mujeres inmigrantes en Sevilla*. Sevilla. Ayuntamiento de Sevilla. Delegación de la Mujer.
-  CHAMIZO, J. (2001): *Resumen del Informe Anual 2000*, en *Revista Defensor del Pueblo Andaluz*. Sevilla. Junta de Andalucía. Páginas 8-9 y 13.
-  CHAMIZO, J. (2003): *Resumen del Informe Anual 2002*, en *Revista Defensor del Pueblo Andaluz*. Sevilla. Junta de Andalucía. Páginas 24-25.
-  Cristóbal, R. (2006): Políticas activas de empleo de los inmigrantes. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* núm. 63, diciembre 2006. Págs. 229-248.
-  ENCINA, J. (et. al..) (2006): *Construyendo colectivamente la convivencia en la diversidad: los retos de la inmigración*. San Juan de Aznalfarache. Atrapasueños.

- ✍ FERNÁNDEZ-MIRANDA, J. (2003): "Joven y mendigo", en Revista Perfiles. N° 189. Julio-Agosto 2003. Páginas 12-15.
- ✍ FIES CARALUNYA (2003): *Nueva ciudadanía y valores democráticos en un mundo globalizado*, en Revista T. E. N.º 244. Junio de 2003. Pág. 38.
- ✍ FLECHA, C. (2001): "Mujeres y Ciudadanía en este cambio de Milenio", en Educar en democracia. I Jornadas de Educación y Ciudadanía. Memoria de las Jornadas. Sevilla. Págs. 31-43.
- ✍ FLECHA, R. (1994): "Las nuevas desigualdades educativas", en Castells, M., Flecha, R. y otros: *Nuevas perspectivas críticas en educación*. Barcelona. Paidós.
- ✍ GALLARDO, P. (2000): *La Investigación Participativa en Educación*. Sevilla. Gallardo, P.
- ✍ GARCÍA, A. y SÁEZ, J. (1997): *Del racismo a la interculturalidad: competencia de la escuela*. Madrid. Narcea.
- ✍ GÓMEZ MUNOZ, J. M. (2002): Algunos apuntes sobre inmigración, mercado de trabajo y economía sumergida en España. En Romero Moreno, J. L. y Camacho Herrera, A. (Dir.): *Política migratoria y educación social*. Sevilla: Departamento de Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social. Universidad de Sevilla, 41-58.
- ✍ GONZÁLEZ, J. L. y FERNÁNDEZ, O. (2005): *Estudio sobre inmigración*. Madrid. Compañía Española de Reprografía y Servicios.
- ✍ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2002): *España en cifras 2002*. Madrid. Instituto Nacional de Estadística.
- ✍ LÓPEZ-ARANGUREN, I, y MONTERO, P. (1997): *Sociedad de la información, y educación y formación de personas adultas*, en García, J. (Coord.) (1997): *Educación de Adultos*. Barcelona. Ariel. Págs. 111-126.

- ✍ LUQUE, P. A.; AMADOR, L. V.; MALAGÓN, J. L. (Coord.) (2003): *Educación social e inmigración*. Sevilla. Universidad de Sevilla. Departamento de Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social.
- ✍ *Manifiesto de Granada. La guerra no es solución*, en Revista Andalucía Educativa. Nº 33. Octubre de 2002.
- ✍ MANOS UNIDAS (2003): "Derechos al Desarrollo ¿Derecho Humano?". Revista Foro de Seguridad Social. Nº 8 y 9, abril.
- ✍ MARTÍNEZ GARCÍA, M. F. (1999): El proceso migratorio como transición ecológica. En Pérez Serrano, G. (Coord.): *Exclusión e integración social*. Sevilla: Departamento de Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social. Universidad de Sevilla, 247-280.
- ✍ MARTÍNEZ, M. (2001): "Ciudadanía activa y pluralismo", en Educar en democracia. I Jornadas de Educación y Ciudadanía. Memoria de las Jornadas. Sevilla. Págs. 61-73.
- ✍ MEDINA, O. (1997): *Modelos de Educación de Personas Adultas*. Edita: El Roure, Barcelona; Universidad de Las Palmas de G. C., Las Palmas de G. C.; Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria.
- ✍ NÚÑEZ, L. (2001): "Una Escuela para la ciudadanía", en Educar en democracia. I Jornadas de Educación y Ciudadanía. Memoria de las Jornadas. Sevilla. Págs. 45-60.
- ✍ OCAÑA, C. (2003): *La pirámide de edades se transforma*, en Grupo Joly (2003): Anuario 2003 Andalucía. Cádiz. Grupo Joly. Pág. 201.
- ✍ RAMÍREZ-HEREDIA, J. (Dir.) (2002): *¿Periodistas contra el racismo? La prensa española ante el pueblo gitano 2000-2001*. Madrid. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría General de Asuntos Sociales. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO).

- 
- ✍ RIVES, A. I. (2002): "El derecho de los padres a la formación religiosa y moral de sus hijos: sentido y alcance", en Revista de Derecho (Facultt de Dret UVEG). N.º 1. Noviembre 2002. Páginas 1-5.
  - ✍ ROMERO MORENO, J. L. (1995): *Expectativas educativas de los hijos de inmigrantes españoles en Suiza. El caso de Zurich (Ciudad)*. Tesis Doctoral, presentada en el Departamento de Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social de la Universidad de Sevilla.
  - ✍ SAN, F. (1997): *La educación de personas adultas en Europa*, en García, J. (Coord.) (1997): *Educación de Adultos*. Barcelona. Ariel. Págs. 85-109.
  - ✍ SÁNCHEZ, J. (2000): *Cáritas y la Inmigración*. Revista FORO DE SEGURIDAD SOCIAL. Revista 2: octubre de 2000.
  - ✍ Santos, M. A. (2006): *Estudios sobre flujos migratorios en perspectiva educativa y cultural*. Granada. Grupo Editorial Universitario (Granada).
  - ✍ UNESCO (1985c): *Cuarta Conferencia Internacional de Educación de Adultos. Informe final*. UNESCO, París.

## FUENTES LEGISLATIVAS

-  *Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales. B.O.E. 300/79 de 15 de diciembre de 1979.*
-  *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01).*
-  *Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Durban, 2001.*
-  *Constitución Española de 29 de diciembre de 1978.*
-  *Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.*
-  *Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migrantes y de sus familiares (Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2001/53).*
-  *Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante. Estrasburgo, 24.XI.1977.*
-  *Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.*
-  *Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante. Estrasburgo, 24.XI.1997.*
-  *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, 1995.*
-  *Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Copenhague, 1995.*

- ✍ *Declaración de los Derechos del Niño*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.
- ✍ *Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos*. Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 7 de diciembre de 1965.
- ✍ *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas* (Resolución 47 / 135 del 18 de diciembre de 1992).
- ✍ *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948).
- ✍ Decreto 85/2003 de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía. BOJA núm. 79 de 28 de abril de 2003.
- ✍ *Decreto 1/2002*, de 9 de enero, por el que se aprueba el I Plan Integral para la Inmigración en Andalucía. BOJA núm. 17 de 9 de febrero de 2002.
- ✍ *Decreto 92/2006*, de 9 de mayo, por el que se aprueba el II Plan Integral para la Inmigración en Andalucía 2006-2009. BOJA núm. 105 de 2 de junio de 2006.
- ✍ *Decreto 147/2002*, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales. B.O.J.A. 58/02 de 18 de mayo de 2002.
- ✍ *Del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la enseñanza y aprendizaje de los Derechos del Hombre en las escuelas*. Recomendación Nº R(85)7. (1985). Consejo de Europa.

- ✍ *Directiva 77/486/CEE del Consejo*, de 25 de julio de 1977, relativa a la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes. Diario Oficial L 199 de 6.8.1977.
- ✍ *INSTRUMENTO de ratificación de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, hecho en París el 20 de octubre de 2005*. BOE núm. 37 de 12 de febrero de 2005.
- ✍ *Ley 7/1985*, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. B.O.E. 80/85, de 3 de abril de 1985.
- ✍ *Ley 4/2002*, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo. BOJA núm. 153 de 28 de diciembre de 2002.
- ✍ *Ley 56/2003*, de 16 de diciembre, de Empleo. BOE núm. 301 de 17 de diciembre de 2003.
- ✍ *Ley 26/1992*, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España. B.O.E. 272/92 de 12 de noviembre de 1992.
- ✍ *Ley 25/1992*, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España. B.O.E. 272/92 de 12 de noviembre de 1992.
- ✍ *Ley 24/1992*, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España. B.O.E. 272/92 de 12 de noviembre de 1992.
- ✍ *Ley Orgánica 10/2002*, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE). B.O.E. 307/02 de 24 de diciembre de 2002.
- ✍ *Ley Orgánica 8/2000*, de 22 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. B.O.E. 307/2000 de 23 de diciembre de 2000.

- ✍ *Ley Orgánica 4/2000*, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. B.O.E. 10/2000 de 12 de enero de 2000.
- ✍ *Ley Orgánica 1/1996*, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. B.O.E. 15/96, de 17 de enero de 1996.
- ✍ *Ley Orgánica 7/80*, de 5 de julio, de libertad religiosa. B.O.E. 177/80, de 24 de julio de 1980.
- ✍ *Ley Orgánica 8/1985*, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE). B.O.E. 159/85 de 4 de julio de 1985.
- ✍ *Ley Orgánica 7/1985*, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. (Vigente hasta el 1 de febrero de 2000). BOE núm. 158 de 3 de julio de 1985.
- ✍ *Ley Orgánica 2/2006*, de 3 de mayo, de Educación. BOE núm 106 de 4 de mayo de 2006.
- ✍ *Ley Orgánica 9/1995*, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE). B.O.E. 278/95 de 21 de noviembre de 1995.
- ✍ *Ley Orgánica 14/2003*, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal. B.O.E. 279/2003 de 21 de noviembre de 2003.

- ✍ *Ley Orgánica 1/1990*, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). B.O.E. 238/90 de 4 de octubre de 1990.
- ✍ *Ley Orgánica 11/2003*, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. BOE núm. 234 de 30 de septiembre de 2003.
- ✍ *Orden de 22 de enero de 2004*, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas del Programa de Orientación Profesional y se regula el Programa de Itinerarios de Inserción, establecidos por el Decreto que se cita, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía. BOJA núm. 22 de 3 de febrero de 2004.
- ✍ *ORDEN* de 15 de enero de 2007, por la que se regulan las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención del alumnado inmigrante y, especialmente, las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística. B.O.J.A. núm. 33 de 14 de febrero de 2007.
- ✍ *Orden de 12 de marzo de 2002*, por la que se regula el proceso de escolarización de alumnos extranjeros con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas. B.O.R.M. 64/2002 de 16 de marzo de 2002.
- ✍ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (1999): *Los derechos humanos de todos los trabajadores y de sus familias*. OEA/Ser.P. AG/RES. 1611 (XXIX-O/99). 7 de junio de 1999.
- ✍ *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- ✍ *Proclamación de Teherán, Proclamada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* en Teherán, el 13 de mayo de 1968, ONU Doc. A/CONF.32/41 p. (1968).

- ✍ *Real Decreto 2393/2004*, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE. Núm. 6 de enero de 2005.
- ✍ *Real Decreto 155/1996*, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985. B.O.E. 47/96 de 23 de febrero de 1996.
- ✍ *Real Decreto 299/1996*, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación. B.O.E. 62/96, de 12 de marzo de 1996.
- ✍ *Real Decreto 864/2001*, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. B.O.E. 174/2001 de 21 de julio de 2001.
- ✍ *Real Decreto 864/2001*, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. BOE núm. 174 de 21 de julio de 2001.
- ✍ *Resolución de 14 de enero de 2003*, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2002, por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella. B.O.E. 14/2003 de 16 de enero de 2003.

- 
- ✍ *Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un Programa de Acción en Materia de Educación. DO C 038 19.02.1976.*
  - ✍ *Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo de 29 de mayo de 1990 relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia. Diario Oficial nº C 157 de 27/06/1990.*
  - ✍ *Resolución sobre la diversidad cultural y los problemas de la educación escolar de los hijos de inmigrantes en la Comunidad Europea. Diario Oficial n.º 042 de 15/02/1993.*
  - ✍ *Sentencia de 20 de marzo de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan diversos preceptos del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.*
  - ✍ *Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981, en Jurisprudencia Constitucional Aranzadi I, 1981, 32-35, FF.JJ., 7 y 8.*

## ✍️ FUENTES DOCUMENTALES

- ✍️ *Acta de la V sesión de la Comisión Mixta, de Cooperación Cultural y Educativa Hispano-Marroquí.* Programa ejecutivo para su desarrollo durante los años 2000 y 2001, firmado en Rabat, el día 29 de noviembre de 1999.
- ✍️ ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA (2002): *Informe Anual de APDHA sobre la situación de los Derechos Humanos de Andalucía 2002.* Sevilla: APDHA.
- ✍️ ASOCIACIÓN SEVILLA ACOGE (2001): *Memoria 2001.* Sevilla: Sevilla Acoge.
- ✍️ ASOCIACIÓN SEVILLA ACOGE (2002): *Asamblea General 2002. Informe de Gestión.* Sevilla: Sevilla Acoge.
- ✍️ Borasteros, D. (2007): *Los problemas de los inmigrantes.* EL PAÍS, 23 de abril de 2007. Pág. 26.
- ✍️ CALVO, T. (2003): "Estamos a tiempo de combatir el racismo en los colegios". El País, lunes 12 de mayo de 2003.
- ✍️ Del Barrio, A. (2007): Los 'sin papeles' muertos en el mar en 2006 suman 1.167, el triple que el año anterior. EL MUNDO, 17 de enero de 2007.
- ✍️ Del Barrio, A. (2007): *SOS Racismo advierte que vuelve a haber un millón de 'sin papeles' en España.* EL MUNDO, 20 de abril de 2007.
- ✍️ DEL RIEGO, C. (2002): *El Gobierno expulsó a 74.000 inmigrantes irregulares en el 2002.* Diario La Vanguardia, 31 de diciembre de 2002.
- ✍️ Diarios ABC, 22 de enero y 11 de marzo de 1998; 28 de enero y 22 de agosto de 2003.
- ✍️ Diarios El Correo de Andalucía, 12 de marzo de 1998 y 14 de mayo de 2003.
- ✍️ Diario El Mundo, 17 de marzo de 1998.

- ✍ Diario Europa Sur, 31 de enero de 1998.
- ✍ Diarios La Vanguardia, 4 de enero y 23 de marzo de 1998.
- ✍ E/CN.9/2006/2 - Informe de la Mesa de la Comisión de Población y Desarrollo sobre su reunión entre períodos de sesiones, celebrada en Banjul los días 19 y 20 de diciembre de 2005.
- ✍ EFE. *Trabajadores inmigrantes exigen su <<derecho a tener derechos>>*. EL MUNDO, 2 DE MAYO DE 2007.
- ✍ El Islam y el Incumplimiento de las Libertades Constitucionales, *Alocución* en el Intergrupo Mediterráneo del Parlamento Europeo, Estrasburgo, el 14 de julio de 1997, de Mansur Escudero Bedate, Presidente de la Comisión Islámica de España y de la Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas.
- ✍ Informe de la OIT: Tendencias Mundiales del Empleo 2007. El desempleo mundial a niveles sin precedentes a pesar del crecimiento económico.
- ✍ International Labour Office. Tendencias Mundiales del Empleo, *Breve informe, enero de 2007*.
- ✍ I. U. (2002): *Valoración de la Cumbre de Sevilla en materia de Inmigración y Asilo*. Permanente Área Federal de Migraciones de I. U. 28-06-02.
- ✍ Metroscopia. Estudios Sociales y de opinión (2006): *SONDEOS-FLASH DEL CGAE (2006)2007) – Primera oleada* -. Madrid, noviembre de 2006.
- ✍ Oficina Internacional del Trabajo. Oficina del Director General (2007): *Mensaje de Juan Somavia, Director General de la Oficina Internacional del Trabajo con ocasión del Día Internacional de la Mujer* (8 de marzo de 2007).
- ✍ Oficina Internacional del Trabajo: *La hora de la igualdad en el trabajo*, Informe I (B), 91ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, 2003).

- ✍ PIMENTEL, M. (2003): *Inmigración: tan necesaria como temida*, en Grupo Joly (2003): *Anuario 2003 Andalucía*. Cádiz. Grupo Joly. Páginas 204-205.
- ✍ *Primer Plan Integral para la Inmigración en Andalucía 2001-2004* (2002). Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Gobernación. Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.
- ✍ Ramírez, M<sup>a</sup>. (2007): Bruselas propone multar y encarcelar a los empleadores de 'sin papeles'. EL MUNDO, 17 de mayo de 2007.
- ✍ Ramírez, M<sup>a</sup>. (2006): *Entrevista a Guy Ryder / Secretario general de la Confederación Sindical Internacional*. EL MUNDO, 11 de diciembre de 2006.
- ✍ *Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la enseñanza y aprendizaje de los derechos del hombre en las escuelas*. Consejo de Europa. Comité de Ministros. Recomendación R(85)7.
- ✍ *Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*. UNESCO, 1974.
- ✍ Reuters. *España ha repatriado casi 53.000 inmigrantes en 2006*. SWISSINFO, 31 de agosto de 2006
- ✍ Segovia, C. (2006): *Informe de Moncloa*. EL MUNDO, 16 de noviembre de 2006.
- ✍ Vives, A. (2006): *Jornadas del Grupo Joly*. Diario de Sevilla. 21 de septiembre de 2006.
- ✍ VV. AA. (2003): *Anuario 2003 Andalucía*. Cádiz. Grupo Joly.
- ✍ Zanfrini, L. y Linares, P. (2007): *La convivencia interétnica*. Madrid. Alianza Editorial.

## **WEBGRAFÍA**

-  Agencias/CANOA, lunes, 28 de abril de 2003. Red de información en Internet (<http://www.diariodirecto.com/inc/soc/socencerrados10jun.html>).
-  EL PAÍS.es / EUROPA PRESS -Madrid- 28/08/2006 ([www.elpais.es](http://www.elpais.es))
-  *Manifiesto del Foro Social de Sevilla 2002. Otro mundo es posible, otra Europa es posible* (<http://www.forosocialevilla.org/manifiesto.php>).
-  SOS Racisme Catalunya (2007): *Inmigración en España*. 30 abril 2007 (<http://es.oneworld.net/article/archive/5725/>). Págs. 1- 6.
-  Web: [http://www.solidaridad.net/articulo4239\\_enesp.htm](http://www.solidaridad.net/articulo4239_enesp.htm)
-  Web: <http://www.andaluciajunta.es/SP/AJ/CDA/Secciones/ServicioNoticias/Documentos/I30-10-2006.pdf>
-  Web: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadistica/>